



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 11 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12849

522903

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30193.- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal
522905

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 033-2014-PCM.- Crean el "Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios" en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros
522905

R.S. N° 157-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y a Singapur, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego
522907

R.S. N° 158-2014-PCM.- Modifican la R.S. N° 125-2014-PCM, que autorizó viaje de personal del IRTP a Canadá
522907

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0266-2014-MINAGRI.- Aprueban el "Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2014"
522908

CULTURA

R.M. N° 152-2014-MC.- Designan Director de Arqueología, actualmente Director General de la Dirección General General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura
522909

DEFENSA

R.S. N° 198-2014-DE/EP.- Dejan sin efecto la R.S. N° 082-2014-DE/ y designan oficial para que se desempeñe como Oficial Adjunto al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la ONU, en la ciudad de New York, EE.UU.
522910

R.S. N° 199-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios
522911

R.S. N° 200-2014-DE/- Autorizan viaje a Ecuador de personal que integrará la Comitiva Oficial del Ministro de Defensa, en comisión de servicios
522912

R.S. N° 201-2014-DE/- Autorizan viaje de personal militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a EE.UU., en comisión de servicios
522913

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 109-2014-MIDIS.- Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
522914

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 102-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
522914

D.S. N° 103-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural
522916

D.S. N° 104-2014-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30099 - Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal
522918

INTERIOR

R.S. N° 088-2014-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú para participar en evento a realizarse en Francia.
522930

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0302 y 0303-RE/2014.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Vietnam, Portugal y España, en comisión de servicios
522931

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1881-2014-MTC/15.- Modifican autorización otorgada a la empresa Certificación Tecnimotors S.R.L. mediante R.D. N° 2846-2013-MTC/15, cambiando el ámbito de operación de nivel regional a nivel nacional
522933

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 038-2014-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios **522935**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 081-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios **522936**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 038-2014-SMV/11.1.- Disponen exclusión de valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Ripley Perú S.A." del Registro Público del Mercado de Valores **522937**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 030-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **522938**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 618-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Junín **522938**

Res. N° 091-2014-PCNM.- Declaran consentida la Res. N° 618-2013-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Junín **522940**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 301.- Aprueban expedición de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **522941**

RR. N°s. 00444, 00958 y 01333-R-14.- Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **522941**

Res. N° 613.- Autorizan viaje a Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico y miembros del Comité Directivo del INICTEL-UNI de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, en comisión de servicios **522943**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 148-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo que aprobó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín. **522944**

Res. N° 237-2014-JNE.- Declaran nulo acuerdo que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín. **522950**

Res. N° 281-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima **522953**

Res. N° 359-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca **522957**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1752 y 1753-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **522959**

Res. N° 1751-2014-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 1705-2014-MP-FN **522965**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2166-2014.- Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **522965**

Res. N° 2489-2014.- Autorizan a Rímac Seguros y Reaseguros el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad **522966**

Res. N° 2551-2014.- Autorizan viaje de funcionario a Cuba, en comisión de servicios **522966**

RR. N°s. 2738, 2740, y 2741-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU., Alemania y Argentina, en comisión de servicios **522967**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

Acuerdo N° 022-2014-GRU/CR.- Aprueban Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva PROCOMPITE GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI 2014 **522969**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 298-MVES.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad **522969**

Ordenanza N° 299-MVES.- Establecen baja de oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad **522970**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**

Ordenanza N° 008-2014-MDI.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad **522971**

Ordenanza N° 009-2014-MDI.- Prorrogan plazo de vencimiento del pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 **522973**

R.A. N° 205-2014-ALC/MDI.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **522974**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 055-2014-CD/OSIPTEL, RR. N°s. 149 y 004-2014-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución N° 149-2014-GG/OSIPTEL **522873**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30193

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1103, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL
Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN,
TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS
QUÍMICOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA
MINERÍA ILEGAL**

Artículo único.- Incorporación de una disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1103

Incorporase la quinta disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1103, con el siguiente texto:

“QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL”

Para efectos de un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal.

Dichas medidas pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081573-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Crean el “Proyecto Especial para el Desarrollo de Madre de Dios” en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros

**DECRETO SUPREMO
Nº 033-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100 se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. Asimismo, se declara que el Estado promueve el ordenamiento y la formalización de la actividad minera con inclusión social;

Que, asimismo, a través de los Decretos Legislativos N° 1101 al N° 1107, el Gobierno Nacional emitió un conjunto de medidas adicionales a las mencionadas normas, las cuales constituyen una estrategia integral orientada a afrontar la problemática de la minería ilegal, en materia ambiental, penal, tributaria y administrativa, como: control de insumos y maquinarias, comercialización, establecimiento de rutas fiscales, mejora en el sistema de fiscalización ambiental, entre otras;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, asimismo establece diferencias entre las actividades de minería ilegal y minería informal estableciendo los pasos para la formalización de la minería informal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo. Asimismo, el citado artículo señala que los Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, los artículos 4° y 36° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, señala que la definición de las funciones y estructura orgánica de los Proyectos Especiales, se aprueban mediante un Manual de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de Proyecto Especial

Créase en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, el “Proyecto Especial para el Desarrollo de

Madre de Dios", con el objetivo de promover el desarrollo integral de Madre de Dios, con especial énfasis en las zonas afectadas por la minería ilegal, así como consolidar la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en Madre de Dios.

Artículo 2º.- Consejo de Desarrollo Ejecutivo de Madre de Dios

El Proyecto Especial cuenta con un Consejo de Desarrollo Ejecutivo de Madre de Dios conformado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside,
- El Ministro de Defensa,
- El Ministro de Economía y Finanzas,
- El Ministro de Interior,
- El Ministro de Agricultura y Riego,
- La Ministra de Comercio Exterior y Turismo,
- El Ministro de Energía y Minas,
- El Ministro de la Producción y
- El Ministro del Ambiente.

Los Ministros de Estado designan como representantes alternos a funcionarios con rango de viceministros, mediante comunicación escrita. La participación de los representantes alternos es excepcional, y por supuestos de imposibilidad o causa debidamente justificada del titular.

Artículo 3º.- Funciones del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral del Proyecto Especial;
2. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral de la implementación de las actividades relacionadas con el desarrollo integral de Madre de Dios, con énfasis en las zonas afectadas por la minería ilegal, en el ámbito del Proyecto Especial;
3. Coordinar con la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, la implementación de medidas de desarrollo productivo necesarias para la consolidación de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en Madre de Dios;
4. Articular y coordinar con los sectores competentes la implementación de programas y proyectos de Madre de Dios, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales;
5. Coordinar con las entidades del sector público, así como la participación de la sociedad civil organizada en los programas y proyectos para el desarrollo y la paz social en Madre de Dios;
6. Presentar un Informe Anual, ante el Consejo de Ministros, respecto al proceso de desarrollo y paz social de Madre de Dios, que dé cuenta de los avances, resultados, perspectivas y proponga una agenda de trabajo común con las diversas entidades del sector público y privado tanto nacional, regional y local, que participen en el proceso de desarrollo y paz social de Madre de Dios; y,
7. Las demás que le encomienda la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4º.- Ejes de Intervención

El Proyecto Especial tendrá entre los principales ejes de intervención a los siguientes:

- Pobreza
- Desigualdad
- Desarrollo Económico y
- Minería Ilegal

El Proyecto Especial podrá conformar Grupos de Trabajo e invitar a los representantes de los gobiernos regionales y gobiernos locales de Madre de Dios para participar en dichos grupos, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º.- Líneas de Acción del Proyecto Especial

El Proyecto Especial se adecuará a los siguientes lineamientos:

1. Promover el desarrollo de asociaciones para la producción primaria de los corredores económicos e integrarlas eventualmente a cadenas productivas nacionales e internacionales que les den valor añadido.

2. Promover que la producción de los corredores económicos tenga el mayor valor añadido posible.

3. Desarrollar estrategias orientadas a mercados de exportación.

4. Promover y contribuir en la ejecución de políticas, planes y estrategias, para el desarrollo de las condiciones básicas para la promoción de un entorno favorable para la inversión, tales como infraestructura económica, un marco jurídico adecuado al desarrollo de la actividad privada y la mejora en la efectividad del gasto social.

5. Impulsar el diálogo entre el sector público y el sector privado para la formulación de las políticas adecuadas que promuevan un entorno favorable a la inversión privada dentro de los corredores económicos.

6. Apoyar el desarrollo de un mercado interno de servicios relativo a las empresas y productores locales al interior de los corredores económicos con el apoyo del sector privado que complemente las actividades de los centros especializados.

7. Articular la participación de los Gobiernos Locales y Regionales en la implementación de la estrategia de corredores económicos.

8. Promover la participación de la sociedad civil organizada.

9. Coordinar esfuerzos de desarrollo empresarial con las agencias nacionales y extranjeras que operan fondos enfocados a la reducción de la pobreza, con la finalidad de reforzar el efecto de los mismos al interior de los corredores económicos.

10. Articular con los diferentes programas que existen en el país respecto a la lucha contra la minería ilegal y la reducción de la pobreza.

Artículo 6º.- De la Dirección del Proyecto Especial

El Proyecto Especial estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación; las que se desarrollarán en el Manual de Operaciones.

Asimismo, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial se encargará de implementar los lineamientos y acciones que disponga el Consejo de Desarrollo Ejecutivo de Madre de Dios. También brinda el apoyo técnico y administrativo que requiere el citado Consejo.

El Director Ejecutivo es designado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7º.- Convenios

Con la finalidad de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, la Presidencia del Consejo de Ministros articulará sus ejes y líneas de acción para lo cual podrá suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Artículo 8º.- Financiamiento

Las acciones que se derivan de la implementación del presente Decreto Supremo serán financiadas con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 9º.- Plazo

La vigencia del Proyecto Especial creado mediante el presente decreto supremo, concluirán a los noventa (90) días hábiles posteriores a la culminación de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Interior, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra

de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Manual de Operaciones

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de Operaciones del Proyecto Especial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Plan de Implementación

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución Ministerial aprobará el Plan de Implementación del Proyecto Especial en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprobarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR - VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1081573-2

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y a Singapur, y encargan su Despacho al Ministro de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 157-2014-PCM

Lima, 10 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de Qingdao, República Popular de China para participar en las Reuniones Bilaterales y Reunión de Ministros Responsables de Comercio del Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico

(APEC) que se llevarán a cabo del 16 al 18 de mayo del 2014, y asistirá a la Reunión de Ministros de Comercio del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 19 al 20 de mayo de 2014;

Que, la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participará en dichas reuniones con la finalidad de concretar avances en las relaciones comerciales y tomar decisiones de alto nivel que sean necesarias para viabilizar el cierre de las negociaciones del TPP, por lo que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Qingdao (República Popular de China) y Singapur (República de Singapur), del 13 al 21 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 5 443,14
Viáticos : US\$ 3 500,00

Artículo 3º.- Encargar al señor JUAN MANUEL BENITES RAMOS, Ministro de Agricultura y Riego, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 13 de mayo de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1081573-6

Modifican la R.S. Nº 125-2014-PCM, que autorizó viaje de personal del IRTP a Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 158-2014-PCM

Lima, 10 de mayo de 2014

Visto, el Oficio No.043-2014-PE/IRTP de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 125-2014-PCM de fecha 04 de abril de 2014, se autorizó el viaje de los señores Diego Viaña Rosa-Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia y Víctor Hugo Tipiani Beltrán, del 08 al 13 de abril

de 2014, para cubrir las incidencias informativas de la visita oficial del señor presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, a Canadá;

Que, por necesidad del servicio, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 125-2014-PCM, de fecha 04 de abril de 2014, a fin que la autorización de viaje comprenda, únicamente, a los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Víctor Hugo Tipiani Beltrán;

Que, por razones técnicas en el vuelo de retorno que trasladaba a los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Víctor Hugo Tipiani Beltrán, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 125-2014-PCM;

y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, sus modificatorias; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Suprema N° 125-2014-PCM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Bernabé Valenzuela Tapia y Víctor Hugo Tipiani Beltrán, del 8 al 13 de abril de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Bernabé Valenzuela Tapia			
Pasajes	US\$ 679.37		
(Viáticos US\$ 440 x 6 días)	US\$ 2,640.00		
- Víctor Hugo Tipiani Beltrán			
Pasajes	US\$ 679.37		
(Viáticos US\$ 440 x 6 días)	US\$ 2,640.00"		

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N°125-2014-PCM.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1081573-7

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el "Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2014"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0266-2014-MINAGRI**

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-MINAGRI-OAER/DG del Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional; y el Informe N° 010-2014-MINAGRI-OPP/UPS de la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado de carácter obligatorio, que tiene como objetivo lograr el desarrollo integral del país, y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales y la gradual transferencia de funciones;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, señala que, además del cumplimiento de sus políticas y acciones sectoriales, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre otras, la Política Nacional 1 "En Materia de Descentralización", cuyo numeral 1.3 establece "Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización, el mismo que establece un nuevo enfoque del proceso de descentralización, orientado al Desarrollo de la Gestión Descentralizada, como una estrategia para el fortalecimiento del ejercicio de las funciones transferidas y un paso progresivo de un enfoque sectorial a un enfoque territorial de servicio al ciudadano;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2010-PCM se aprobó el "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales"; estableciendo en el artículo 3 que las actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, en el marco de la gestión pública descentralizada, deberán desarrollarse de acuerdo a dicho Plan y sujetarse a los lineamientos que emita la Secretaría de Descentralización, sin perjuicio de la aplicación de los lineamientos generales emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil y los entes rectores de los sistemas administrativos y funcionales, en cuanto corresponda;

Que, con Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", disponiendo en el numeral 7.1 del artículo 7 que los Ministerios que cuenten con Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas pendientes de aprobación, se formalizarán mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y conforme al procedimiento y plazos aprobados por la Secretaría de Descentralización;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2010-PCM/SD, modificada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 219-2010-PCM/SD, se reconoció a la Comisión Intergubernamental del Sector Agricultura, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada

de los servicios públicos al ciudadano, para que ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, comprendidas en el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria;

Que, el literal e) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece como función específica de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional coordinar, formular, dar seguimiento y evaluar la implementación del Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario dirigido a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del Proceso de Descentralización;

Que, con Informe N° 001-2014-MINAGRI-OAER/DG de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, remite a la Secretaría General del MINAGRI, el "Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2014", señalando que es un documento técnico operativo que propone una secuencia de actividades de capacitación y asistencia técnica en el periodo 2014, que busca fortalecer las capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la descentralización;

Que, mediante Informe N° 010-2014-MINAGRI-OPP/UPS la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, concluye que es política del Ministerio de Agricultura y Riego, desarrollar mecanismos que permitan promover el fortalecimiento de las instituciones del sector público agrario, de acuerdo a lo establecido en el pilar de gestión del PESEM 2012-2016, por lo cual, con la conformidad del Director General de la OPP, emite opinión favorable respecto al mencionado Plan de Desarrollo de Capacidades, materia de aprobación;

Que, estando a lo expuesto y al marco normativo vigente, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que apruebe el "Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2014", dirigido a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la descentralización;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2014", dirigido a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Descentralización, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y el "Plan de Desarrollo de Capacidades del Sector Público Agrario 2014", aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1081278-1

CULTURA

Designan Director de Arqueología, actualmente Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2014-MC

Lima, 9 de mayo de 2014

Vistos, el Memorándum N° 0226-2014-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de fecha 21 de abril de 2014; el Informe N° 309-2014-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos de fecha 28 de abril de 2014; el Memorando N° 624-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 2 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 454-2011-MC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2011, se designó al señor Luis Enrique Cáceres Rey, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, el mismo que establece la estructura orgánica de la entidad así como las funciones de sus órganos;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, resolvió encargar al Director de Arqueología, las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ocupe el cargo de confianza de Director de Arqueología, actualmente Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura de funciones del señor Luis Enrique Cáceres Rey, a que se refiere el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Luis Felipe Mejía Huamán, en el cargo de confianza de Director de Arqueología, actualmente Director General de la

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1081422-1

DEFENSA

Dejan sin efecto la R.S. Nº 082-2014-DE/ y designan oficial para que se desempeñe como Oficial Adjunto al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la ONU, en la ciudad de New York, EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 198-2014-DE/EP**

Lima, 10 de mayo de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 033 DRIE/b.b de abril de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 082-2014-DE/ de fecha 26 de febrero de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP Marco Antonio Roy VERGARAY CARRANZA y del CRL EP Julio Eduardo MACEDO CRIALES, para que se desempeñen como Delegados del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a partir del 01 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante el oficio Nº 35 ONUPER/OAMP, del 28 de abril de 2014, el Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, solicita la nominación de un Oficial Superior como relevo del Capitán de Fragata Abel Orlando BERNAL CARRILLO, para que preste servicios en la Representación Permanente en temas relacionados a Misiones de Paz;

Que, con Fax Nº 001-2014-MINDEF/VPD/B/01.d, del 09 de enero de 2014, el Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa solicita la designación de un Oficial para cubrir el puesto de Oficial Adjunto al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas, dado que ha culminado la Comisión Especial de Servicio en el Exterior del Oficial designado en dicho cargo;

Que, mediante el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Coronel EP Marco Antonio Roy VERGARAY CARRANZA, para que se desempeñe como Oficial Adjunto al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Ciudad de New York – Estados Unidos de América, por el período de dos (02) años, a partir del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2016; motivo por el cual es necesario dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Suprema Nº 082-2014-DE/EP de fecha 26 de febrero de 2014, teniendo en consideración que en el CEED de la UNASUR la Institución ya se encuentra representada por el CRL EP Julio Eduardo MACEDO CRIALES;

Que, es de interés nacional e institucional autorizar el viaje del Oficial Superior del Ejército del Perú

antes mencionado, para que participe como Oficial Adjunto al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lo cual permitirá al Oficial designado participar en las decisiones tomadas por los Estados Miembros, entre los cuales se encuentra el Estado Peruano, permitiendo conocer las metodologías adoptadas por la referida Organización;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión Especial en el Exterior se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente de la Unidad Ejecutora Nº 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye 2014, 2015 y 2016, los pagos correspondientes al período comprendido del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2014 se efectuarán con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial, a partir del 01 de enero de 2015 al 14 de mayo de 2016, los pagos se efectuarán con cargo a los presupuestos del Sector Público para los Años Fiscales respectivos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG de fecha 03 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes de la República de Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 18º, del citado Reglamento de viajes al exterior de personal militar y civil del Sector Defensa, el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 13º, del Reglamento del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG; además, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la acreditación necesaria para el desempeño de la Comisión Especial en el Exterior;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, por decisión del Coronel EP Marco Antonio Roy VERGARAY CARRANZA, lo realizará en compañía de su señora esposa, y de sus tres (03) hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de conformidad con el artículo 26º, de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26º; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa,

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 082-2014-DE/ de fecha 26 de febrero de 2014, en el extremo que autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Coronel EP Marco Antonio Roy VERGARAY CARRANZA, para que se desempeñe como Delegado del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a partir del 01 de marzo de 2014 al 28 de febrero de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º. Designar y Autorizar el viaje al exterior, en Comisión Especial en el Exterior al Coronel EP Marco Antonio Roy VERGARAY CARRANZA identificado con DNI N° 43301440 y CIP N° 112745400, para que se desempeñe como Oficial Adjunto al Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Ciudad de New York – Estados Unidos de América, por el período de dos (02) años, a partir del 15 de mayo de 2014 al 14 de mayo de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º. El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con el cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal – 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - New York - Estados Unidos de América - (clase económica)	US \$ 1,459.00 x 03 personas (Incluye TUA)	US\$ 4,377.00
Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero		
US \$. 6,930.00 x 07 meses x 01 persona (Jun a Dic 2014)	US\$ 48,510.00	
US \$. 231.00 x 17 días x 01 persona (15 May – 31 May 2014)	US\$ 3,927.00	
Gastos de traslado - Ida (Equipaje, Bagaje e Instalación)		
US \$. 6,930.00 x 02 compensaciones x 01 persona	US\$ 13,860.00	
Total a pagar :	US\$ 70,674.00	

Artículo 4º. El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5º. El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002.

Artículo 6º. El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º. El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º. El citado Oficial Superior revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el periodo de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9º. El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º. La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1081573-8

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 199-2014-DE/MGP**

Lima, 10 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0827 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122), de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 93º Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 23 de mayo de 2014;

Que, el Comité de Seguridad Marítima (MSC), es un organismo de la Organización Marítima Internacional (OMI), creado con el propósito de fomentar un transporte marítimo seguro, eficaz y sostenible, mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección y seguridad marítima, eficacia de la navegación, prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques; así como, mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI), para que estos se apliquen de manera universal y uniforme;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERNENBECK Martínez, para que participe en el 93º Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización

Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 23 de mayo de 2014, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Werner Carlos Enrique MEIER VON SCHIERENBECK Martínez, CIP. 02833645, DNI. 07831203, para que participe en el 93º Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 23 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 25 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$ 2,500.00 US\$ 2,500.00

Viáticos:
US\$ 540.00 x 10 días US\$ 5,400.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 7,900.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1081573-9

Autorizan viaje a Ecuador de personal que integrará la Comitiva Oficial del Ministro de Defensa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 200-2014-DE/

Lima, 10 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Quito de la República del Ecuador, el 12 de mayo de 2014, a fin de participar en la Reunión Tripartita de Ministros de Defensa de Perú - Ecuador - Colombia, en el que se abordarán temas relacionados a concertación de políticas y acciones sobre temas de interés común en el ámbito de la defensa, integración regional, desarrollo de programas de cooperación para fortalecer las capacidades en la lucha contra los ilícitos de frontera, entre otros;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector Defensa y a la importancia de la actividad a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro SDR Librado Augusto OROZCO Zapata, Director General (e) de Relaciones Internacionales de este Ministerio y del Teniente Coronel EP Robert Aldo QUIROS Rodríguez, Edecán del Ministro de Defensa, como parte de la Comitiva Oficial del Señor Ministro de Defensa;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de la Comitiva Oficial durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Ministro SDR Librado Augusto OROZCO ZAPATA,

Director General (e) de Relaciones Internacionales de este Ministerio, identificado con DNI Nº 02873360 y del Teniente Coronel EP Roberth Aldo QUIROS RODRIGUEZ, Edecán del Ministro de Defensa, identificado con DNI Nº 26683035, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 12 de mayo de 2014 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 11 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Quito (República del Ecuador) - Lima:
(incluye TUUA)

US\$ 1,266.48 x 2 personas	US\$ 2,532.96
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 1 día	US\$ 740.00
TOTAL	US\$ 3,272.96

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1081573-10

Autorizan viaje de personal militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 201-2014-DE/

Lima, 10 de mayo de 2014

Visto, la Carta U-058-14 del Jefe Militar y Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, de fecha 26 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Jefe Militar y Agregado de Defensa a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú, remite la invitación del Sub Director para Asuntos Político-Militares del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, a fin que una delegación de Oficiales de las

Fuerzas Armadas del Perú participe en la V Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y las Fuerzas Armadas del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del 13 al 15 de mayo de 2014;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento para las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y las Fuerzas Armadas del Perú, la delegación peruana estará constituida, entre otros, por Oficiales Generales, Almirantes y Superiores del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, asimismo, el Comité de Trabajo estará conformado por un Oficial General o Almirante como Jefe de delegación, un Coronel o Capitán de Navío como Secretario Permanente y un Oficial del grado de Teniente Coronel, Mayor o civil profesional como Secretario de Actas y Relator;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, al personal militar miembros de la delegación peruana que se nombran en la parte resolutiva, a fin que participen en la V Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y las Fuerzas Armadas del Perú, la cual tiene por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado durante la totalidad de la reunión antes indicada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, integrantes de la delegación peruana que participará en la V Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y las Fuerzas Armadas del Perú, del 13 al 15 de mayo de 2014; así como autorizar su salida del país el 12 de mayo de 2014;

		DNI	CIP
Mayor General FAP	César Augusto FERNÁNDEZ Corbelto	43331562	0-9437181
Coronel EP	Elvis Renzo REVILLA Llerena	30422005	111387900
Coronel EP	Juan Humberto De Jesús CHAPOÑAN Vinces	43434091	112902300
Capitán de Navio	Oswaldo Enrique MURILLO Rocha	43290674	01888456
Coronel EP	José Sebastiano CALAMBROGIO Cabrera	43356133	114495200

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América) - Lima:	
US\$. 1,500.00 x 5 Oficiales (Incluye TUUA)	US\$ 7,500.00
Viáticos:	
US\$. 440.00 x 4 días x 5 Oficiales	US\$ 8,800.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 16,300.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1081573-11

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesora de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 109-2014-MIDIS

Lima, 9 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la más alta autoridad administrativa del Ministerio y asiste y asesora al Ministro en la gestión de los aspectos de administración interna de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, estableciéndose que la Secretaría General cuenta con un Asesor, cargo calificado como de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, encontrándose vacante el cargo citado, se ha estimado conveniente designar al funcionario que desempeñe las funciones de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Isabel Jhong Guerrero como Asesora de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1081572-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 102-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, y su modificatoria se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta

por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la valorización priorizada se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un mes y se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; se consideran dentro de esta modalidad, entre otros, los puestos en establecimientos que brindan Atención Primaria de Salud y Atención Especializada;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, señala que hasta la implementación del Servicio de Guardia definido en el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, éste se regirá por la normatividad vigente de la Guardia Hospitalaria, para lo cual se dispone que en tanto se implemente dicha regulación, se autoriza que por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se determinen los montos por concepto de bonificación de las Guardias Hospitalarias a favor del personal de la salud;

Que, con Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprobó los montos de la valorización principal, la valorización priorizada por atención primaria de salud, y la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, entre otros, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y mediante su Única Disposición Complementaria Transitoria se incrementó en un 55% el monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización;

Que, a través del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, se aprobó los montos de la valorización principal y la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 y se amplió los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e incluyó a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, mediante el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar durante el Año Fiscal 2014, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la implementación del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, conforme se desprende del numeral 3.2 del precitado artículo las modificaciones presupuestarias a que se refiere, entre otros el literal a) del numeral 3.1, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante los Informes N°s. 203 y 208-2014-EPP-OARH-OGGRH/MINSA adjuntos a los Memorandos N°s. 750 y 847-2014-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, respectivamente, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sustenta los cálculos de los montos a transferir en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, los cuales se encuentran registrados en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° 094-2014-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una

Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los 25 Gobiernos Regionales, hasta por el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 435 951 144.00), para financiar el costo anual diferencial de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y la valorización priorizada por atención especializada, así como el costo anual diferencial de la bonificación por Guardias Hospitalarias, para el personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1289-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que autoriza la referida Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 y su modificatoria, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 435 951 144.00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los 25 Gobiernos Regionales, destinados al financiamiento del costo anual de las compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA :	Gobierno Central
PLIEGO : 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001	Administración Central- MINSA
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD : 5000001	Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1	Recursos Ordinarios
------------------------------	---------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	435 951 144,00
TOTAL EGRESOS	435 951 144,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA :	Gobierno Central
PLIEGO : 134	Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001	Instituto Nacional de Salud
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD : 5000003	Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1	Recursos Ordinarios
------------------------------	---------------------

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	3 146 064,00

PLIEGO : 136	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
UNIDAD EJECUTORA : 001	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD : 5000003	Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		9 186 300,00	
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		423 618 780,00	
TOTAL EGRESOS		435 951 144,00	
		=====	

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los 25 Gobiernos Regionales, a nivel de Pliegos y unidades ejecutoras, se encuentra en el Anexo "Costo de las compensaciones y entregas económicas para Organismos Públicos del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1153" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural

DECRETO SUPREMO Nº 103-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como, el cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándums N°s 122 y 131-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una Transferencia de Partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, proyectos que se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y cuentan con los convenios suscritos; asimismo, señala que el financiamiento de los proyectos pertenecientes al ámbito urbano serán atendidos con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y el de los proyectos localizados en el ámbito rural, con cargo a los recursos

del presupuesto de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorándum N° 397-2014/VIVIENDA-OGPP, informa sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el financiamiento de las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente y precisa, igualmente, que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP; asimismo, indica que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 476-2014/VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la transferencia de los recursos solicitados;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 360 179,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y de tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 360 179,00), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de un (01) proyecto de inversión pública de saneamiento urbano y tres (03) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	3.000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	18 908 169,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3.000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5.001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	7 452 010,00
TOTAL EGRESOS	26 360 179,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	18 908 169,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	7 452 010,00
TOTAL EGRESOS	26 360 179,00

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1081573-4

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30099 - Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal

**DECRETO SUPREMO
Nº 104-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30099 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30099 dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, debe aprobar el reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECREA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, el cual consta de cinco (5) Títulos; cuarenta y cinco (45) Artículos; cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias; tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) Anexo.

Artículo 2.- Anexo de Definiciones

Aprobar el Anexo de Definiciones, que forma parte del presente Decreto Supremo. Las definiciones contenidas en el mencionado Anexo son de aplicación, exclusivamente, para efectos de la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 3.- Derogación.

Derogar el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 955, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 114-2005-EF.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30099
– LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA
RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

La presente norma reglamenta lo establecido en la Ley Nº 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en adelante "la Ley", cuyo objetivo es asegurar una administración prudente, responsable, transparente y predecible de las finanzas públicas, con el fin de mantener el crecimiento económico del país en el mediano y largo plazo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de las entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero, cuya cobertura se precisa en el Artículo 4º de la Ley. Incluye todas las operaciones que involucren gastos a través de fondos u otros, en cumplimiento del Artículo 22 de la Ley.

Artículo 3º. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento se tendrán en cuenta tanto las definiciones contenidas en el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley, así como las contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 4º. Principio general de la política macrofiscal

Tanto la Ley como el presente reglamento se rigen por el Principio General establecido en el Artículo 2º de la Ley. En caso existan dudas de interpretación de estas normas, prevalece aquella interpretación que más se aproxime al cumplimiento de dicho principio.

Artículo 5º. De la aplicación de las reglas fiscales en la formulación y ejecución del presupuesto del Sector Público

Para la formulación y ejecución del presupuesto del Sector Público, tanto el Gobierno Nacional, como los Gobiernos Regionales y Locales, deberán aplicar las reglas fiscales establecidas en los Artículos 6º y 7º de la Ley, según corresponda. Para tal efecto, todas las entidades públicas deben proporcionar la información que les sea requerida.

La información contenida en el Informe Multianual de Gestión Fiscal deberá ser utilizada por los gobiernos regionales y locales para ajustar la formulación anual de su presupuesto institucional y la programación multianual de los dos años fiscales siguientes, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar dicho Informe.

TÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE POLÍTICA MACRO FISCAL

Artículo 6º. Vigencia y contenido de la Declaración de Política Macro Fiscal

La Declaración de Política Macro Fiscal a que se refiere el Artículo 3º de la Ley, regirá hasta que se apruebe una nueva Declaración, y debe contener para cada uno de los años que dure el mandato presidencial, lo siguiente:

a) La especificación de la guía ex ante del Resultado Fiscal Estructural del Sector Público No Financiero para los años del mandato presidencial.

b) Los lineamientos y objetivos de política macro fiscal, incluyendo los de la política tributaria, así como las principales medidas de política fiscal a adoptar, de ser el caso.

- c) Los supuestos macroeconómicos que sustentan las proyecciones sobre los principales indicadores macro fiscales.
- d) Las previsiones de resultado primario de las empresas públicas no financieras, ingresos del Gobierno General y gastos financieros del Sector Público No Financiero, y la debida sustentación de la evolución de los ingresos estructurales proyectados.
- e) Los límites referenciales de gasto no financiero del Gobierno General, desagregándolo entre los del Gobierno Nacional, los de los Gobiernos Regionales y los de los Gobiernos Locales.
- f) Las previsiones de los niveles de Deuda Pública (bruta y neta) en términos nominales y como porcentaje del PBI.
- g) El correspondiente análisis de sostenibilidad de las finanzas públicas compatible con las proyecciones macroeconómicas y fiscales, tomando en cuenta los principales riesgos fiscales.
- h) Cualquier otra información que resulte pertinente.

Artículo 7º. Aprobación de la Declaración de Política Macro Fiscal

7.1 El Viceministro de Economía remite al Ministro de Economía y Finanzas el proyecto de Declaración de Política Macro Fiscal a más tardar el 10 de setiembre del año en que se realicen elecciones generales.

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas enviará al Consejo Fiscal el proyecto de Declaración de Política Macro Fiscal a más tardar el 20 de setiembre para opinión técnica sobre dicha declaración, la que deberá ser emitida en un plazo no mayor a 15 días calendario. La opinión emitida por el Consejo Fiscal es de carácter no vinculante.

7.3 El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá al Consejo de Ministros a más tardar el 15 de octubre, para el trámite correspondiente, el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba la Declaración de Política Macro Fiscal.

CAPÍTULO II DE LAS REGLAS FISCALES

Artículo 8º. Reglas fiscales del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional

8.1. El límite del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional, que constituye la regla fiscal a la que se refiere el Artículo 6º de la Ley, es el previsto en el Marco Macroeconómico Multianual, y se elabora en forma consistente con la guía ex ante de resultado fiscal estructural prevista en la Declaración de Política Macro Fiscal vigente y con las previsiones sobre otras variables fiscales del Marco Macroeconómico Multianual. Dicho límite es el utilizado para la formulación del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente, tomando en consideración las diferencias de cobertura entre el Marco Macroeconómico Multianual y el Presupuesto.

La regla de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional establecida en el Marco Macroeconómico Multianual y utilizada para la formulación del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente, se calcula como la diferencia entre los estimados de gasto no financiero del Gobierno General y gasto no financiero de los gobiernos regionales y locales consistentes con las reglas fiscales establecidas según lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento. A su vez, el límite del gasto no financiero del Gobierno General se elabora a partir de la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero, los resultados de las empresas públicas, y de las proyecciones fiscales contempladas en el Marco Macroeconómico Multianual.

En el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 6º de la Ley se explicita la regla de gasto no financiero del Gobierno Nacional, explicando los supuestos considerados en términos de ingresos estructurales, resultado primario de empresas públicas, pago de intereses y los estimados de gasto no financiero de los gobiernos regionales y locales.

8.2. La regla del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional en materia de personal permanente o temporal, cualquiera sea su régimen de contratación, y en pensiones, incluyendo las transferencias que efectúe para financiar dichos rubros, se establecerá en el Marco Macroeconómico Multianual y se utilizará para la formulación del Presupuesto del Sector Público del año correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley. Para tal efecto en el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 6º de la Ley se explicita la regla de gasto no financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones, indicando la tasa de crecimiento del PBI potencial asumida y el nivel de gasto no financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones estimado para el año en que se elabora el Marco.

8.3. El Poder Ejecutivo dispondrá cada año la publicación del Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 6º de la Ley dentro de los dos días hábiles siguientes a la aprobación del Marco Macroeconómico Multianual.

8.4. Para establecer las reglas fiscales aplicables al Gobierno Nacional para aquellos años correspondientes a la siguiente administración de gobierno mientras no se haya aprobado una nueva Declaración de Política Macro Fiscal, se considera que la guía ex ante de resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero es igual a la establecida para el último año de la administración saliente, comprendido en la Declaración de Política Macro Fiscal vigente.

Artículo 9º. Modificación de la Regla Fiscal del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional

9.1. Para efectos de lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley, en el caso que se verifique que el gasto no financiero del Gobierno Nacional devengado en el año anterior ha sido menor al límite establecido para dicho año, se podrá incorporar en el Marco Macroeconómico Multianual la modificación correspondiente en el límite de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional hasta por el monto equivalente, sin exceder el 0,2% del PBI. En caso se incorpore, se tramita la modificación de la regla fiscal aplicable al Gobierno Nacional en el año en curso en el mismo Decreto Supremo que establece los límites de los siguientes tres años fiscales.

9.2. Para efectos de lo establecido en el literal b) del numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley, el Marco Macroeconómico Multianual deberá contemplar entre sus previsiones si se proyecta una brecha de producto positiva o negativa mayor o igual a 2% del PBI potencial. La modificación de la regla fiscal aplicable al Gobierno Nacional en el año en curso se tramita en el mismo Decreto Supremo que establece los límites de gasto los siguientes tres años fiscales. Adicionalmente, se incorporarán en las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual, las posibles medidas de gasto transitorias y contracíclicas que en conjunto no excedan el 25% de la brecha de producto estimada o el 0,5 por ciento del PBI potencial.

9.3. Para efectos de lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley, el Viceministerio de Economía realiza la estimación del impacto que tendrán sobre los ingresos fiscales permanentes las nuevas medidas tributarias ya adoptadas, para el período de proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual en vigencia, explicitando la metodología de su estimado. Si se estima que tales impactos son positivos o negativos en por lo menos 0,3 por ciento del PBI del año correspondiente el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará el estudio respectivo para la modificación del límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional de los años en los que tendrá efecto la medida. Asimismo, se presentará dicho estudio al Consejo Fiscal, el cual emitirá su opinión no vinculante en el plazo máximo de 15 días calendario contados desde la recepción de la solicitud. Posterior a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas tramitará las modificaciones correspondientes en los límites de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional, junto con los estudios que lo respaldan, a través de un proyecto de Decreto Supremo.

Artículo 10º. Medidas que incrementen el gasto

Las medidas que incrementen el gasto público permanente, en forma adicional a lo previsto en el presupuesto institucional de apertura del presupuesto del sector público del año respectivo, o las que incrementen el gasto tributario, deberán señalar expresamente la forma en la que dichos gastos serán financiados. Para tal efecto, la dación de estas normas legales se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos la cual debe contener un análisis detallado sobre el carácter permanente del incremento en el gasto público.

b) Tratándose de medidas que incrementen el gasto permanente y/o gasto tributario, tal como están definidos en el Anexo del presente reglamento, éstas deberán ser financiadas con la reducción de otros gastos permanentes, gastos tributarios o el incremento permanente de los ingresos públicos. Este financiamiento deberá tener efecto en las finanzas públicas en el mismo ejercicio fiscal del incremento del gasto y, para el caso del financiamiento con mayores ingresos públicos, no deberán haberse considerado en el presupuesto inicial de apertura.

c) Asimismo, el proyecto de norma deberá adjuntar un informe técnico legal respecto a la propuesta, que adicionalmente contenga una proyección de por lo menos 3 ejercicios fiscales sobre su costo fiscal y su financiamiento para cada año, en el que se explique los supuestos usados para sus estimados.

d) Para el trámite del proyecto de norma, cuyos gastos permanentes se financian con las fuentes Recursos Ordinarios y por Operaciones Oficiales de Crédito, se deberá contar previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que será emitida dentro del plazo máximo de 20 días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud correspondiente. Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas deberá emitir un informe mediante el cual se verificará que las proyecciones contenidas en el informe técnico legal sean adecuadas y que las medidas de financiamiento generen un impacto positivo en las finanzas públicas igual o mayor al costo de las medidas que incrementen el gasto. Luego de ello, dicho proyecto, conjuntamente con el informe, se deberán enviar al Consejo Fiscal, para que emita opinión no vinculante la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir de la fecha de recepción del pedido de opinión respectivo.

Artículo 11º. Del cálculo de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y gobiernos locales

11.1 Para el cálculo de la regla de saldo de deuda de cada uno de los gobiernos regionales y gobiernos locales a que hace referencia el literal a) del Artículo 7º de la Ley, la determinación del saldo de deuda total de un Gobierno Regional o Local considerará la deuda que mantengan todas las unidades ejecutoras que pertenezcan a cada pliego presupuestal, incluidas aquellas extintas o en proceso de liquidación y todas aquellas entidades que existan o se puedan crear que no cuenten con recursos previstos en el Presupuesto del Sector Público.

11.2 Para el cálculo de la regla de gasto no financiero para cada uno de los gobiernos regionales y gobiernos locales a que hace referencia el literal b) del Artículo 7º de la Ley, la cobertura de gasto no financiero considera los Recursos Directamente Recaudados; Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); Impuestos Municipales; así como las Operaciones Oficiales de Crédito que se hayan concertado en forma directa. No se consideran las transferencias de partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública que realice el Gobierno Nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

11.3 Las entidades comprendidas en la cobertura estadística para el cálculo de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y locales son las establecidas en el anexo de definiciones que forma parte del presente reglamento.

CAPÍTULO III**DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS****Artículo 12º. Modificación de la Declaración de Política Macro Fiscal por incremento de la deuda pública**

12.1 La modificación de la Declaración de Política Macro Fiscal, prevista en el numeral 8.3 del Artículo 8º de la Ley, se efectúa mediante Decreto Supremo, con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, contando con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 7º del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la publicación del Decreto Supremo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de emisión del informe del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se verifique o se prevea que la deuda bruta total del Sector Público en alguno de los siguientes tres años sea mayor al 30 por ciento del PBI.

12.2 En adición a lo previsto en el Artículo 6º del presente Reglamento, la Declaración de Política Macro Fiscal modificada deberá contener el detalle de las medidas de restricción de gastos o aumento de ingresos acordes con el objetivo de retornar a un nivel de deuda pública bruta menor al 30 por ciento del PBI en un plazo no mayor a siete años. Además, deberá señalarse de manera explícita los supuestos macroeconómicos que se están considerando bajo dicho escenario de convergencia y las posibles medidas fiscales a adoptar bajo diferentes escenarios posibles para lograr la convergencia.

12.3 En caso se verifique que ya no existen las causales previstas en el numeral 8.3 del Artículo 8º de la Ley, se podrá retornar a las guías ex ante del resultado estructural de la anterior Declaración de Política Macro Fiscal, y de las reglas del Gobierno Nacional que se derivan de ello, con las correcciones a que hubiera lugar.

Artículo 13º. Compensación y corrección de desvíos

13.1 Los desvíos a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8º de la Ley se acumulan en una cuenta de control y seguimiento, denominada cuenta nocional, para futuras compensaciones y correcciones de desvíos, en casos de incumplimiento del límite de Gasto no Financiero del Gobierno Nacional.

13.2 Lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del Artículo 8º de la Ley, sólo es aplicable cuando se verifica que el Gasto No Financiero del Gobierno Nacional ha excedido el límite establecido según lo previsto en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley. En el caso que dicho gasto se ubique por debajo del límite previsto se aplicará lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.2 del Artículo 6º de la Ley. Para efectos de aplicar en cada año lo señalado en el presente numeral se hará uso de la información de gasto devengado del año anterior, considerando las anulaciones del mismo, realizadas hasta en los primeros 75 días calendarios de iniciado el ejercicio fiscal.

13.3 El seguimiento y monitoreo de esta cuenta nocional estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando se materialice la reducción de los límites de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional, los montos reducidos serán deducidos del saldo de la cuenta nocional.

13.4 Cada año en el Marco Macroeconómico Multianual y en la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal se incluirá el saldo acumulado de la cuenta nocional. El saldo será expresado en millones de nuevos soles y como porcentaje del PBI del año anterior. El saldo de esta cuenta nocional al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones generales debe ser menor a 0.3% del PBI, de conformidad con el literal c) del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Ley.

13.5 Asimismo, los informes trimestrales de seguimiento a que se refiere el numeral 19.1 del Artículo 19º de la Ley incluirán una proyección actualizada del saldo de la cuenta nocional en caso se prevea desviaciones respecto al límite de gasto no financiero del Gobierno Nacional.

Artículo 14º. Modificación de los límites de gasto no financiero del Gobierno Nacional según lo determinado en la Cuenta Nocial

14.1 En caso el saldo de la cuenta nocial sea menor al 0,5 por ciento del PBI, se reducirán los límites de Gasto No Financiero del Gobierno Nacional de los dos años siguientes en que se detectó el desvío, teniendo en consideración que el primer ajuste corresponde al año para el cual se está elaborando el presupuesto anual, y siempre y cuando no coincida con años en que se proyecte una brecha de producto negativa mayor a 2,0 por ciento del PBI potencial. Este ajuste, deberá explicitarse tanto en el Marco Macroeconómico Multianual, como en el Decreto Supremo que establezca la regla fiscal del Gobierno Nacional del año siguiente.

La reducción del límite en el primer año será por un monto no menor al cincuenta por ciento del saldo de la cuenta, mientras que en el segundo año el ajuste será por la diferencia. Los límites de dichos años, incluyendo los ajustes correspondientes a la regla del gasto, se tramitan de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley.

14.2 En caso el saldo de la cuenta nocial sea igual o mayor al 0,5 por ciento del PBI, el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días calendarios siguientes a la presentación de la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal, remite al Congreso de la República un proyecto de ley para reducir el límite del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional del año en curso en un monto equivalente a por lo menos un tercio del saldo de la cuenta nocial. Dicho proyecto de ley deberá especificar las partidas presupuestales en las cuales se realiza el ajuste del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional.

Asimismo, el Poder Ejecutivo incluirá reducciones en el límite del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional para el mismo horizonte temporal contemplado en el primer párrafo del numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley, es decir, en los dos años siguientes al que se detectó el desvío. La corrección para los siguientes años se hará por la diferencia entre el saldo de la cuenta nocial y el ajuste aprobado por el Congreso de la República. El monto de ajuste en el primero de estos años será mayor o igual que el del segundo año. Los límites de dichos años, que consideran los ajustes correspondientes, se tramitan de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley.

Artículo 15º. Medidas Correctivas para los gobiernos regionales y gobiernos locales

15.1. Las medidas correctivas a aplicar a los Gobiernos Regionales y Locales son aquellas establecidas en el numeral 8.4 del Artículo 8º de la Ley.

15.2. El listado de los Gobiernos Regionales y Locales sujetos a las medidas correctivas será publicado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar el 31 de mayo de cada año.

La aplicación de las medidas correctivas para los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren en el referido listado regirá a partir del día siguiente de publicada la resolución ministerial hasta la publicación del listado correspondiente al año fiscal siguiente.

15.3. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.4 del Artículo 8º de la Ley, los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren en el listado de gobiernos subnacionales a que se refiere el numeral anterior quedarán impedidos de participar en los nuevos concursos del FONIPREL a convocarse por el periodo establecido en el segundo párrafo del numeral anterior del presente Artículo. Asimismo, en aquellos casos en que el concurso se encuentre en proceso, siempre y cuando no se haya suscrito el convenio con la Secretaría Técnica del FONIPREL, estos Gobiernos Regionales y Locales quedarán automáticamente excluidos de la lista de seleccionados del FONIPREL por el periodo antes indicado.

15.4. Los recursos no transferidos a Gobiernos Regionales y Locales debido a la aplicación de las medidas correctivas, no se restituyen en caso cese el incumplimiento de las reglas fiscales en años posteriores.

15.5. Conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.4 del Artículo 8º de la Ley, los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren en el listado de gobiernos subnacionales a que se refiere el numeral 15.2, quedarán impedidos a acceder a operaciones de endeudamiento con plazos de cancelación menores de un año con ninguna entidad financiera nacional. Esto es de aplicación obligatoria a todas las unidades ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales sujetos a las medidas correctivas, incluidas las que se puedan crear posteriormente a la publicación del listado a que se refiere el numeral 15.2 del presente Artículo. El Ministerio de Economía y Finanzas remite en junio de cada año a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el listado de gobiernos subnacionales a que se refiere el numeral 15.2. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúa el seguimiento de estas operaciones con la finalidad de reportar trimestralmente a la Contraloría General de la República el incumplimiento de esta disposición.

15.6. El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a más tardar el 31 de mayo de cada año al Congreso de la República el listado de los Gobiernos Regionales y Locales que hayan estado sujetos a medidas correctivas por dos (2) años consecutivos dentro de un mismo periodo de mandato, para efectos de lo establecido en el numeral 8.4 del Artículo 8º de la Ley.

TÍTULO III
DE LAS CLAÚSULAS DE EXCEPCIÓN

Artículo 16º. Modificación de la Declaración de Política Macro Fiscal por Emergencia Nacional o Crisis Internacional

16.1 Entiéndase por emergencia nacional o crisis internacional, a la que hace referencia el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley, a la situación en la cual existe grave riesgo que comprometa seriamente la viabilidad económica del país. Para efectos de determinar la existencia de este grave riesgo, el MEF solicitará la opinión de las entidades públicas que resulten competentes, opinión que deberá ser emitida en un plazo no mayor a 5 días calendario de recibido el requerimiento. Con la información recibida, el MEF elaborará un informe técnico en un plazo máximo de 5 días que, de ser el caso, justifique la situación, y continuará con el trámite previsto en el numeral siguiente.

16.2 La modificación de la Declaración de Política Macro Fiscal se efectuará mediante Ley expedida por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. El proyecto de ley debe proponer la nueva Declaración de Política Macro Fiscal, con la nueva guía ex ante de resultado fiscal estructural. Asimismo debe contener, entre otros: (i) la relación de propuestas de acción para mitigar las consecuencias económicas de la situación de emergencia nacional o de crisis internacional; (ii) los nuevos límites de gasto no financiero del Gobierno Nacional para un periodo no mayor a tres años; (iii) una descripción de las acciones para retornar a la guía ex ante de resultado fiscal estructural previsto en la Declaración de Política Macro Fiscal anterior; y, (iv) los criterios de adecuación para el cumplimiento de las reglas fiscales de los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Asimismo, conjuntamente con el proyecto de ley debe remitirse al Congreso de la República el informe al que se refiere el numeral anterior.

16.3 El proyecto de Ley es elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas y requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Una copia de dicho proyecto de ley debe ser remitida al Consejo Fiscal a más tardar en la fecha de remisión al Congreso.

16.4 El Consejo Fiscal emite opinión sobre dicha propuesta en un plazo no mayor a 5 días calendario. El citado informe deberá ser publicado en el Portal Institucional del Consejo Fiscal.

Artículo 17º. Del contenido y oportunidad de presentación de la solicitud de excepción en caso de desastres naturales no recurrentes y magnitud

17.1 Los Gobiernos Regionales que enfrenten desastres naturales no recurrentes y de gran magnitud a

que se refiere el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley, podrán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de excepción del cumplimiento de la regla fiscal de gasto no financiero prevista en el literal b) del Artículo 7 de la Ley, debidamente suscrita por el titular del pliego.

Calificarán para la excepción a la que se refiere el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley, los Gobiernos Regionales cuyos desastres naturales no recurrentes y al mismo tiempo de gran magnitud, se encuentren en el nivel 5 de emergencia y capacidad de respuesta, definido en el artículo 43º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM.

17.2 Los Gobiernos Regionales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de excepción a la que se refiere el numeral precedente, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el decreto supremo con la declaratoria de estado de emergencia.

Artículo 18º. De la evaluación de la solicitud de excepción en caso de desastres naturales no recurrentes y de gran magnitud

18.1 La solicitud de excepción al cumplimiento de la regla fiscal de gasto no financiero a que se refiere el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley, será evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo proponer el periodo de duración de la excepción, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años fiscales de conformidad con lo establecido en la Ley.

18.2 El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá la solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a recibida, al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI a fin que esta última entidad defina, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si el evento califica o no como desastre natural no recurrente y de gran magnitud y si se encuentra o no en el nivel 5 de emergencia y capacidad de respuesta.

18.3 De ser el caso, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República el proyecto de ley que autoriza la excepción o excepciones solicitadas. El proyecto de Ley es elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas y requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Una copia de dicho proyecto de ley debe ser remitida al Consejo Fiscal en la misma fecha de remisión al Congreso.

18.4 El Consejo Fiscal emite opinión sobre dicha propuesta en un plazo no mayor a 5 días hábiles, mediante informe remitido al Congreso de la República y publicado en su portal electrónico.

Artículo 19º. Del contenido de la solicitud de excepción por incremento de transferencias de regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías

Los Gobiernos Regionales y Locales del distrito o distritos en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales y que cumplan con lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley, deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas lo siguiente:

a. La solicitud de excepción del cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el Artículo 7º de la Ley, debidamente suscrita por el titular del pliego. Esta solicitud deberá contemplar las medidas a adoptar para converger a las reglas fiscales luego del periodo de excepción.

b. Declaración Jurada, conforme al formato que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que se señale que se cumple con tener en un (01) año, equivalente a un periodo de hasta doce (12) meses consecutivos, un incremento acumulado de al menos 1 500 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en las transferencias, de regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías, en comparación con el año inmediato anterior equivalente a los doce (12) meses consecutivos previos al mes de inicio del incremento. La Declaración Jurada deberá ser suscrita por el titular del pliego.

c. La UIT a considerar corresponde a la del año anterior al mes de registrado el incremento acumulado de al menos 1500 UIT.

Artículo 20º. De la oportunidad de presentación de la solicitud de excepción por incremento de transferencias de regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías

Los Gobiernos Regionales y Locales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de excepción a la que hace referencia el Artículo precedente, dentro de los doce (12) meses consecutivos posteriores al mes de registrado el incremento acumulado de al menos 1500 UIT en las transferencias por concepto de regalía minera o de canon gasífero proveniente de regalías, conforme a lo establecido en el numeral 10.3 de la Ley en concordancia con los Artículos 19, 20º y 21º del presente Reglamento.

Finalizado este plazo, los Gobiernos Regionales y Locales no podrán ser exceptuados del cumplimiento de las reglas fiscales a que se refiere la Ley.

Artículo 21º. De la evaluación de la solicitud de excepción por incremento de transferencias de regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías

21.1. La evaluación de la solicitud de excepción a que se refiere el numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

21.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas requerirá al Ministerio de Energía y Minas que proporcione la siguiente información:

a. La relación de los nuevos proyectos de explotación de recursos naturales que generen regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías en el departamento en consulta, especificando la ubicación de la zona de explotación de las unidades mineras, sus concesiones mineras integrantes o lotes en explotación, a nivel de distrito, provincia y departamento y la fecha de inicio de la actividad de producción.

b. La relación de proyectos de ampliación de explotación de recursos naturales que generen regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías en el departamento en consulta, especificando la ubicación de la zona de explotación de las unidades mineras, con sus concesiones mineras integrantes o lotes en explotación y a nivel de distrito, provincia y departamento y la fecha de inicio de la entrada en operación de la ampliación.

c. La relación de convenios de estabilidad de empresas que realizan la explotación de recursos naturales que generan regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías en el departamento en consulta, especificando la ubicación de la zona de explotación a nivel de distrito, provincia y departamento y la fecha de expiración.

d. El volumen de producción mensual generado por cada uno de los proyectos que se informe en virtud del literal a) del presente Artículo.

e. El volumen de producción mensual generado por cada uno de los proyectos que se informe en virtud del literal b) del presente Artículo, así como la evolución mensual del volumen de producción de los últimos dos (2) años previos, en función al requerimiento de información del Ministerio de Economía y Finanzas.

f. El volumen de producción mensual adicional generada por la ampliación de proyectos de explotación de recursos naturales que generen regalía minera o canon gasífero proveniente de regalías en el departamento en consulta, a que se refiere el literal b) del presente Artículo.

21.3. El Ministerio de Energía y Minas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibido el requerimiento, deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria para efectos de la evaluación correspondiente.

21.4. La solicitud de excepción del cumplimiento de las reglas fiscales será evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la información oficial remitida por el Ministerio de Energía y Minas.

21.5. De ser el caso, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República el proyecto de ley que autoriza la excepción o excepciones solicitadas. El proyecto de Ley es elaborado por el Ministerio de Economía y

Finanzas, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Una copia de dicho proyecto de ley debe ser remitida al Consejo Fiscal en la misma fecha de remisión al Congreso.

El Consejo Fiscal emite opinión sobre dicha propuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la información correspondiente de parte del MEF, mediante informe que remite al Congreso de la República y es publicado en su portal electrónico.

Artículo 22º. Del cálculo de la regla del gasto no financiero en caso de presentarse una nueva transferencia de competencias o funciones

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.5 del Artículo 10º de la Ley, en caso de presentarse una nueva transferencia de competencias o funciones hacia los gobiernos regionales y locales, si ello involucra un mayor costo para el gobierno regional o local que no está compensado por la mayor transferencia que reciba del gobierno nacional, el monto de los recursos que ello involucra no es contabilizado para el cálculo de la regla fiscal de gasto no financiero para el primer año en el cual se realiza la transferencia de recursos. En caso la transferencia de recursos involucrados en la transferencia de nuevas competencias o funciones hacia los Gobiernos Regionales y Locales se realice en el segundo semestre del año, la excepción a que hace referencia el numeral 10.5 del Artículo 10º de la Ley aplica también para el año siguiente.

Los Pliegos del Gobierno Nacional que transfieren nuevas competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales y la Presidencia del Consejo de Ministros proveerán la información de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior dentro de los 10 días de realizada la transferencia.

TÍTULO IV

DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN FISCAL

Artículo 23º. Del Fondo de Estabilización Fiscal

El Fondo de Estabilización Fiscal, en adelante FEF, tiene por objetivo generar ahorro público que permita incrementar la capacidad de respuesta del Estado ante escenarios que tendrían un significativo impacto directo sobre la economía nacional, tales como situaciones de emergencia o períodos fuertemente recesivos. Las reglas para la acumulación y utilización de sus recursos son las establecidas en la Ley.

Artículo 24º. Sesiones del Directorio del FEF

El Directorio del FEF, sesiona por lo menos cuatro veces al año para cumplir con las funciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento, y por convocatoria de su Presidente.

Artículo 25º. Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio del FEF:

a) Aprobar los lineamientos y las directrices de la estrategia de inversión, como los tipos de activos en los que se pueden invertir los recursos del FEF, con posibles límites a ellos, comparadores de rendimientos, riesgos permitidos y otras características de operación, procedimientos y controles, y sus modificaciones, concordantes con el objetivo del Fondo. Los lineamientos generales se publican en el portal institucional del MEF, dentro de los dos días hábiles de aprobados por el Directorio.

b) Aprobar, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido cada ejercicio fiscal, el detalle de los ingresos y egresos, y los saldos al inicio y al final del año anterior, del FEF al que se refiere el numeral 11.5 del Artículo 11º de la Ley para su publicación en el portal institucional del MEF y en el diario oficial El Peruano.

c) Evaluar periódicamente la rentabilidad obtenida e indicadores de riesgo aceptables de las inversiones de los recursos del FEF, así como el cumplimiento de los lineamientos y las directrices de inversión aprobados por el Directorio.

d) Aprobar los informes trimestrales sobre el estado del FEF, en base al reporte que elabore la Secretaría Técnica para su publicación en el portal institucional del MEF dentro de los sesenta (60) días siguientes al término de cada trimestre.

e) Aprobar los procedimientos para los procesos de selección y contratación de entidades especializadas en gestión de carteras de inversión, así como los servicios de custodia, cuando corresponda.

f) Autorizar la utilización presupuestaria de los recursos del FEF cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley. Sin embargo, en los casos extraordinarios previstos en el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley no se requerirá de la autorización del Directorio cuando el Congreso haya establecido la modificación de las reglas fiscales del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional.

g) Autorizar el nivel de ahorros acumulados del FEF que, excediendo el 4.0% del PBI, en un año pueda ser destinado a reducir la deuda pública.

Artículo 26º. Secretaría Técnica del FEF

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF actuará como Secretaría Técnica del FEF. Son funciones de la Secretaría Técnica del FEF:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Directorio.

b) Proponer al Directorio los lineamientos y directrices de inversión de los recursos del FEF y los procedimientos administrativos necesarios, tomando en consideración el marco de la estrategia de gestión global de activos y pasivos del Tesoro, y siendo consistentes con el objetivo del FEF.

c) Administrar directamente los recursos del FEF, siguiendo los lineamientos y directrices de inversión aprobados por el Directorio o velar por su cumplimiento cuando los administre indirectamente a través de entidades especializadas en gestión de carteras de inversión.

d) Efectuar propuestas respecto a la selección y contratación de entidades especializadas en la gestión de carteras de inversión de activos financieros, así como los servicios de custodia, cuando corresponda.

e) Informar periódicamente al Directorio respecto al desempeño de las inversiones que se efectúen con cargo a los recursos del FEF.

f) Evaluar el desempeño de las entidades especializadas en gestión de carteras de inversión que hayan sido contratadas.

g) Llevar y conservar los libros de actas y acuerdos del Directorio.

h) Ejercer la representación legal y procesal del FEF.

i) Poner a consideración del Directorio la propuesta de balance, así como de la evaluación de los estados financieros del Fondo de Estabilización Fiscal, correspondiente a cada ejercicio fiscal. En el marco de dichas funciones presenta al Directorio del FEF el proyecto de reporte al que se refiere el numeral 11.5 del Artículo 11º de la Ley.

j) Poner a consideración del Directorio las propuestas de estructura y contenido de los informes trimestrales a publicar sobre el estado del FEF.

k) Mantener actualizada una sección dedicada al FEF en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas donde publique información relacionada a su gestión con el objetivo de promover la transparencia de las decisiones tomadas por el Directorio.

l) Asesorar al Directorio en todo lo relacionado con la inversión de recursos del FEF.

m) Proponer al Directorio el nivel de ahorros acumulados del FEF que, excediendo el 4.0% del PBI, en un año pueda ser destinado a reducir la deuda pública.

n) Otras que le asigne el Directorio por Acuerdo.

Artículo 27º. Ingresos por intereses y otros rendimientos

Los ingresos que se recauden por intereses pagados por las inversiones del FEF son transferidos al Tesoro Público, dentro del mes siguiente de recaudados dichos intereses. Cualquier otro rendimiento generado por los recursos del FEF, constituye recursos de éste.

Artículo 28º. Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

28.1. La determinación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público al final de cada Año Fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, al que se refiere el literal a) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley, se calcula según la metodología establecida mediante Resolución Ministerial Nº 371-2008-EF/77 o la que la sustituya.

28.2. La DGETP procede a depositar en la cuenta del FEF el monto de los recursos a los que se refiere el numeral anterior hasta el 30 de junio de cada Año Fiscal, informando al Viceministerio de Hacienda y al Directorio del FEF.

Artículo 29º. Recursos provenientes del proceso de promoción de la inversión privada

29.1. Los ingresos líquidos por privatización y por concesiones, a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley, provienen de cualquier modalidad de privatización contenida en el Decreto Legislativo Nº 674, en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y demás normas ampliatorias y modificatorias, y son los recursos que se transfieran al Tesoro Público de conformidad con las normas legales de los procesos de privatización y de concesiones, a partir de la fecha de vigencia de la Ley.

29.2. La participación correspondiente al FEF de los recursos transferidos al Tesoro Público por privatización y concesiones, debe ser depositado en las cuentas del FEF por la DGETP, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido recibidos y confirmados por la entidad correspondiente.

Artículo 30º. Utilización presupuestaria de recursos del FEF

30.1. Para efecto del literal a) del numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley, los recursos del FEF se podrán utilizar previo informe del Viceministerio de Economía, el cual contendrá la previsión de menores ingresos corrientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por más de 0,3% del PBI. Dicho informe será remitido al Consejo Fiscal para su opinión dentro del plazo de 20 días calendario.

30.2. Cuando se haya dispuesto la utilización de los recursos del FEF en cumplimiento de lo previsto en el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley, el Viceministerio de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas un informe dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en el que evaluará si efectivamente se cumplieron las condiciones previstas en el mencionado numeral.

30.3. De ser el caso, tomando en consideración los informes señalados en los numerales anteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, determinará las acciones pertinentes a fin de garantizar la reposición de los recursos utilizados en exceso al Fondo de Estabilización Fiscal. Posteriormente, dichas acciones deberán ser comunicadas al Directorio del FEF.

30.4. La utilización presupuestaria de los recursos del FEF de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley debe ser considerada como financiamiento interno positivo del resultado económico del Sector Público No Financiero, en tanto los depósitos en dicho fondo deben ser considerados como financiamiento interno negativo en el año en que se generan.

Artículo 31º. Pago de deuda pública con recursos excedentes del FEF

En caso el Directorio del FEF apruebe destinar una parte o el total del excedente de los recursos del FEF sobre el límite de 4,0% del PBI a la reducción de la deuda pública, el Ministerio de Economía y Finanzas iniciará, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, las acciones orientadas a permitir que los recursos excedentes sean destinados la reducción de la deuda pública, en una o más operaciones bajo el marco de

la estrategia de gestión global de activos y pasivos del Tesoro Público. Para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá un cronograma a propuesta del Viceministerio de Hacienda, previo informe de la DGETP. Dicha reducción, no debe considerar los pagos por servicio de deuda presupuestados para el año corriente.

Artículo 32º. Auditorías operativas

El detalle de los ingresos y egresos, y de los saldos de balance al inicio y al final del año del FEF son objeto de una auditoría operativa anual por parte de firmas auditadoras designadas para tal fin por el Directorio. Los resultados de tales auditorías son publicados en el portal institucional del MEF, antes del fin del primer trimestre de cada año, siendo parte del informe anual que divulga el FEF referido en el inciso b del Artículo 25 de este reglamento.

Artículo 33º. Gastos operativos

Los gastos operativos que demande la gestión del FEF son financiados con cargo a los recursos asignados en el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas.

TÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA FISCAL

CAPÍTULO I

DEL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL Y OTRAS MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34º. Contenido del Marco

El Marco debe contener, como mínimo, toda la información a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, para el período correspondiente al año para el que se está elaborando el Presupuesto del Sector Público y, por lo menos, los dos años siguientes. Adicionalmente incluye:

a) Una sección, en la que se presentarán los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo, en concordancia con la Declaración de Política Macro Fiscal que elabora la administración al inicio de su mandato. Esta sección también debe contener una referencia explícita a lo siguiente: a) Los lineamientos generales de política tributaria; y, b) Las principales medidas de política fiscal, tanto por el lado de ingresos y gastos, que sustentan las proyecciones del Marco, identificando las nuevas medidas, de ser el caso.

b) Una sección que presente en detalle toda la información relacionada a la determinación de los límites de las reglas fiscales concordantes con lo establecido en los Artículos 6º y 7º de la Ley. Los límites del gasto no financiero del Gobierno Nacional que se determinen en dicha sección serán los publicados en el Decreto Supremo correspondiente en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley.

c) El saldo de la cuenta nocial.

d) La información de todos los compromisos ciertos y contingentes relacionados con las Asociaciones Público Privadas (APPs) y las Concesiones involucradas.

e) Las estimaciones sobre el PBI potencial y la brecha de producto, explicitando los supuestos considerados. De ser necesario, se podrán incluir proyecciones de la brecha del producto para años posteriores al horizonte de proyección del Marco Macroeconómico Multianual. La metodología de cálculo del PBI potencial se explica en el Marco Macroeconómico Multianual.

f) Una sección donde se exprese los supuestos utilizados para las proyecciones de los ingresos estructurales, y los posibles factores de riesgo que afecten dichas proyecciones.

g) Una sección donde se presenten las diferencias entre los estimados de las variables macroeconómicas y fiscales respecto a los previstos en el Marco del año anterior, con énfasis en los techos de gastos no financiero, con las respectivas explicaciones.

Artículo 35º. Presentación del proyecto de Marco

35.1. El Viceministerio de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas el proyecto de Marco, a más tardar el 28 de marzo de cada año.

35.2. El MEF debe remitir al Banco Central de Reserva del Perú, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el proyecto del Marco a efecto de que esta entidad, dentro de los siguientes 15 días calendario, emita opinión técnica sobre las proyecciones de crecimiento económico y balanza de pagos contempladas en dicho Marco.

Asimismo, el MEF deberá remitir al Consejo Fiscal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el proyecto de Marco a efecto que, dentro de los siguientes 15 días calendario, emita opinión sobre las proyecciones fiscales contempladas en el mismo.

Artículo 36º. Evaluación del Sistema Tributario

Para efecto de la elaboración y presentación de la evaluación sobre el Sistema Tributario a que se refiere el Artículo 18 de la Ley, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía, antes del 28 de febrero de cada año, la información establecida por la Resolución Ministerial Nº 006-2009-EF/15 o norma que la sustituya, conducente a contribuir con la elaboración de los estudios a que se refiere dicho Artículo, como insumos a considerar por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 37º. Informes anuales sobre activos financieros y obligaciones contingentes

37.1. La propuesta de informe anual al que se refiere el literal a) del numeral 18.2 del Artículo 18º de la Ley es remitido al Ministro de Economía y Finanzas por el Viceministro de Hacienda a más tardar el 15 de marzo de cada año, con la correspondiente conformidad del Comité de Gestión de Activos y Pasivos creado por la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2014.

37.2. La propuesta de informe anual al que se refiere el literal b) del numeral 18.2 del Artículo 18º de la Ley es remitido al Ministro de Economía y Finanzas por el Viceministro de Hacienda a más tardar el 15 de junio de cada año, con la conformidad del Comité de Gestión de Activos y Pasivos creado por la Ley Nº 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2014.

Artículo 38º. Información que deberán remitir las entidades para efectos del cálculo y seguimiento de las reglas fiscales para los Gobiernos Regionales y Locales

a) Las entidades del Gobierno Nacional deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el quince (15) de marzo de cada año, la información anual de las transferencias de partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública que hayan realizado a los Gobiernos Regionales y Locales durante el año previo, y la ejecución de las mismas. Dicha información deberá ser remitida conforme al formato que se publique en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los gobiernos Regionales y Locales deberán remitir a las entidades del Gobierno Nacional, a más tardar el quince (15) de febrero de cada año, la información sobre la ejecución de las transferencias de partidas para el financiamiento de proyectos de inversión pública que hayan recibido.

b) La Dirección General de Contabilidad Pública - DGCP deberá remitir, a más tardar el treinta (30) de abril de cada año y dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas la información anual y trimestral, respectivamente, de los estados de situación financiera e información financiera adicional que se le requiera y resulte necesaria para el cálculo y seguimiento de las reglas fiscales para los Gobiernos Regionales y Locales.

c) La Dirección General de Presupuesto Público-DGPP deberá remitir, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS, la información detallada de ingresos y gastos (PIA, devengado, PIM) del trimestre

inmediato anterior, contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

d) La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público- DGETP deberá remitir, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales – DGDFAS, la información detallada de las transferencias del trimestre inmediato anterior, contenida en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

e) La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público- DGETP deberán remitir, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año y dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre, a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS la información anual y trimestral, respectivamente, de las operaciones oficiales de endeudamiento; la ejecución de los recursos provenientes de dichas operaciones; así como información financiera adicional que se le requiera y resulte necesaria para el cálculo y seguimiento de las reglas fiscales para los Gobiernos Regionales y Locales.

f) La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT deberá remitir a la DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas la información de la Deuda Exigible que mantengan los Gobiernos Regionales y Locales, y sus respectivas unidades ejecutoras, con las entidades públicas del Estado: SUNAT, ESSALUD, ONP, FONAVI, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes. Dicha información deberá ser remitida conforme al formato que se publique en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS deberá remitir a la DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas la información de la Deuda Real que mantengan los Gobiernos Regionales y Locales, y sus respectivas unidades ejecutoras, con las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre de cada mes. Dicha información deberá ser remitida conforme al formato que se publique en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 39º. Medidas de seguimiento de las reglas fiscales

39.1. La propuesta del informe a que se refiere el numeral 19.1 del Artículo 19º de la Ley deberá ser remitida al Ministro de Economía y Finanzas dentro de los 25 días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre por el Viceministro de Economía, con el objetivo de monitorear permanentemente el cumplimiento de la regla de gasto no financiero del Gobierno Nacional y considerar las medidas correctivas, en caso de ser necesario. Además de lo previsto en la Ley, dicho informe contiene un análisis de la evolución, al cierre del trimestre respectivo, de las principales cuentas macrofiscales del Sector Público No Financiero correspondiente a Ingresos, Gastos, pago de intereses y Resultado Primario de Empresas Públicas No Financieras.

39.2. La propuesta del reporte a que se refiere el literal a) del numeral 19.2 del Artículo 19º de la Ley deberá ser remitida al Ministro de Economía y Finanzas dentro de los 25 días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre por el Viceministro de Economía. El reporte se publica con la información disponible a su fecha de elaboración, de las finanzas públicas subnacionales.

Dicho reporte deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) La evolución trimestral de los ingresos corrientes y de capital, de los gastos no financieros y del resultado económico de los Gobiernos Regionales y Locales.

b) Una evaluación trimestral, a nivel agregado, del avance respecto a la regla fiscal de gasto no financiero, establecida en el literal b) del Artículo 7º de la Ley, y de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal.

c) Un anexo detallado que contenga la información del avance respecto a la regla fiscal de gasto no financiero, establecida en el literal b) del Artículo 7º de la Ley, para cada Gobierno Regional y Local y de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal.

39.3. La propuesta del reporte al que se refiere el literal b) del numeral 19.2 del Artículo 19º de la Ley deberá ser remitida al Ministro de Economía y Finanzas dentro de los 40 días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre por el Viceministro de Economía. El reporte se publica con la información disponible a su fecha de elaboración, tanto de las finanzas públicas subnacionales como de la deuda exigible y deuda real a las que se hace referencia en los literales b), c) y d) del Artículo 38º del presente Reglamento.

Dicho reporte deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) La evolución trimestral del Saldo de Deuda, de la Deuda Exigible, de la Deuda Real y de los ingresos corrientes totales de los Gobiernos Regionales y Locales.

b) Una evaluación trimestral, a nivel agregado, del avance respecto a la regla fiscal de saldo de deuda, establecida en el literal a) del Artículo 7º de la Ley y de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal, y proponer alertas y propuestas correctivas de ser el caso.

c) Un anexo detallado que contenga la información del avance respecto a la regla fiscal de saldo de deuda para cada Gobierno Regional y Local, establecida en el literal a) del Artículo 7º de la Ley y de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal

39.4. La propuesta del informe al que se refiere el literal c) del numeral 19.2 del Artículo 19º de la Ley deberá ser remitida al Ministro de Economía y Finanzas a más tardar el 18 de mayo de cada año por el Viceministerio de Economía. El informe se publica con la información disponible a la fecha de su elaboración de las finanzas públicas subnacionales, de la deuda exigible y de la deuda real a las que se hace referencia en los literales b), c) y d) del Artículo 38º del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) La evolución anual de las finanzas públicas subnacionales.

b) Una evaluación anual, a nivel agregado, del cumplimiento de las reglas fiscales subnacionales, establecidas en los literales a) y b) del Artículo 7º de la Ley y de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal.

c) Un anexo detallado que contenga la información de la evaluación anual del cumplimiento de las reglas fiscales, establecidas en los literales a) y b) del Artículo 7º de la Ley y de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal. En dicho anexo se deberá identificar además los Gobiernos Regionales y Locales que no hayan entregado la información dentro de los plazos establecidos.

Artículo 40º. Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal

El Viceministro de Economía presentará al Ministro de Economía y Finanzas el proyecto de la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal antes del 20 de mayo de cada año, en la cual evalúa el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los Artículos 6 y 7 de la Ley. Asimismo, en la Declaración se evalúan los ingresos fiscales, gastos, el resultado fiscal y su financiamiento, y las demás metas macroeconómicas establecidas en el Marco

Macroeconómico Multianual planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar. En caso de existir desviaciones significativas entre los resultados del ejercicio anterior, lo aprobado en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales derivadas del mismo, justificará las diferencias y las medidas correctivas adoptadas o propuestas, coordinando las mismas con las instancias correspondientes.

En la misma fecha en que se remita la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal al Congreso de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas enviará una copia de dicho documento al Consejo Fiscal, para que dicha entidad emita opinión no vinculante sobre el mismo.

CAPÍTULO II

DEL INFORME MULTIANUAL DE GESTIÓN FISCAL

Artículo 41º. Contenidos del Informe Multianual de Gestión Fiscal

El Informe Multianual de Gestión Fiscal al que se refiere el Artículo 20º de la Ley deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) La identificación del titular del pliego y de los funcionarios directivos responsables de la elaboración del Informe Multianual de Gestión Fiscal.

b) El resumen ejecutivo, que describa el escenario macroeconómico incluido en el Marco Macroeconómico Multianual, información económica básica así como de la evolución de sus finanzas públicas (ingresos, gastos y financiamiento) y el cumplimiento de las reglas fiscales de los tres (3) últimos años y las previsibles para el año en curso y los tres (3) años siguientes.

A partir del segundo año de presentación obligatoria del Informe Multianual de Gestión Fiscal, el resumen ejecutivo deberá incluir también la evaluación de las metas de convergencia del año anterior.

c) La situación financiera del Gobierno Regional o Local, en la cual se describa lo siguiente:

i) La evaluación del cumplimiento de las Reglas Fiscales del período fiscal anterior, establecidas en el Artículo 7º de la Ley, y/o de las metas de convergencia al cumplimiento de las mismas, así como las justificaciones de los desvíos existentes, de existir. Esta evaluación se realizará a partir del segundo año de presentación obligatoria del Informe Multianual de Gestión Fiscal.

ii) La estructura financiera, de acuerdo a la clasificación económica de las cuentas de ingresos, gastos y financiamiento.

iii) Los antecedentes de cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Artículo 7º de la Ley de los últimos 3 años.

iv) Las proyecciones de sus finanzas públicas (ingresos, gastos, financiamiento) para el año fiscal en curso, el año fiscal para el cual se elabora el presupuesto y los dos años fiscales siguientes, consistentes con el cumplimiento de sus reglas fiscales y/o metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales.

v) Las proyecciones del cumplimiento de sus reglas fiscales o de sus metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales para el año fiscal en curso, el año fiscal para el cual se elabora el presupuesto y los dos años fiscales siguientes.

d) Los anexos e información complementaria, los mismos que incluyen las justificaciones de las proyecciones de las finanzas públicas realizadas, así como información adicional que el Gobierno Regional o Local considere necesaria para describir la situación de su desempeño fiscal.

e) La Declaración Jurada, generada automáticamente por el aplicativo web a que hace referencia el Artículo 42º del presente reglamento, con el sello, visto bueno en cada página y firma del titular del pliego o quien haga sus veces, donde se detallarán la fecha de envío y conformidad de las proyecciones del cumplimiento de las Reglas Fiscales y/o cumplimiento de las metas de convergencia de las mismas, realizadas por el gobierno Regional o Local.

Artículo 42º. Elaboración y envío del Informe Multianual de Gestión Fiscal

42.1. La elaboración del Informe Multianual de Gestión Fiscal se realizará exclusivamente a través de un aplicativo web, el cual incorporará la información contable y financiera al cierre de los últimos tres años fiscales, remitida por los Gobiernos Regionales y Locales al Ministerio de Economía y Finanzas, las metodologías de conversión de cuentas presupuestales a la clasificación económica, la metodología de las proyecciones de las finanzas públicas de los Gobiernos Regionales y Locales, el cálculo de las reglas fiscales vigentes y la metodología de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales.

El Informe Multianual de Gestión Fiscal deberá incorporar información consolidada de cada Gobierno Regional y Local que incluya la información detallada en el artículo 38º del presente Reglamento, así como:

a) Información del Servicio de Deuda proyectado que se encuentra en el Sistema Integrado de Administración de la Deuda – SIAD. Para ello la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas deberá remitir dicha información a la DGDFAS a más tardar, el quince (15) de abril de cada año fiscal.

b) Información detallada correspondiente al ejercicio de programación multianual del año en curso, y que contiene la información registrada por el Gobierno Regional o Gobierno Local en el aplicativo web para la "Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual". Para tal fin, la Dirección General de Presupuesto Público– DGPP deberá remitir la información solicitada a la DGDFAS a más tardar el dos (2) de mayo de cada año fiscal, con la información disponible a la fecha.

c) Información de acogimiento a un plan de fraccionamiento de deuda que se encuentre vigente, especificando los cronogramas y formas de pago; la misma que administra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y que deberá ser remitida a la DGDFAS a más tardar el treinta (30) de marzo de cada año fiscal.

d) Información de acogimiento a un plan de fraccionamiento de deuda que se encuentre vigente, especificando los cronogramas y formas de pago; información administrada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, la cual deberá ser solicitada por la DGDFAS, a más tardar el quince (15) de febrero de cada año fiscal.

42.2. El aplicativo web deberá ser desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas antes del 31 de diciembre de 2014 y puesto a disposición de los Gobiernos Regionales y Locales que se encuentren obligados a presentar el Informe Multianual de Gestión Fiscal, de acuerdo al Artículo 20º de la Ley. La administración y actualización anual del Aplicativo Web corresponderá a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

42.3. El envío del Informe Multianual de Gestión Fiscal se realizará a través del aplicativo web que se utilizó para la elaboración del Informe Multianual de Gestión Fiscal. Los Gobiernos Regionales y Locales deberán generar y remitir el archivo digital en formato PDF, que incluye la declaración jurada firmada por el titular del pliego o quien haga sus veces, antes del último día hábil del mes de mayo de cada año.

Adicionalmente, el Gobierno Regional o Local deberá enviar al Ministerio de Economía y Finanzas o a sus Centros de Servicios de Atención al Usuario - CONECTAMEF más cercanos, en físico, el original de la Declaración Jurada a que se refiere el literal e) del Artículo 41º del presente Reglamento, antes del 15 de junio de cada año. Los Centros de Servicios de Atención al Usuario - CONECTAMEF deberá remitir a la sede central del Ministerio de Economía la documentación recibida antes del 15 de julio de cada año.

42.4. El Gerente General Regional o Gerente Municipal, o el que haga sus veces, es el funcionario responsable de coordinar con las distintas áreas de Gobierno Regional

o de la Municipalidad, según corresponda, y con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y envío del Informe Multianual de Gestión Fiscal, considerando la implementación gradual de la obligación de presentar dicho informe, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley.

Artículo 43º. Verificación y publicación del Informe Multianual de Gestión Fiscal

43.1 Para efectos de evitar los casos de adulteración de información, el análisis de verificación del Informe Multianual de Gestión Fiscal será realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del Informe Multianual de Gestión Fiscal, y se limitará a la comparación entre la información del cumplimiento de las Reglas Fiscales vigentes y de las metas de convergencia al cumplimiento de las mismas, contenidas en el Informe Multianual de Gestión Fiscal, con la información contenida en la Declaración Jurada a que se refiere el literal e) del Artículo 41º del presente Reglamento.

43.2 La publicación del Informe Multianual de Gestión Fiscal, de los Gobiernos Regionales o Locales que cumplan con lo estipulado en el Artículo 42º del presente Reglamento, se realizará en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo señalado en el Artículo 20º de la Ley. Aquellos Gobiernos Regionales y Locales que remitan el Informe Multianual de Gestión Fiscal a través de una modalidad distinta a la establecida en el Artículo 42º del presente Reglamento serán considerados omisos y su informe Multianual de Gestión Fiscal no será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

43.3 De existir inconsistencias en la verificación señalada en el numeral 43.1 precedente, el informe Multianual de Gestión Fiscal será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, señalando las inconsistencias presentadas.

43.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, remitirá al 15 de julio de cada año fiscal a la Contraloría General de la República, el listado de los Gobiernos Regionales y Locales omisos y con inconsistencias a la presentación del Informe Multianual de Gestión Fiscal.

Artículo 44º. Asistencia técnica para la elaboración del Informe Multianual de Gestión Fiscal

44.1. La Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales para la elaboración del Informe Multianual de Gestión Fiscal, considerando la implementación gradual a que se refiere el Artículo 20º de la Ley. Para tal fin, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales implementará una plataforma web de soporte técnico, pondrá a disposición de los Gobiernos Regionales y Locales guías y manuales y publicará oportunamente el cronograma de capacitación para cada año fiscal.

44.2. La Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales podrá solicitar el apoyo de los Centros de Servicios de Atención al Usuario - CONECTAMEF del Ministerio de Economía y Finanzas, de ser necesario, a fin de extender la asistencia técnica a nivel nacional.

Artículo 45º. De las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales

45.1. El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante Resolución Ministerial, la metodología para el cálculo de las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales a las que hacen referencia el numeral 8.4 del Artículo 8º y el Artículo 20º de la Ley, con sujeción a lo dispuesto en el presente Artículo.

Para tales efectos, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá remitir al Consejo Fiscal, cualquier proyecto de modificación a dicha metodología, a efecto que, dentro de los siguientes 15 días calendario, emita opinión sobre la misma.

45.2. Las metas de convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales estarán contenidas en el Informe Multianual de Gestión Fiscal y tienen como objetivo conducir el comportamiento del gasto no financiero y del saldo de deuda al cumplimiento permanente de las reglas fiscales establecidas en el Artículo 7º de la Ley. Se establecen para el año fiscal en curso, el año fiscal para el cual se elabora el presupuesto y los dos (2) años fiscales siguientes.

45.3. Las metas de convergencia se establecerán para todos los gobiernos regionales y locales, hayan o no cumplido con sus reglas fiscales, considerando los criterios metodológicos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, entre ellos se podrán considerar: gasto no financiero; ingresos corrientes y de capital; saldo de la deuda total, servicio de deuda e indicadores de cumplimiento de las reglas fiscales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la cobertura estadística para el cálculo de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y gobiernos locales

Para efectos del cálculo de las reglas fiscales subnacionales de los años 2014, 2015 y 2016, la cobertura estadística de los Gobiernos Regionales y Locales considerará únicamente a cada Pliego Presupuestal. La Dirección General de Contabilidad Pública realizará las acciones pertinentes para que, a partir del año 2017, suministre la información necesaria para el cálculo de las reglas fiscales para los gobiernos regionales y locales definida en el Anexo del presente Reglamento.

Segunda.- Disposiciones aplicables para la ejecución del presupuesto 2015 y para la formulación y ejecución a partir del presupuesto 2016

Tratándose de los Gobiernos Regionales y Locales, estos deberán considerar las reglas fiscales establecidas en el Artículo 7º de la Ley para la ejecución del presupuesto del sector público del año fiscal 2015.

A partir del año fiscal 2016, la formulación y ejecución del presupuesto del sector público para los Gobiernos Regionales y Locales deberán aplicar lo establecido en el artículo 7 de la Ley y lo establecido en el presente Reglamento.

Tercera.- Informe de Formulación Responsable y Transparente del Gasto No Financiero 2015

El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará y publicará en su portal institucional un Informe de Formulación Responsable y Transparente del Gasto No Financiero para cada uno de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de Lima Metropolitana cuya formulación presupuestaria del año 2015 cumpla con la regla fiscal de Gasto No Financiero establecida en el artículo 7º de la Ley, considerando la Formulación Presupuestaria realizada por dichos pliegos hasta el 30 de agosto del 2014. La publicación de dichos informes se realizará a más tardar el 20 de septiembre del 2014.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará y publicará en su portal institucional un Informe de Formulación Responsable y Transparente del Gasto No Financiero para cada uno de los Gobiernos Locales distintos a los señalados en el párrafo precedente, siempre que lo soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio del 2014 y cumplan con lo señalado en la presente disposición.

Cuarta.- Información de la situación financiera del Informe Multianual de Gestión Fiscal para los años 2015 y 2016

Para efectos de la situación financiera del Gobierno Regional y Local, que forma parte del contenido del Informe Multianual de Gestión Fiscal, a que se refiere el artículo 41, para los años 2015 y 2016 solo se presentará los antecedentes de cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Artículo 7º de la Ley de los últimos 1 y 2 años, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Envío de información por parte de las entidades públicas

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a las Entidades Públicas la información que resulte necesaria, la misma que deberá ser proporcionada dentro de los plazos que se señale en la solicitud, bajo responsabilidad.

Segunda.- Lineamientos del Fondo de Estabilización Fiscal

La primera versión de los lineamientos y directrices de inversión de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal son aprobados por su directorio en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del Artículo 11º de la Ley.

Tercera.- Otras disposiciones complementarias necesarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, mediante Resolución Ministerial y/o Resolución Directoral, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente reglamento.

Anexo

Definiciones

1. Brecha de Producto.- Diferencia entre el PBI observado y PBI potencial o de mediano plazo.

2. Cambios significativos en política tributaria.- Modificaciones de política tributaria, ya otorgadas por cambios en bases imponibles o en las tasas que tengan un efecto anual, positivo o negativo, previsto u observado, sobre los Ingresos del Gobierno General superior a 0,1% del PBI del año correspondiente.

3. Cobertura Estadística de los Gobiernos Locales.- Las estadísticas de los Gobiernos Locales deben incluir la información de las finanzas de sus organismos descentralizados, entidades o dependencias, en tanto su propósito central no sea la de producir bienes y servicios para el mercado y no sean fuente de utilidades u otra ganancia financiera para sus propietarios

4. Cobertura Estadística de los Gobiernos Regionales.- Las estadísticas de los Gobiernos Regionales deben incluir la información de las finanzas de sus organismos descentralizados, entidades y dependencias, en tanto su propósito central no sea la de producir bienes y servicios para el mercado y no sean fuente de utilidades u otra ganancia financiera para sus propietarios.

5. Contingencias Explícitas.- Obligaciones fiscales posibles derivadas de documentos vinculantes como leyes o contratos y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o no ocurrencia, de uno o más eventos específicos futuros e inciertos que no están enteramente bajo control del fisco.

6. Cuenta nocial.- Cuenta de carácter no financiero, que sirve exclusivamente para control y seguimiento. En ella se acumulan los desvíos respecto al cumplimiento de la regla del Gasto No Financiero del Gobierno Nacional para futuras compensaciones y correcciones.

7. Deuda Pública Total.- Monto total pendiente de pago a una fecha determinada derivada de las operaciones de endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, externas e internas, contraídas por las entidades del Sector Público No Financiero, bajo la modalidad de préstamos, emisiones de bonos, entre otros, incluyendo atrasos en obligaciones. Cuando se haga referencia a Deuda Pública Total, se entenderá como deuda bruta, sin considerar deducciones de los depósitos u otros activos financieros.

8. Empresas Públicas No Financieras.- Comprende aquellas entidades del Sector Público No Financiero pertenecientes a la actividad empresarial del Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.

9. Entidades del Gobierno Nacional que deben informar al MEF las transferencias de partidas que realicen a los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como su ejecución, de acuerdo al Artículo 8.4 de la Ley.- Son las entidades de poder ejecutivo y sus organismos públicos descentralizados, pertenecientes a la administración central del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, TUO de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

10. Entidad Pública.- Toda institución u organismo, creado o por crearse, comprendido en cualquiera de los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados. Incluye también a las Sociedades de Beneficencia Pública; los fondos, sean de derecho público o privado cuando estos sean constituidos total o parcialmente con recursos públicos; así como las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

11. Gastos en materia de personal.- Para efectos de lo previsto en el numeral 6.4 del Artículo 6º de la Ley, corresponde a los gastos para el pago del personal activo de las entidades públicas del Gobierno Nacional con o sin vínculo laboral, gastos por el cumplimiento de resoluciones judiciales cuyo estado procesal tenga la condición de cosa juzgada y se encuentre en ejecución de sentencia, así como otro tipo de beneficios. Incluye las obligaciones de responsabilidad del empleador.

12. Gasto Financiero.- Equivalente a los pagos de intereses, comisiones y demás gastos directamente asociados a la obtención, uso o devolución de fondos obtenidos de terceros.

13. Gasto No Financiero del Gobierno Nacional.- Para efectos de lo previsto en el numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley, corresponde a la ejecución de recursos públicos por parte del Gobierno Nacional registrados en fase devengado y agrupados de forma consolidada entre sus entidades. Además incluye las transferencias de recursos a otras entidades del SPNF y/o al sector privado, considerando las transferencias financieras y de partidas; se exceptúan las transferencias provenientes del canon, sobrecanon y regalías, Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), y participación en renta de aduanas. Excluye la amortización del principal y pago de intereses de la deuda pública.

14. Gasto No Financiero del Gobierno Nacional en materia de personal y pensiones.- Corresponde a la ejecución de recursos públicos por parte del Gobierno Nacional para financiar gastos en materia de personal permanente o temporal, cualquiera sea su régimen de contratación creada o por crearse, y en pensiones; así como las transferencias de recursos a otras entidades para financiar los rubros anteriormente señalados.

15. Gasto No Financiero del Gobierno Regional o del Gobierno Local.- Corresponde a la utilización de recursos públicos en fase devengado por los Gobiernos Regionales o Locales, financiados con Recursos Directamente Recaudados; Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); Impuestos Municipales; así como las Operaciones Oficiales de Crédito que hayan concertado en forma directa. Excluye la amortización del principal y pago de intereses de la deuda pública.

16. Gasto permanente.- Al gasto no financiero que repercuta directa o indirectamente en futuros presupuestos anuales, mediante la generación de mayor gasto público.

Se excluyen los gastos registrados en el rubro pago de sentencias judiciales y laudos arbitrales.

17. Gasto Tributario.- Desviaciones del sistema tributario base que suponen una menor recaudación para el Estado con la finalidad de beneficiar a determinados grupos de contribuyentes, actividades económicas o zonas geográficas. Incluye, entre otros mecanismos, exoneraciones e inafectaciones legales, reducciones de las tasas impositivas, deducciones o créditos especiales, devoluciones de impuestos, e impuestos diferidos.

18. Gobierno General.- El conjunto de entidades públicas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

19. Gobierno Nacional.- Equivalente a la definición establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adicionalmente se incluye al Seguro Social de Salud (EsSalud), las Sociedades de Beneficencia, la Superintendencia de Banca y Seguros, el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, y el Fondo Nacional de Ahorro Público.

20. Guía Ex Ante del Resultado Fiscal Estructural del Sector Público No Financiero.- Propuesta de resultado fiscal estructural anual, como porcentaje del PBI, que orienta las previsiones contenidas en la Declaración de Política Macro Fiscal.

21. Incremento permanente de Ingresos públicos.- Aquellos ingresos derivados de nuevas medidas de política tributaria, de mejoras en la gestión de la administración de tributos, o de la racionalización o eliminación de gastos tributarios, y que no tengan plazo máximo de vigencia.

22. Ingresos anuales del Gobierno Regional o Gobierno Local.- Ingresos provenientes de Recursos Directamente Recaudados y Canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e Impuestos Municipales.

23. Ingresos corrientes totales del Gobierno Regional o Gobierno Local.- El ingreso corriente comprende a) los ingresos tributarios, b) ingresos no tributarios, y c) transferencias corrientes.

a. Los ingresos tributarios son los recursos pagados por los contribuyentes como contribuciones obligatorias, no reembolsables y sin contraprestación directa por parte del Gobierno Regional o Local.

b. El ingreso no tributario incluye las entradas con contraprestación (tasas, derechos administrativos, ventas, entre otros) y otras entradas sin contraprestación (multas y sanciones no tributarias, utilidades de empresas Gobiernos Regionales o Locales, otras rentas de la propiedad, entre otros). Incluye los pagos obligatorios efectuados para compensar beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c. Las transferencias corrientes incluyen las transferencias por parte de otras entidades públicas con y sin restricción para el destino de gasto, así como donaciones destinadas a gasto corriente.

24. Ingresos de capital totales del Gobierno Regional o Gobierno Local.- Son los recursos que se obtienen de modo eventual. Está conformado por las transferencias de capital y por otros ingresos de capital. No incluye las amortizaciones por los préstamos concedidos (reembolsos).

Las Transferencias de capital son los recursos provenientes de toda fuente de financiamiento destinados a proyectos de inversión. Incluye donaciones destinadas a gasto de capital.

25. Ingresos Estructurales.- Ingresos totales, ajustados por el efecto del ciclo económico, los efectos transitorios provenientes de los sectores minería e hidrocarburos, y otros efectos de similar índole. La metodología de cálculo de los ingresos estructurales es

establecida mediante Resolución Ministerial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17º de la Ley.

26. Metas de convergencia.- Las metas de convergencia son las establecidas por el MEF en el Informe Multianual de Gestión Fiscal (IMGF) y tienen como objetivo conducir el comportamiento del gasto no financiero y del saldo de deuda al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Artículo 7º de la Ley.

Las metas de convergencia se establecen para el año en el que se elabora el IMGF y los tres (3) años posteriores.

27. Mes de registrado el incremento acumulado de al menos 1500 UIT.- Es aquel en el cual se alcanza el incremento acumulado de al menos 1 500 UIT, pudiendo ser un mes o hasta 12 meses consecutivos.

28. PBI: Cuando en la Ley o en el presente reglamento se haga referencia al PBI sin mayor detalle, se entenderá el Producto Bruto Interno nominal, expresado nuevos soles, excepto cuando se precise algo distinto

29. PBI Observado.- Equivalente al Producto Bruto Interno, en términos reales, que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

30. PBI Potencial.- Equivalente al Producto Bruto Interno tendencial o de mediano plazo que no genera desvíos de la inflación respecto del objetivo del Banco Central de Reserva del Perú ni desequilibrios macroeconómicos.

31. Resultado Económico.- Es la diferencia entre el total de ingresos, y el total de gastos (financieros y no financieros) de una entidad, o de un conjunto de entidades, de forma consolidada. En caso de ser positivo (negativo) se le denominara superávit (déficit) económico. El resultado económico del SPNF, se denomina también resultado fiscal.

32. Resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero.- La diferencia entre los ingresos estructurales y el gasto financiero y no financiero del Sector Público No Financiero. La metodología de cálculo del Resultado Fiscal estructural del Sector Público No Financiero es establecida mediante Resolución Ministerial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17º de la Ley.

33. Resultado Primario.- Es el resultado que se obtiene como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales no financieros en forma consolidada dentro del grupo en consideración.

34. Saldo de deuda Total del Gobierno Regional o del Gobierno Local.- Es igual a la suma de: a) el saldo de deuda, b) la deuda exigible y c) la deuda real, del Gobierno Regional o Local.

a. Saldo de Deuda; es la suma de todos los pasivos de corto, mediano y largo plazo, externos e internos, cuyos desembolsos se recibieron y están debidamente documentados o, en su defecto, han sido reconocidos y formalizados a través de una correspondiente norma legal excluyendo los ingresos diferidos y la provisión para beneficios sociales. También incluye los pasivos que proceden de operaciones diversas garantizadas con flujos de ingresos futuros, con y sin aval del Gobierno Nacional, como los Fideicomisos, Titulación de activos y similares.

b. Deuda Exigible; equivalente a la definición establecida en el Artículo 115º del código tributario para los saldos adeudados tanto por el principal como los intereses y multas que los Gobiernos Regionales y Locales mantienen con Entidades del Estado (SUNAT, EsSALUD, FONAVI y ONP).

c. Deuda Real; de acuerdo al Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas de la SBS, se incluye como deuda real aquellos aportes no pagados por los Gobiernos Regionales o Locales a las AFPs por los cuales exista un documento indubitable que evidencie la existencia, tanto del vínculo laboral como de la retención del aporte previsional no pagado por el mes

observado, siendo tales documentos las boletas de pago, las planillas de remuneraciones, las liquidaciones por tiempo de servicios, las declaraciones sin pago -DSP- y las declaraciones juradas de reconocimiento de deuda que fueran requisito para el acceso a algún beneficio de fraccionamiento de deudas previsionales en el Sistema Privado de Pensiones.

Para el cálculo del saldo de deuda total, no se considerará aquella deuda exigible y deuda real que haya sido reconocida dentro del Saldo de Deuda.

35. Sector Público No Financiero.- A la totalidad de las entidades no financieras del Sector Público. El SPNF está compuesto por las entidades públicas del Gobierno General y las empresas públicas no financieras.

36. Transferencia de partidas.- Traspasos de créditos presupuestarios entre Pliegos, implica una modificación presupuestaria en el nivel institucional de un Pliego a favor de otro Pliego que será la que ejecute el gasto.

37. Transferencia de recursos.- Mecanismo por el cual una entidad pública traspasa a otra entidad pública del SPNF y/o al sector privado la facultad de ejecución de sus recursos. Este mecanismo no implica reembolso de esta última entidad. Incluye las transferencias de partidas, transferencias financieras, entre otras.

38. Transferencias financieras.- Traspasos de recursos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino.

1081573-5

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú para participar en evento a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 088-2014-IN

Lima, 10 de mayo de 2014

VISTO, el circular del 20 de febrero de 2014, suscrito por el señor Jean – Michel LOUBOUTIN, Director Ejecutivo de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, con el cual comunica a los Jefes de las Oficinas Centrales Nacionales que la "25ª Reunión del Comité Permanente de INTERPOL sobre Identificación de Víctimas de Catástrofes", se celebrará del 13 al 15 de mayo de 2014, en la ciudad de Lyon, República Francesa.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 113-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 27 de marzo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 12 al 16 de mayo de 2014, del Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos LEIVA PIMENTEL, para que participe en la "25ª Reunión del Comité Permanente de INTERPOL sobre Identificación de Víctimas de Catástrofes", a realizarse del 13 al 15 de mayo de 2014, en la ciudad de Lyon, República Francesa;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 119-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 1 de abril de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú antes mencionado, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración que con declaración jurada simple el Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos LEIVA PIMENTEL, declara que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú asumirá los gastos de pasajes aéreos y viáticos, comprometiéndose a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicha comisión, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 12 al 16 de mayo de 2014, del Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos LEIVA PIMENTEL, para que participe en la "25ª Reunión del Comité Permanente de INTERPOL sobre Identificación de Víctimas de Catástrofes", a realizarse del 13 al 15 de mayo de 2014, en la ciudad de Lyon, República Francesa; con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 540.00	5	X 1	= 2,700.00	X 2.789 7,530.30
Pasajes aéreos	US\$ 2,187.00		X 1	= 2,187.00	X 2.789 6,099.54

13,629.84

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1081573-12

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Vietnam, Portugal y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0302-RE/2014

Lima, 9 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 16 de mayo de 2014 se llevará a cabo en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, la reunión de jefes negociadores y grupos técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), en la que participan Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2470, del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2014; y los Memoranda (DAE) Nº DAE0544/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 2 de mayo de 2014; y (OPP) Nº OPP0634/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 12 al 16 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alberto Javier Hart Merino, funcionario de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	4,500.00	500.00	5 + 2	3,500.00
Alberto Javier Hart Merino	4,500.00	500.00	5 + 2	3,500.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1081571-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0303-RE/2014**

Lima, 9 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez,

Viceministro de Relaciones Exteriores, viajará a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 14 al 15 de mayo de 2014, para participar en el Seminario "Exportar e Invertir en el Perú" y en la III Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas entre el Perú y Portugal, así como para sostener reuniones con autoridades residentes;

Que, asimismo, el citado funcionario diplomático sostendrá una reunión con la contraparte española, el 16 de mayo de 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el propósito de evaluar la relación bilateral;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, hará uso de su período vacacional, del 11 al 13 de mayo de 2014;

Que, en tal sentido, es necesario encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2479, del Despacho Viceministerial, de 5 de mayo de 2014; y los Memoranda (EU1) Nº EU10042/2014 y Nº EU10044/2014, de la Dirección de Europa 1, ambos de 2 de mayo de 2014; y (OPP) Nº OPP0619/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y a la ciudad de Madrid,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Reino de España, del 14 al 16 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	2,710.00	540.00	3 + 2	2,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 11 de mayo de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1081571-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican autorización otorgada a la empresa Certificación Tecnimotors S.R.L. mediante R.D. Nº 2846-2013-MTC/15, cambiando el ámbito de operación de nivel regional a nivel nacional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1881-2014-MTC/15

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 049307 y 069988 presentados por la empresa denominada CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o gasolinero al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2846-2013-MTC/15 de fecha 11 de julio de 2013, se autorizó a la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L. como Entidad Certificadora de Conversión a GLP, con ámbito geográfico de operación a nivel Regional (Junín);

Que, mediante Parte Diario N° 049307 de fecha 18 de marzo de 2014, la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., en adelante La Certificadora, solicita modificación de su autorización como Entidad Certificadora de Conversión a GLP por ampliación del ámbito de operación de nivel Regional (Junín) a nivel Nacional;

Que, mediante Oficio N° 2719-2014-MTC/15.03 de fecha 09 de abril de 2014, notificado el 14 de abril de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 069988 de fecha 22 de abril de 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1100-2014-MTC/15.03-AA.vh, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y su modificatoria, que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la autorización como Entidad Certificadora de la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L. otorgada mediante Resolución Directoral N° 2846-2013-MTC/15, cambiando el ámbito de operación de su entidad certificadora de nivel Regional (Junín) a un ámbito de operación a nivel Nacional.

Artículo Segundo.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (r)
Dirección General de Transporte Terrestre

1080901-1

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 038-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 8 de mayo de 2014

MATERIA : Participación de la señora Tatiana Mercedes Piccini Antón, Subgerente de Gestión y Normatividad de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, en la III Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para Temas de Comunicaciones y reunión preparatoria, a realizarse los días 12 y 13 de mayo de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

VISTO:

El Oficio Nº 237-2014-MTC/03, recibido el 30 de abril de 2014, mediante el cual el señor Raúl Pérez-Reyes Espejo, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó al OSIPTEL que a través del Oficio MINTEL-VTIC-2014-0011-O, el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación de la República del Ecuador, extendió una

invitación a la III Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para Temas de Comunicaciones, creado en el marco del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, a realizarse el 13 de mayo de 2014 en la ciudad de Quito. Adicionalmente, se señala que el día 12 de mayo se realizará la reunión preparatoria del citado evento.

CONSIDERANDO:

Que, durante la III Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para Temas de Comunicaciones y reunión preparatoria, se tratarán temas que involucran al OSIPTEL, relacionados con la implementación del Procedimiento de Intercambio Internacional de Información de Terminales Móviles Extraviados, Robados o Hurtados y Recuperados, y con el Roaming Internacional y Fronterizo;

Que, con fecha 29 de febrero de 2012, este organismo suscribió el "Acuerdo Interinstitucional para la Implementación del Procedimiento de Intercambio Internacional de Información de Terminales Móviles Extraviados, Robados o Hurtados y Recuperados entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL del Perú; y, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador";

Que, asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2012, se suscribió el "Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador para impulsar medidas que beneficien a ambos países sobre el Roaming Internacional y Fronterizo";

Que, durante la I y II Reunión del Grupo de Trabajo Binacional para Temas de Comunicaciones, realizadas el

Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

7 de mayo y el 19 de septiembre de 2013 respectivamente, ambos países presentaron los avances en la ejecución de los citados Acuerdos;

Que, dichas actividades se realizan en el marco del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, a fin de impulsar la integración y la cooperación entre las partes, por lo que la participación del OSIPTEL en las referidas reuniones contribuirá a impulsar el desarrollo de la región fronteriza de ambos países. En tal sentido, la participación del OSIPTEL en los referidos eventos se considera fundamental;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, establece que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; deben ser autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Tatiana Mercedes Piccini Antón, Subgerente de Gestión y Normatividad de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 11 al 13 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS	1,110.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA Y SERVICE FEE)	902.45

Artículo 3º.- La presente resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria antes mencionada deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1081442-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 081-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 28 de abril de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en la Feria Internacional de Turismo "IMEX Frankfurt 2014", a realizarse en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, del 19 al 22 de mayo de 2014, con el objetivo de promover el destino Perú en el mercado alemán, en especial el segmento que comprende reuniones, incentivos, congresos y eventos, por constituir un sector importante, debido al nivel de gasto de los clientes que contratan estos servicios;

Que, es importante la participación en esta feria internacional, por estar orientada al mercado de reuniones e incentivos, que permiten la promoción de la infraestructura y servicios con que cuenta el país, haciendo posible dar a conocer al Perú como un destino competente en el segmento mencionado en el considerando anterior;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Rosemary Jahaira Hernández León, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria antes mencionada;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, de la señora Rosemary

Jahaira Hernández León, del 17 al 24 de mayo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 842,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días) : US \$ 2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rosemary Jahaira Hernández León, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1080693-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco RIPLEY PERÚ S.A." del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 038-2014-SMV/11.1

Lima, 29 de abril de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2014013786, así como el Informe Interno N° 287-2014-SMV/11.1 de fecha 28 de abril de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de abril de 2014, Banco RIPLEY PERÚ S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a través del sistema de Ventanilla Única, la exclusión de los valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco RIPLEY PERÚ S.A." del Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, por amortización total de las obligaciones derivadas de la referida emisión;

Que, de la revisión efectuada en el marco del procedimiento administrativo al que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que el 12 de enero de 2011, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribió el "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco RIPLEY PERÚ S.A." hasta por un monto máximo en circulación de

S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y se registró el Prospecto Marco correspondiente en el RPMV;

Que, en el marco del mencionado programa, el 30 de noviembre de 2012, mediante procedimiento de aprobación automática, se inscribieron los valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco RIPLEY PERÚ S.A.", hasta por un monto máximo de

S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el RPMV;

Que, respecto de los valores señalados en el considerando precedente, se ha verificado la cancelación total de las obligaciones que se derivaban de los mismos;

Que, el artículo 37, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y los artículos 20 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que la exclusión de un valor del RPMV tiene lugar por resolución fundamentada de la SMV cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus normas modificatorias, disponen que la exclusión de un valor del RPMV genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del RPMV de los valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco RIPLEY PERÚ S.A.", a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión y el artículo 23 del Reglamento, referida a la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación, y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 46, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores denominados "Tercera Emisión del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Banco RIPLEY PERÚ S.A.", del Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del

Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución a Banco Ripley Perú S.A., en su calidad de emisor; a Citibank del Perú S.A., en calidad de agente estructurador; a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1078793-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 030-2014-BCRP

Lima, 23 de abril de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Societe Generale Corporate & Investment Banking para participar en la Central Bank Conference 2014, que tendrá lugar en la ciudad de París, Francia, del 14 al 16 de mayo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jesús Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de París, Francia, del 14 al 16 de mayo y el pago de los gastos que no sean cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1771,98
Viáticos:	US\$ 520,00
TOTAL	US\$ 2291,98

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1077888-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Junín

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio Nº 286-2014-OAF-CNM, recibido el 8 de mayo de 2014).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 618-2013-PCNM

Lima, 6 de noviembre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Wilber Matos Guerrero; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 861-2005-CNM de 6 de abril de 2005, don Ricardo Wilber Matos Guerrero fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el cargo el 29 de abril de 2005. Posteriormente, mediante Resolución Nº 290-2006-CNM de 5 de octubre de 2006, el citado magistrado fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria Nº 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ricardo Wilber Matos Guerrero en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado efectuada en sesión pública el 6 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión pertinente;

Tercero: Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146º de la Constitución Política del Perú, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanen tanto de la Constitución, como de los estatutos que les son propios, sea en la carrera judicial o fiscal, respectivamente;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad;

Quinto: Que, bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye que el doctor Matos Guerrero no

registra medidas disciplinarias; sin embargo, de la documentación recabada del Órgano de Control Interno del Ministerio Público, se pudo detectar que el magistrado evaluado no pasó satisfactoriamente las visitas extraordinarias efectuadas a su despacho entre los años 2011 y 2012, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los plazos procesales en las investigaciones a su cargo, información que se contradice con la que arroja el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), el cual consignó que las investigaciones a cargo del fiscal sometido a proceso de ratificación habían sido concluidas satisfactoriamente. En tal sentido, es necesario precisar que el corte exacto referido a visitas extraordinarias, se cuenta a partir de la visita efectuada por el Órgano de Control del Ministerio Público, en la cual se hacen las observaciones pertinentes, y de ser el caso, se concede plazo ampliatorio a efectos de culminar con las investigaciones que se encuentren pendientes; en consecuencia, al haberse determinado un notorio atraso en el trámite de las investigaciones a cargo del doctor Matos Guerrero, las cuales incluso datan de los años 2009 y 2010, se denota un accionar contrario a las exigencias requeridas para un servicio eficiente de la función fiscal que desarrolla el evaluado, situación que no puede pasarse por alto, si asumimos la delicada función de los operadores fiscales como defensores de la legalidad;

Además, si bien es cierto existen ocasiones en las que la carga procesal de un determinado despacho judicial o fiscal genera retraso, el mismo no se justifica cuando se han agotado los recursos pertinentes, esto es, que el Órgano de Control Interno del Ministerio Público concedió plazos ampliatorios a fin de que el magistrado evaluado pueda concluir con las investigaciones a su cargo; sin embargo, tal situación no se produjo en diversas investigaciones, siendo que el fiscal evaluado ensaya como justificación el hecho de que los actuados se hayan encontrado en sede policial y su solicitud implicaba cierta demora; tal argumento no puede validarse, toda vez que la condición de fiscal, como defensor de la legalidad, también implica un exhaustivo control de los plazos procesales, a efecto de que las investigaciones no se dilaten innecesariamente y se genere un perjuicio a las partes;

A través del mecanismo de participación ciudadana, se han recibido tres cuestionamientos; sin embargo, estos se valoran con reserva, ya que de los mismos se advierte que sólo inciden en críticas a decisiones adoptadas por el magistrado evaluado en el ejercicio de su función. Además, ha acreditado haber recibido quince reconocimientos; sin embargo, estos también se valoran con reserva ya que de los mismos se advierte que no se está reconociendo alguna actuación específica que demuestre un comportamiento sobresaliente dentro de su función fiscal. No registra tardanzas o ausencias injustificadas. La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006 y 2007 por el Colegio de Abogados de Junín, proyecta resultados aprobatorios para su desempeño como magistrado; sin embargo, en lo concerniente al referéndum efectuado en el año 2010, el fiscal evaluado fue desaprobado en los aspectos de celeridad procesal y honestidad, situación que desmerece su actuación en el cargo, de igual forma la desaprobación del doctor Matos Guerrero se mantuvo en el referéndum del año 2012, específicamente en el rubro de trato a los abogados litigantes. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta de don Ricardo Wilber Matos Guerrero resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña; por consiguiente, existen diversos elementos objetivos que lo descalifican en este rubro;

Sexto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.24 sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que en principio constituye un indicador que

se encuentra por debajo al promedio esperado para un magistrado que ocupa el cargo de fiscal provincial mixto. A ello debemos agregar que, en muchas de las disposiciones emitidas por el magistrado se ha advertido una falta de rigurosidad jurídica, lo que a su vez denota un escaso manejo acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor fiscal. A fin de ejemplificar lo antes señalado, resulta pertinente analizar algunas de las disposiciones emitidas por el doctor Matos Guerrero: así tenemos que, la acusación emitida en el Exp. N° 2012-00028 fue calificada con una nota desaprobatoria, ello en razón de que el magistrado evaluado tipificó el hecho como un mero homicidio culposo tipo base, cuando de los hechos se advertían la concurrencia de elementos que ameritaban la tipificación en la modalidad agravada. Por otro lado, el magistrado evaluado omitió deliberadamente solicitar la ampliación del auto de abrir instrucción, a fin de comprender al procesado como autor de delito doloso contra la administración pública, toda vez que de los hechos descritos en su propia acusación fiscal, se desprendía claramente que el imputado se dio a la fuga luego de que el vehículo que conducía impactara a la víctima. Todo ello ha sido confirmado por el propio evaluado, cuando en su entrevista personal refirió que tal situación posiblemente se debió a una omisión en la que incurrió. Es necesario precisar que la acción negligente del fiscal evaluado favoreció al imputado Jhon Aníbal Blanco Amaro, pues únicamente solicitó que se le imponga una sanción de dos años de pena privativa de libertad, la cual a todas luces resulta ser endeble, benigna y fuera del marco legal;

Por otro lado, en la acusación fiscal recaída en el Exp. N° 0127-2011-0-1514-JM-PE-01, referido a una investigación instaurada contra Roberto Carlos Alvarado Clemente y otros por la presunta comisión de los delitos de receptación y abigeato, se aprecia un preocupante desconocimiento por parte del fiscal evaluado respecto de la normativa aplicable, toda vez que aplicó al caso concreto lo previsto en el artículo 189-A del Código Penal, Hurto de Ganado, cuando los hechos materia de instrucción revelaban naturaleza agravada. Asimismo, cabe resaltar la carencia argumentativa del magistrado al momento de redactar el apartado titulado "Requerimiento Punitivo", toda vez que no se aprecia que se haya efectuado una debida subsunción jurídica, no se menciona absolutamente nada acerca del caso concreto y no se precisan las razones por los cuales se debe aplicar una pena determinada a los procesados. Ante ello, durante la entrevista personal el evaluado aceptó que le había faltado fundamentar su decisión;

Asimismo, en el Exp. N° 2011-00055 el fiscal evaluado formuló acusación por los delitos de Lesiones Graves y Tenencia Ilegal de Armas, en la cual estimó que los hechos materia de la acusación constituyan agravante específica del delito antes referido, no sustentando las razones por las que se configuraba tal situación, lo cual, se corrobora en el acto de entrevista personal, donde confundió las definiciones de circunstancia agravante específica y circunstancia agravante genérica. En conclusión, puede advertirse que el magistrado evaluado demuestra un escaso conocimiento acerca de nociones básicas de Derecho Penal, tanto en su aspecto sustantivo así como procesal;

En esta misma línea, en la acusación fiscal emitida en el Exp. N° 2009-211, sobre Conducción en Estado de Ebriedad, el magistrado evaluado otorgó la condición de reo ausente a un imputado que pesó a que había declarado en sede policial, luego se había sustraído de la persecución penal, cuando lo correcto era calificar al imputado como reo contumaz. Al ser preguntado en el acto de entrevista personal sobre tales cuestiones, el doctor Matos Guerrero nuevamente confundió conceptos básicos de Derecho Procesal Penal;

A mayor abundamiento, en la acusación fiscal emitida en el Exp. N° 2009-098, referida a la investigación contra Miguel Ángel Coronación Briceño, el magistrado evaluado realizó una inadecuada tipificación del hecho punible, ya que subsumió la acción típica a la luz del artículo 365° del Código Penal, cuando los hechos investigados se adecuaban al tenor del artículo 368° del referido cuerpo normativo, situación que fue admitida por el magistrado evaluado en el acto de entrevista personal, evidenciando así un deficiente trabajo en cuestiones de subsunción, lógica jurídica y valoración de hechos investigados;

De igual forma, en el dictamen emitido en el Exp. N° 00003-2012, el magistrado evaluado vuelve a incurrir en serias deficiencias, advirtiéndose que omitió consignar en su pretensión punitiva la aplicación de la inhabilitación, cuando el tipo agravado del delito de violación sexual de menor edad así lo establecía. Igualmente, en el Exp. N° 2011-105, en el cual se ventilaba un caso de Usurpación, aplicó el tipo penal previsto en el artículo 202º del Código Penal, cuando lo correcto era aplicar el regulado en el artículo 204º del citado cuerpo normativo;

Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación aceptable; sin embargo, la misma es valorada con reserva por este Consejo dado que, como resultado de las visitas extraordinarias efectuadas a su despacho entre los años 2011 y 2012, se determinó un notorio atraso en el trámite de las investigaciones a su cargo. Asimismo, debemos mencionar que el magistrado en mención únicamente ha efectuado una publicación durante el periodo sujeto a evaluación. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias;

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad, los resultados del mismo pueden calificarse como deficientes;

Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que don Ricardo Wilber Matos Guerrero no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 6 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Ricardo Wilber Matos Guerrero; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes

MÁXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1080726-1

Declaran consentida la Res. N° 618-2013-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Junín

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 091-2014-PCNM

Lima, 1 de abril de 2014

VISTO:

El expediente del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Ricardo Wilber Matos Guerrero, Fiscal Provincial Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín, comprendido en la Convocatoria N° 004-2013-CNM.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 618-2013-PCNM del 6 de noviembre de 2013 el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, dispuso no renovar la confianza al doctor Ricardo Wilber Matos Guerrero, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín.

Segundo.- Que, el artículo 43º inciso a) del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, dispone que es requisito del recurso extraordinario "Ser presentado indefectiblemente dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, más el término de la distancia. No se admite prórroga del plazo".

Tercero.- Que, la Resolución N° 618-2013-PCNM del 6 de noviembre de 2013 ha sido notificada al doctor Ricardo Wilber Matos Guerrero el 7 de febrero de 2014, conforme se aprecia del cargo correspondiente que obra en el expediente del proceso, habiendo informado el Área de Trámite Documentario y Archivo del CNM con fecha 19 de marzo de 2014 que el citado doctor no ha presentado el recurso impugnatorio a que se refiere el artículo 43º del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales y Ministerio Público, siendo que hasta la fecha ha vencido en exceso el plazo de cinco (05) días hábiles más un (01) día de término de la distancia para interponer el medio impugnatorio citado, el mismo que venció el 17 de febrero de 2014.

Cuarto.- Que, en consecuencia, no habiéndose interpuesto, en el plazo legal establecido, medio impugnatorio contra la Resolución N° 618-2013-PCNM del 6 de noviembre de 2013 por la que no se renueva la confianza al magistrado Ricardo Wilber Matos Guerrero, y consecuentemente no se le ratifica en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín, ésta ha quedado consentida y, por tanto, debe surtir todos sus efectos.

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 1 de abril de 2014, por unanimidad de los Consejeros intervenientes; y, con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar consentida la Resolución N° 618-2013-PCNM del 6 de noviembre de 2013 que resolvió no renovar la confianza, y en consecuencia no ratificar, al doctor Ricardo Wilber Matos Guerrero en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Junín del Distrito Judicial de Junín, comprendido en la Convocatoria N° 004-2013-CNM, disponer su ejecución inmediata, notificándose al magistrado evaluado, cursándose oficio al Fiscal de la Nación y disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el nombramiento del doctor Ricardo Wilber Matos Guerrero y cancelar su título de nombramiento.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1080726-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 301

Lima, 5 de marzo de 2014

Visto el expediente STDUNI: 2014-11360 presentado por el señor LENIN WILHELM GRÁNDEZ ROJAS, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Lenin Wilhelm Grández Rojas, identificado con DNI Nº 40448070, egresado de la Facultad de Ingeniería Mecánica, de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 05.02.2014 precisa que el diploma del señor Lenin Wilhelm Grández Rojas, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 08, página 394, con el número 25246-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio Nº 122-2014/1er. VR, de fecha 24.02.2014, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 07-2014 realizada el 24.02.2014; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria Nº 07 del 26 de febrero del 2014 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al señor Lenin Wilhelm Grández Rojas;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, al señor LENIN WILHELM GRÁNDEZ ROJAS, otorgado el 20

de Mayo del 2005, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ S. MARTÍNEZ TALLEDO
Rector (e)

1081268-1

Aprueban modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 00444-R-14

Lima, 28 de enero del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00015-OGPL-14 de la Oficina General de Planificación, sobre aprobación de modificación.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) 2013 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con vigencia a partir del 01 de enero del 2013;

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04348-R-13 del 30 de setiembre del 2013, modificada con Resolución Rectoral Nº 04885-R-13 del 06 de noviembre del 2013, se aprobó la creación de la Oficina de Movilidad Académica como unidad orgánica de línea de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales;

Que con Resolución Rectoral Nº 05593-R-13 del 18 de diciembre del 2013, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, respecto a su Título II, numeral 1.4.5, Artículo 25°, estableciéndose las funciones de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales;

Que mediante Oficio Nº 021-OGPL-2014, el Jefe de la Oficina General de Planificación remite para su aprobación la Modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 08 de enero del 2014, del Despacho Rectoral;

Que con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública, cuyo Art. 16º regula respecto a la modificación de este documento de gestión; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos mediante el registro del cargo de Jefe de la Unidad de Movilidad Académica de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, con Nº de orden 186, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente Resolución.

2º Encargar a las Oficinas Generales de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y de Planificación el cumplimiento de la presente Resolución.

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional, respectivamente.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1081308-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 00958-R-14**

Lima, 27 de febrero del 2014

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nºs. 04612-OCA-13 y 01994-OGPL-13 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene entre otros, la estructura de cargos de la Oficina Central de Admisión;

Que con Oficios Nº 1194 y 1799-J-OCA-13, la Oficina Central de Admisión propone la creación de las Unidades de Trámite Documentario y de Logística, y la ampliación de funciones de la Unidad de Acreditación Institucional con la modificación de su denominación como: Unidad de Planeamiento y Acreditación Institucional;

Que asimismo, solicita la ampliación de funciones del Área de Presupuesto y Finanzas con la modificación de su denominación como Área de Presupuesto y Tesorería, y la modificación de la denominación del Área de Logística por Área de Operaciones, con la finalidad de garantizar la debida continuidad de las operaciones, precisando que su naturaleza es funcional, sin generar plazas administrativas remuneradas;

Que con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública, en cuyo Art. 16º regula respecto a la modificación de este Documento de Gestión;

Que con Oficios Nºs. 03745-OGPL-13, 0062 y 0223-OGPL-2014, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 23 de enero del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en lo que corresponde a la estructura de cargos de la Oficina Central de Admisión, según anexo que en fojas dos (02) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Imagen Institucional, la publicación en el Portal Electrónico de la Universidad.

3º Encargar a la Oficina General de Planificación, Oficina Central de Admisión, Oficina General de Recursos Humanos, Dirección General de Administración,

Facultades y Dependencias respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1081308-2

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01333-R-14**

Lima, 20 de marzo de 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 00424-OGPL-14 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 04253-R-13 del 20 de setiembre del 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que contiene la estructura de cargos del Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura (IVITA) de la Facultad de Medicina Veterinaria;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 se tiene aprobado el cargo de Director de la Unidad del IVITA de la Facultad de Medicina Veterinaria;

Que con Oficio Nº 0064-D-FMV-14, la Facultad de Medicina Veterinaria manifiesta que la denominación que le corresponde al cargo que se encuentra aprobado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) como Director de la Unidad de IVITA es el de "Director General del IVITA", por lo que solicita se mantenga dicha denominación;

Que en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Facultad de Medicina Veterinaria aprobado mediante Resolución Rectoral Nº 06689-R-11 se encuentra contemplado el cargo de "Director General del IVITA";

Que con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP en las entidades de la Administración Pública, en cuyo Art. 16º Regula respecto a la modificación de este Documento de Gestión;

Que mediante Oficio Nº 708-OGPL-2014, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable precisando que la denominación del cargo referido debe mantener uniformidad en los Documentos de Gestión Institucional como "Director General de IVITA";

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 21 de febrero del 2014, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en lo concerniente a la estructura de cargos de la Facultad de Medicina Veterinaria, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente Resolución, quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3º Encargar a la Oficina General de Imagen Institucional la publicación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2013 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el Portal Electrónico de la Universidad.

4º Encargar a la Oficina General de Planificación, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Facultades y Dependencias

respectivas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1081309-1

Autorizan viaje a Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico y miembros del Comité Directivo del INICTEL-UNI de la Universidad Nacional de Ingeniería a México, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 613**

Lima, 6 de mayo de 2014

Visto el Oficio Nº 208-2014-INICTEL-UNI-OAL de fecha 30 de abril de 2014, presentado por el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Nº 044-2014-INICTEL-UNI-DIDT de fecha 10 de abril de 2014, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico informa que elaboró y presentó, en colaboración con otros profesionales del INICTEL-UNI y del CONCYTEC, a la Red Latinoamericana de Directores de Tecnologías, Información y Comunicación (TICAL), el trabajo "Despliegue de Infraestructura de Fibra Óptica para formar la Red Nacional de Investigación y Educación en el Perú", el cual ha sido aceptado por el TICAL y formará parte del programa de la Cuarta Conferencia TICAL 2014, a realizarse del 26 al 28 de mayo en Cancún - México;

Que, asimismo, informa que la RedCLARA becará la participación del investigador que elaboró el trabajo con el costo de un pasaje de ida y vuelta a la ciudad de México;

Que, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico solicita su participación en comisión de servicios, en su calidad de investigador que elaboró el trabajo "Despliegue de Infraestructura de Fibra Óptica para formar la Red Nacional de Investigación y Educación en el Perú" a realizarse en Cancún - México del 25 al 29 de mayo y la asignación de viáticos y seguro de viaje; así como recomienda la participación de un miembro del Consejo Directivo para la conexión de las universidades y centros de investigación a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y estas a las redes de investigación del mundo;

Que, por Memorando Nº 041-2014-INICTEL-UNI-DE-SG de fecha 28 de abril de 2014, se remiten las Cartas de 21 de abril de 2014, a través de cual la Gerente de Estudios de la RedCLARA invita al Dr. Ulises Humala Tasso y al MSc. Justo Villanueva Ure en su calidad de miembros del Comité Directivo del INICTEL-UNI para que participen en la Cuarta Conferencia Latinoamericana de Directores de Tecnologías de Información y Comunicación del ámbito universitario, que se llevará a cabo, en Cancún - México, los días 26 al 28 de mayo de 2014, señalando que la referida conferencia se enmarca en las actividades que lleva a cabo la Red Latinoamericana de Directores de Tecnologías, Información y Comunicación –TICAL;

Que, mediante Informe Nº 097-2014-INICTEL-UNI-OPP de fecha 22 de abril de 2014, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar al Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico, la disponibilidad presupuestal hasta S/. 5,670.00 (Cinco Mil Seiscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles) destinados a financiar su participación en el evento de la Cuarta Conferencia TICAL 2014, en la que participará como expositor del trabajo "Despliegue de Infraestructura de Fibra Óptica para formar la Red Nacional de Investigación y Educación en el Perú"; el

mismo que se ejecutará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2014 Meta 0019: Gestión de la Investigación Aplicada y del Desarrollo Tecnológico por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, por Proveído Nº 968-14-DE, contenido en el Informe Nº 097-2014-INICTEL-UNI-OPP la Dirección Ejecutiva autoriza la disponibilidad presupuestal para la participación del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico al evento que se desarrollará del 26 al 28 de mayo en Cancún - México;

Que, por Nota de Envío Nº 003-14-DE de 28 de abril de 2014, la Dirección Ejecutiva remite la Disponibilidad Presupuestal Nº 013-2014-DE de 25 de abril de 2014, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para el viaje del Dr. Ulises Humala Tasso y MSc. Justo R. Villanueva Ure, para que en su calidad de miembros del Comité Directivo del INICTEL-UNI, participen en el evento de la Cuarta Conferencia TICAL 2014, a realizarse del 26 al 28 de mayo en Cancún - México;

Que, por Acuerdo Nº 001.008.2014 de 15 de abril de 2014, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó autorizar la participación del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico (DIDT) en comisión de servicios a la Cuarta Conferencia TICAL a realizarse en Cancún (México) del 25 al 29 de mayo, período que considera días de desplazamiento, así como la asignación de viáticos y seguro de viaje.

Que, asimismo, se acordó la participación de los miembros del Comité Directivo: Dr. Ulises Humala Tasso y MSc. Justo R. Villanueva Ure en el citado evento a realizarse en Cancún-México, autorizándose la asignación de recursos para viáticos, seguro y pasajes aéreos;

Que, la Directiva Nº 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 50º literales c) del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, en Misión Oficial del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico Ing. Daniel Díaz Ataucuri, y miembros del Comité Directivo del INICTEL-UNI: Dr. Ulises Humala Tasso y MSc. Justo R. Villanueva Ure, a la ciudad Cancún-México del 25 al 29 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Otorgar al Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico Ing. Daniel Díaz Ataucuri, el equivalente en nuevos soles del total del monto que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S/.
0019	2.3.2.1.1.2	R.O	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	4 440,00
0019	2.3.2.6.3.4	R.O	Otros seguros personales	110,00
0019	2.3.2.7.11.99	R.O	Servicios diversos	1 120,00
			Total	5 670,00

Artículo Tercero.- Otorgar al Dr. Ulises Humala Tasso y MSc. Justo R. Villanueva Ure, el equivalente en nuevos soles del total del monto que a continuación se indica, para cada miembro del Comité Directivo del INICTEL-UNI, con la finalidad de sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en el evento mencionado en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto S./
0002	2.3.2.1.1.1	R.O	Pasajes y gastos de transporte	6 060,00
0002	2.3.2.1.1.2	R.O	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	6 270,00
0002	2.3.2.6.3.4	R.O	Otros seguros personales	170,00
0002	2.3.2.7.11.99	R.O	Servicios diversos	1 500,00
			Total	14 000,00

Artículo Cuarto.- Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a las Metas antes señaladas.

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico Ing. Daniel Díaz Ataucuri, y miembros del Comité Directivo del INICTEL-UNI: Dr. Ulises Humala Tasso y MSc. Justo R. Villanueva Ure, deberán presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo Séptimo.- Dar cuenta al Consejo Universitario y Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

1081316-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acuerdo que aprobó solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 148-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01358
CARHUAMAYO - JUNÍN - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, en contra del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 30 de setiembre de 2013, que declaró fundado el pedido de vacancia presentado por Aníbal Pedro Chávez Arias contra el referido burgomaestre, por la causal de infracción de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2013-00976, Expediente de queja N° J-2013-001183, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 31 de julio de 2013, Aníbal Pedro Chávez Arias solicitó (folios 1 a 6, Expediente de traslado N° J-2013-00976) la declaratoria de vacancia de Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, por haber incurrido en la causal de infracción

de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a las siguientes consideraciones:

a) Con motivo de la fiesta patronal del año 2012, que se lleva a cabo del 28 de agosto al 4 de setiembre, en honor a Santa Rosa de Lima, patrona de Carhuamayo, se advirtieron las siguientes irregularidades:

i) Mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012, emitida de conformidad al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 25, de la misma fecha, se resolvió aprobar la suma de S/. 7 000,00 (siete mil y 00/100 nuevos soles) como apoyo económico para la comisión de festejos de las actividades del 30 de agosto, con la finalidad de contratar al grupo musical Antología. Dicho grupo, cabe resaltar, es representado por Dílio Efraín Galindo Moreno.

ii) Así, en mérito a la citada Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, se elabora el Contrato de Servicios de Artista N° 005-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012, en el cual se señala que la vigencia del mismo será por el día 30 de agosto, a las 11:00 p.m., con un periodo de duración de noventa minutos, y con una contraprestación de S/. 14 000,00 (catorce mil y 00/100 nuevos soles), monto del cual un 50% sería asumido por la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, en tanto el otro 50 % sería asumido por terceros que vienen apoyando dicho evento; los montos serían cancelados a través del depósito en la Cuenta N° 04-604-309110, del Banco de la Nación, o en la Cuenta N° 268-3041-1412-24, del Banco Interbank, y cuya forma de pago consistía que un 50% sería cancelado al momento de firmar el contrato, mientras el 50% restante sería cancelado con una anticipación de 48 horas antes de la presentación artística, es decir, el 28 de agosto de ese año. Asimismo, se indica que el rubro a afectarse era el correspondiente al del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun).

iii) Por esa misma presentación artística se efectúa otro contrato, denominado Contrato de Locación de Servicios N° 090-MDC/A, de fecha 15 de agosto de 2012, con Fanny Yris Toledo Arce, en representación del grupo musical Antología, con una contraprestación de S/. 8 260,00 (ocho mil doscientos sesenta y 00/100 nuevos soles), la cual origina la emisión de la factura 002-N° 00226, de fecha 1 de octubre de 2012, que fue cancelada el 11 de octubre de 2012.

iv) Por otro lado, con fecha 29 de agosto de 2012, Henry José Llana Ramírez presenta un recibo por honorarios N° 001-N°000063, por concepto de servicios de presentación de grupo musical Antología para el día 30 de agosto por la festividad de Santa Rosa, que origina el comprobante de pago N° 000871, de fecha 29 de agosto de 2012, por concepto de pago al contratista del grupo musical Antología, por su presentación el 30 de agosto, según contrato y Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, en mérito del cual se le giró el cheque N° 64879509, por la suma de S/. 7 000,00 (siete mil y 00/100 nuevos soles).

Lo anteriormente señalado permite afirmar que para un mismo evento se han efectuado varios pagos.

b) Utilizando el mismo motivo, esto es, la festividad en mención, Estelita Arias Estrella emite el recibo por honorarios N° 10209027238, por S/. 1 200,00 (doce mil y 00/100 nuevos soles), dinero que luego de haber sido cobrado fue entregado a Yeni Inche Villogas, trabajadora de la municipalidad, puesto que, al requerirse a Estelita Arias Estrella el motivo de dicho cobro, manifestó que lo hizo a pedido de Yeni Inche Villogas y que no prestó ningún servicio, hecho que acredita con la carta de la regidora Gloria Mary Córdova Martínez dirigida al alcalde.

c) Mediante Contrato de Locación de Servicios N° 050-MDC/A, de fecha 1 de julio de 2011, la Municipalidad Distrital de Carhuamayo contrata a Carlos Elber Arzápalo Llana como encargado de almacén, desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2011. Ahora bien, no obstante la existencia de dicho vínculo contractual, se celebra el Contrato de Locación de Servicios N° 037-2011-MDC/A, de fecha 30 de junio de 2011, con la misma persona, Carlos Elber Arzápalo Llana, para que elabore un sistema de base de datos para el área de Semapac, fijándose como plazo de ejecución de la prestación cuarenta días calendario

desde la firma del contrato, periodo que, sin embargo, es el comprendido en el primer contrato. Asimismo, para este último contrato se pactó una contraprestación de S/. 5 000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) monto que es cancelado en mérito al recibo por honorarios con número no legible, de fecha 14 de setiembre de 2011, sin haber deducido las retenciones de ley, constituyéndose en un delito fiscal. Todo ello permite afirmar que el servidor de la municipalidad fue contratado como consultor durante el periodo por el cual ya percibía un pago, percibiendo, en consecuencia, en el mismo tiempo, dos remuneraciones de parte de la municipalidad.

d) Mediante Contrato de Locación de Servicios N° 112-2012-A-MDC, de fecha 10 de setiembre de 2012, se contrató a Wálter Yábar Becerra para la elaboración de un expediente técnico denominado "Creación de una losa deportiva en la I.E. N° 30589 del caserío de Shalipayco, distrito de Carhuamayo", con una contraprestación de S/. 6 000,00 (seis mil y 00/100 nuevos soles). No obstante, posteriormente, con Wálter Yábar Becerra se celebra el Contrato de Locación de Servicios N° 112-2012-MDC, con la misma fecha, con el mismo número de contrato y con el mismo objeto, es decir, un segundo contrato por el mismo expediente técnico, pero con una contraprestación de S/. 8 000,00 (ochos mil y 00/100 nuevos soles). Sobre dicha obra, el solicitante manifiesta que el alcalde se niega a exhibir el expediente técnico y que, hasta la fecha, la misma no se realiza.

e) En los contratos expuestos existen vicios e irregularidades que atentan contra el patrimonio de la municipalidad como el aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular. En efecto, el alcalde, incumpliendo sus atribuciones que la ley le obliga, como es defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de sus vecinos, viene realizando una serie de actos que atentan contra el patrimonio y lo derechos e intereses de la citada municipalidad.

f) Finalmente, indica que, con fecha 21 de mayo de 2013, presentó una solicitud de vacancia, ante la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, por estos mismos hechos, en contra del burgomaestre cuestionado, y que por el tiempo transcurrido, con fecha 18 de junio de 2013, solicitó ante el juez de paz la constatación del trámite recaído en el mismo. En dicha diligencia el alcalde y la secretaria de la municipalidad informaron que han seguido el trámite y resuelto conforme a la notificación realizada. Sin embargo, el solicitante manifiesta que no se ha mostrado el cargo respectivo de la referida notificación, en donde supuestamente se le requería la subsanación de algún documento, y que hasta la fecha desconoce el estado de dicha solicitud.

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante adjunta copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012 (fojas 9 a 10, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Contrato de Servicios de Artista N° 005-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012 (fojas 11 a 13, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la consulta del Registro Único del Contribuyente (en adelante RUC) de Dilio Efraín Galindo Moreno (fojas 14, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Contrato de Locación de Servicios N° 090-MDC/A, de fecha 15 de agosto de 2012 (fojas 15 a 17, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la factura 002-N° 000226, de fecha 1 de octubre de 2012 (fojas 18, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del comprobante de pago N° 871, de fecha 29 de agosto de 2012, y cheque N° 64879509, de fecha 29 de agosto de 2012 (fojas 19, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del recibo por honorarios 0001-N° 00063, de fecha 29 de agosto de 2012 (fojas 20, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Contrato de Locación de Servicios N° 050-MDC/A, de fecha 1 de julio de 2011 (fojas 22 a 24, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Contrato de Locación de Servicios N° 037-2011-MDC/A, de fecha 30 de junio de 2011 (fojas 25 a 27, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del recibo por honorarios con número no legible, de fecha 14 de setiembre de 2011 (fojas 28, Expediente de traslado N° J-2013-00976), Carta N° 001-2011-CEALL, de fecha 11 de agosto de 2011 (fojas 29, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del recibo por honorarios con número no legible, cuya fecha no se indica (fojas 30, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del comprobante de pago con número no legible, de fecha 6 de octubre de 2011 (fojas 31, Expediente de traslado N° J-2013-00976), orden de servicio N° 233, de fecha 29

de setiembre de 2011 (Expediente de traslado N° J-2013-00976, fojas 32), del Informe N° 014-ALLC-MDC-2011, de fecha 28 de setiembre de 2011 (fojas 33, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Contrato Locación de Servicios N° 112-2012-A-MDC, de fecha 10 de setiembre de 2012 (fojas 34 a 37, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la impresión del Registro SIAF N° 2012 (fojas 38, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Contrato Locación de Servicios N° 112-2012-A-MDC, de fecha 10 de setiembre de 2012 (fojas 39 a 42, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la solicitud de vacancia en contra del alcalde, presentado ante la municipalidad, de fecha 21 de mayo de 2013 (fojas 43 a 46, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la solicitud de contestación a la solicitud de vacancia, presentado ante el juez de paz de Carhuamayo, de fecha 13 de junio de 2013 (fojas 47, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del acta de constatación del juez de paz de Carhuamayo, de fecha 18 de junio de 2013 (fojas 48, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la Resolución de Alcaldía N° 0138-2013-MDC/A, de fecha 17 de junio de 2013 (fojas 49 a 50, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la Carta, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 51, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la Carta Abierta N° 003-RMDC-2013, de fecha 9 de julio de 2013 (fojas 52, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de un escrito de medio impugnatorio, de fecha 27 de junio de 2013 (fojas 53 a 55, Expediente de traslado N° J-2013-00976), de la Resolución de Alcaldía N° 0106-2013-MDC/A, de fecha 17 de mayo de 2013 (fojas 56 a 57, Expediente de traslado N° J-2013-00976), del Informe N° 0017-2013-ALE/MDC, de fecha 17 de mayo de 2013 (fojas 58 a 59, Expediente de traslado N° J-2013-00976), y de la copia certificada de la carta presentada por la regidora Gloria Mary Córdova Martínez, de fecha 20 de junio de 2013 (fojas 21, Expediente de traslado N° J-2013-00976).

Descargos del alcalde Carle Juan Callupe Córdova

Con fecha 30 de setiembre de 2013 (fojas 18 a 24), el alcalde Carle Juan Callupe Córdova presenta, ante la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, su escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

a) Con relación al supuesto pago múltiple por la prestación de un mismo servicio por parte del grupo musical Antología con ocasión de las celebraciones de la tradicional fiesta del 30 de agosto de 2012, por lo que habría incurrido en mal uso de los caudales municipales, señala lo siguiente:

i) Si bien es cierto se contrató los servicios del grupo musical Antología para participar en la actividad denominada "Canto a Carhuamayo", la comisión tenía como presupuesto total para dicha actividad S/. 15 000,00 (quince mil y 00/100 nuevos soles), conforme a lo tratado y acordado en sesión de concejo, de los cuales S/. 7 000,00 (siete mil y 00/100 nuevos soles) debían servir para el pago del 50% de los honorarios pactados a través de contrato privado con la citada agrupación musical, en el cual no se incluía el pago de IGV, siendo este el motivo por el cual finalmente se paga S/. 12 000,00 (doce mil y 00/100 nuevos soles), incluido el IGV, y no de más, como señala el solicitante.

ii) Sobre la existencia de contratos, órdenes de pago y recibos por honorarios con relación al grupo musical Antología, el suscrito precisa que el contrato primigenio con dicho grupo se decidió adecuar este al modelo que maneja la institución, a efectos de garantizar una mayor formalidad, precisando que el primer contrato en ningún momento se perfeccionó, por cuento Dilio Efraín Galindo Moreno, representante del grupo musical Antología, no pudo, por sus múltiples presentaciones, llegar a estampar su firma al mismo, por lo que todo proceso de pago con relación a este quedó sin efecto, optándose por ello a solicitar, al referido representante, la designación de un promotor y/o contacto, a efectos de evitar problemas posteriores, resultando así designada Fanny Yris Toledo Arce, a quien se le hizo el pago del 50% de la contraprestación, incluso luego de transcurrido un tiempo prolongado de la prestación del servicio.

iii) En cuanto a la intervención del extrabajador Henry José Llana Ramírez, precisa que ante el apuro y exigencia de cancelar el monto fijado como contraprestación antes de la fecha fijada (28 de agosto de 2012), situación que

obedeció a una descoordinación con el contacto del grupo Antología, quien no contestaba las llamadas telefónicas, se emite una resolución de encargo a dicho trabajador (la cual se encuentra previsto dentro de las normas de tesorería) para que se le gire un cheque, a fin de realizar la cancelación respectiva. No obstante, este cheque fue anulado. En consecuencia, solo se hizo un pago por dicho servicio, siendo este efectuado a Fanny Yris Toledo Arce, tal como se desprende del recibo otorgado por esta, incluido el IGV, de manera que no existe el múltiple pago que señala el solicitante.

iv) Sin perjuicio de lo expuesto, indica que sobre estos hechos, referidos a la contratación de este grupo, por los cuales el solicitante pretende sorprender a la autoridad electoral, han sido materia de la investigación fiscal (Carpeta N° 469-2012) ante la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Junín, la misma que mediante Disposición N° 03-2013-MP-DJ-FPCEDCFJ-2DF, de fecha 28 de mayo de 2013, dispuso el archivo definitivo del caso, siendo posteriormente declarada consentida por Disposición N° 04-2013-MP-DJ-FPCEDCFJ-2DF, de fecha 2 de julio de 2013.

b) Sobre el supuesto pago irregular a Estelita Arias Estrella, mediante recibo por honorarios N° 10209027238, por un monto de S/. 12 000,00 (doce mil y 00/100 nuevos soles), por un servicio que, según el solicitante, nunca fue prestado a la municipalidad, señala que, a través del Contrato de Locación de Servicios N° 097-MDC/A, de fecha 27 de agosto de 2012, se convino con Estelita Arias Estrella para que ejerza como encargada de la atención oficial durante las festividades del 30 de agosto, prestación que efectuó desde el 28 de agosto hasta el 5 de setiembre de 2012, y que consistía en atender, el día de la presentación, a los integrantes del grupo Antología, así como el aprovisionamiento con refrigerios para los trabajadores de la comuna y personal de apoyo de serenazgo durante las citadas festividades, labores que implicaron un arduo trabajo, excediendo incluso el horario laboral, extendiéndose hasta las madrugadas en la coordinación y ejecución de las diversas actividades, por lo que, para efectos de pago, dicha trabajadora presentó el recibo por honorarios correspondiente.

c) Con relación a los dos contratos de locación de servicios suscritos con Carlos Elber Arzápalo Llana, uno como encargado de almacén, y otro como consultor para la elaboración de un software para el área de Semapac, señala que ambos contratos –los cuales tienen como característica principal la no dependencia con la entidad– se han realizado de acuerdo a ley y han sido refrendados por el asesor legal de ese entonces. Así, en el caso de la elaboración del software, este se realizó previa selección de la mejor oferta que realizaban los profesionales de la zona, procedimiento que llevó a cabo el aquél entonces jefe del área de Abastecimiento. Más aún, la elaboración de esta herramienta permitió una considerable mejora en la recaudación por concepto de pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, por lo que no existe el supuesto beneficio particular que se le atribuye. Asimismo, en cuanto a la percepción de una doble remuneración, que indica el solicitante, advierte que esta afirmación deviene en inexacta por cuanto lo que se le pagó fueron honorarios profesionales.

d) En cuanto a la afirmación de haber suscrito dos contratos para la elaboración del expediente técnico "Creación de la losa deportiva de la I.E. N° 30589 del Caserío de Shalipayco", del distrito de Carhuamayo, señala que:

i) Existe un solo contrato, el cual, en la cláusula referida al monto de la contraprestación, establece la suma de S/. 8 000,00 (ocho mil y 00/100 nuevos soles). Sobre el contrato que fijaría una cifra menor, explica que este se debió a un error material, el mismo que fue advertido por el consultor contratado, quien, mediante carta, solicitó su rectificación, por lo que el mencionado contrato tuvo que ser corregido por la secretaría general de la entidad; dicha situación ameritó un llamado de atención verbal a dicha servidora, para que tenga una mayor diligencia en la elaboración de los documentos propios de la entidad. Por lo tanto, no entiende cómo un contrato que fuera posteriormente corregido haya salido de la entidad, denotando con ello un ánimo de perjudicarlo por parte de personas interesadas en su salida de la entidad.

ii) Asimismo, rechaza tajantemente la afirmación de haberse negado a exhibir el expediente del proyecto en mención por cuanto este nunca le fue solicitado. En tal sentido, señala que actualmente el citado expediente se encuentra en la jefatura de obras a disposición de quien quiera revisarlo, así como también niega que exista un perjuicio de carácter patrimonial hacia la entidad.

e) Sobre un pedido de vacancia presentado anteriormente por el mismo solicitante, al cual supuestamente no se le dio el trámite correspondiente, señala que, efectivamente, se tuvo una solicitud vacancia formulada por el peticionario de la presente solicitud, bajo los mismos argumentos. Sobre dicho pedido, señala que luego de recibido por mesa de partes, única de la entidad, se advirtió que, como anexo de la misma, se presentó una copia totalmente ilegible de su documento nacional de identidad, motivo por el cual, a través de un documento formal, se le notificó a fin de que lo subsane, retornando al supuesto domicilio del peticionario para notificarle hasta en dos oportunidades más, pero, al no encontrarse, procedió a dejarse debajo de la puerta, con constatación policial, otorgándosele el plazo necesario para que subsane dicho requisito, sin tenerse respuesta alguna. Este hecho fue informado en sesión de concejo, al ser preguntado por el mismo, conforme consta en la respectiva acta de sesión ordinaria de concejo. Sin embargo, ahora nuevamente se pretende ver este tema, rompiéndose con el principio de non bis in idem previsto en la ley, afectando su derecho al debido proceso.

f) Finalmente, el cuestionado alcalde resalta la conducta de enseñamiento del solicitante de la vacancia, quien, forzando la figura de la causal de restricciones de la contratación, pretende afectar la gobernabilidad de su distrito, amparándose en el rompimiento de relaciones con los regidores.

Adjunta como medios probatorios a fin de acreditar sus descargos, copia autenticada del acta de sesión ordinaria de concejo, de fecha 24 de agosto de 2012 (fojas 25 a 28), del Contrato de Locación de Servicios N° 090-MDC/A, de fecha 15 de agosto de 2012 (fojas 29 a 31), el comprobante de pago N° 1090, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 32), de la Orden de Servicio N° 185, de fecha 27 de agosto de 2012 (fojas 33), del Informe N° 056-CF-MDC-2012, de fecha 28 de setiembre de 2012 (fojas 34), de la factura 002-N° 000226, de fecha 1 de octubre de 2012 (fojas 35), del comprobante de pago N° 871, de fecha 29 de agosto de 2012 (fojas 36), de la orden de servicio N° 102, de fecha 24 de agosto de 2012 (fojas 37), de la orden de servicio N° 185, de fecha 29 de agosto de 2012 (fojas 38), de la Resolución de Alcaldía N° 165-2012-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2012 (fojas 39 a 40), de la Resolución de Alcaldía N° 220-2012-MDC/A, de fecha 29 de agosto de 2012 (fojas 41 a 42), del Informe N° 063-2012-J-PTO/MDC-JUNIN, de fecha 27 de agosto de 2012 (fojas 43), de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000207, de fecha 28 de agosto de 2012 (fojas 44), Informe N° 020-J-PTO/MDC-JUNIN, de fecha 25 de marzo de 2013 (fojas 45 a 48), del Informe N° 039-T-2013, de fecha 10 de octubre de 2013 (fojas 49), de la Disposición N° 03-2013-MP-DJ-FPCEDCFJ, de fecha 28 de mayo de 2013 (fojas 50 a 65), de la cédula de notificación N° 18549-2013, de fecha 5 de julio de 2013 (fojas 66), de la Disposición N° 04-2013-MP-DJ-FPCEDCFJ-2DF, de fecha 2 de julio de 2013 (fojas 67), del Contrato de Locación de Servicios N° 097-MDC/A, de fecha 27 de agosto de 2012 (fojas 68 a 69), del Informe N° 042-CF-MDC-2012, de fecha 7 de setiembre de 2012 (fojas 70), de la orden de servicio N° 210, de 7 de setiembre de 2012 (fojas 71), del comprobante de pago N° 1086, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 72), del Recibo por Honorarios 001-N° 000003, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 73), del Informe N° 52-AD-SEMAPAC-2011, de fecha 12 de mayo de 2011 (fojas 76), de la Carta N° 037-ABAST-EMMV-2011, de fecha 18 de mayo de 2011 (fojas 77), de la Carta N° 036-ABAST-EMMV-2011, de fecha 18 de mayo de 2011 (fojas 78), de la Carta N° 035-ABAST-EMMV-2011, de fecha 18 de mayo de 2011 (fojas 79), del Informe N° 101-AD-SEMAPAC-2011, de fecha 23 de agosto de 2011 (fojas 80), de la Carta N° 008-GNCP-2011, de fecha 10 de junio de 2011 (fojas 81 y 87), de la impresión de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de Glenan Nilton Gora Porras, de fecha 7 de setiembre de 2011 (fojas 82), de la Carta N° 001-CEALL-2011, de fecha 10 de junio de

2011 (fojas 83 y 86), de la impresión de la Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de Carlos Elber Arzápalo Llana, de fecha 7 de setiembre de 2011 (fojas 84), del cuadro comparativo de propuestas económicas para el sistema de pagos y control de recibos de agua para la oficina de servicio municipal de agua potable y alcantarillado, del mes de junio de 2011 (fojas 85), del Contrato de Locación de Servicios N° 112-2012-A-MDC, de fecha 10 de setiembre de 2012 (fojas 88 a 91), del Informe N° 202-2012-JCJL/JOPU/MDC, de fecha 7 de junio de 2012 (fojas 92), Términos de referencia para el servicio de consultoría para la formulación, actualización y/o modificación de expedientes técnicos de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo para la "Creación de la losa deportiva en la I.E. N° 30589 del caserío de Shalipayco - distrito de Carhuamayo", de fecha 7 de junio de 2012 (fojas 93 a 95), de la Carta N° 058-2012-WYB-CO, de fecha 13 de setiembre de 2012 (fojas 96), del Informe N° 036-AC-MDC-2013, de fecha 3 de octubre de 2013 (fojas 97), del Informe N° 081-J-PTO/MDC-JUNÍN, de fecha 9 de octubre de 2013 (fojas 98), de la Carta N° 00121-2013-CG/CRC, de fecha 12 de julio de 2013 (fojas 99), de la Carta N° 101-A-MDC/2013, de fecha 24 de mayo de 2013 (fojas 100), de la constatación policial de la Comisaría de Carhuamayo, de fecha 29 de mayo de 2013 (fojas 101), de la Opinión Legal N° 002-2013-GMCHA/MDC, de fecha 12 de junio de 2013 (fojas 102 a 103), y la declaración jurada de Estelita Arias Estrella, con firma legalizada, de fecha 5 de octubre de 2013 (fojas 74),

Sobre la posición del Concejo Distrital de Carhuamayo respecto a la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013 (fojas 108 a 114), el Concejo Distrital de Carhuamayo, conformado por un alcalde y cinco regidores, acordó, con una votación de cuatro votos a favor del pedido de vacancia y dos votos en contra, declarar la vacancia de Carle Juan Callupe Córdova en el cargo de alcalde de la referida comuna.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el alcalde Carle Juan Callupe Córdova

Con escrito de fecha 25 de octubre de 2013 (fojas 3 a 15), Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, interpone recurso de apelación en contra del mencionado acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013, reiterando los argumentos señalados en su escrito de descargo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

4. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

5. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Cuestiones generales sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

6. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad.

7. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

8. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o

actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

9. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, conforme se observa de la solicitud de vacancia, se alega que Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, habría incurrido en la causal de infracción de las restricciones a la contratación, al haber i) celebrado dos contratos, uno con Dilio Efraín Galindo Moreno, y otro con Fanny Yris Toledo Arce, con el objeto de que el grupo musical Antología participe en la fiesta patronal Santa Rosa de Lima del año 2012, generándose por este mismo servicio, un doble pago, ii) girado el cheque N° 64879509, a Henry José Llana Ramírez, por la suma de S/. 7 000,00 (siete mil y 00/100 nuevos soles), bajo el concepto de pago al contratista del grupo musical Antología, por su presentación el 30 de agosto, según contrato y Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, cuando dicho grupo ya tenía quien cobre por ellos, iii) pagado a Estelita Arias Estrella, conforme al recibo por honorarios N° 10209027238, la suma de S/. 1 200,00 (doce mil y 00/100 nuevos soles), por la prestación de un servicio que en ningún momento realizó para la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, iv) celebrado dos contratos de locación de servicios con Carlos Élber Arzápalo Llana, uno, de fecha 1 de julio de 2011, como encargado de almacén, desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2011, y otro, con fecha 30 de junio de 2011, como consultor para la elaboración de un software para el área de Semapac, desde el día de la suscripción del contrato hasta cuarenta días calendario, de manera que dicho periodo comprende una parte del primer contrato, generando de esta manera un doble pago por parte del municipio, y v) celebrado, finalmente, dos contratos con Wálter Yábar Becerra, con un mismo objeto, esto es, la elaboración del expediente técnico "Creación de una losa deportiva en la I.E. N° 30589 del caserío de Shalipayco", generando un doble pago por parte de la municipalidad.

Asimismo, se alega que en dichas contrataciones existen vicios e irregularidades que atentan contra el patrimonio e intereses de la municipalidad como el aprovechamiento del cargo en beneficio de un interés particular.

Finalmente, el solicitante hace referencia a una solicitud de vacancia, con fecha 21 de mayo de 2013, presentada ante la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, la cual hasta la fecha desconoce su estado.

11. Ahora bien, tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado procederá a verificar la existencia de medios probatorios a efectos de acreditar la causal de vacancia invocada.

12. Así, en primer lugar, con relación a la contratación del grupo musical Antología para la fiesta patronal Santa Rosa de Lima del año 2012, y los pagos efectuados al mismo, se advierte que el Concejo Distrital de Carhuamayo no cumplió con incorporar los siguientes documentos:

a) El acuerdo de concejo mediante el cual se aprobó la conformación de la comisión de festejos de las festividades del 30 de agosto en honor de Santa Rosa de Lima.

b) La Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012.

c) El acuerdo de concejo que plasma las decisiones adoptadas en la Sesión Ordinaria N° 25-2012, de fecha 24 de agosto de 2012.

d) El Requerimiento N° 015-RRPP-CYO-2012, de fecha 31 de julio de 2012, que efectuó la comisión de festejos.

e) El Contrato de Servicios de Artista N° 005-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012, correspondiente a Dilio Efraín Galindo Moreno.

f) Informes del área legal, administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, naturaleza, temporalidad y los montos pecuniarios por contraprestación de los contratos celebrados entre la Municipalidad Distrital de Carhuamayo y Dilio Efraín Galindo Moreno, Fanny Yris Toledo Arce, Henry José Llana Ramírez, así como, en el caso de este último, el legajo laboral personal, y en el caso de Dilio Efraín Galindo Moreno, Fanny Yris Toledo Arce, Henry José Llana Ramírez, los expedientes administrativos que motivaron la suscripción de los mencionados contratos.

g) Informes, debidamente documentados, del área de Administración, Tesorería y Contabilidad sobre los montos pecuniarios pagados al grupo musical Antología por concepto de la presentación del 30 de agosto de 2012, debiendo señalar a nombre de quien se hizo el pago o pagos, así como la modalidad de estos, vale decir, depósito en cuenta, cheque o por encargo, adjuntando entre otros documentos, el comprobante de pago respectivo, y tratándose de pago por encargo, el acto resolutivo que dispuso el encargo, y el informe de rendición de cuentas o gastos efectuado por el trabajador encargado del pago.

13. De otro lado, con respecto a la contratación de Estelita Arias Estrella y Carlos Élber Arzápalo Llana el Concejo Distrital de Carhuamayo no cumplió con incorporar los siguientes documentos:

a) Los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, naturaleza y temporalidad del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, y Estelita Arias Estrella y Carlos Élber Arzápalo Llana, adjuntando el legajo laboral personal, de los mismos.

b) El expediente administrativo o técnico que motivó la suscripción del mencionado contrato con Carlos Élber Arzápalo Llana.

c) Informes, debidamente documentados, del área de Administración, Tesorería y Contabilidad sobre los montos pecuniarios pagados a Estelita Arias Estrella y Carlos Élber Arzápalo Llana, así como la modalidad del pago o pagos, esto es, depósito en cuenta, cheque o por encargo, adjuntando entre otros documentos, el comprobante de pago respectivo, y tratándose de pago por encargo, el acto resolutivo que dispuso el encargo, y el informe de rendición de cuentas o gastos efectuado por el trabajador encargado del pago.

14. Finalmente, con relación a la contratación de Wálter Yábar Becerra el Concejo Distrital de Carhuamayo no cumplió con incorporar los siguientes documentos:

a) Los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, naturaleza y temporalidad del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Carhuamayo y Wálter Yábar Becerra.

b) El expediente administrativo o técnico que motivó la suscripción del mencionado contrato con Wálter Yábar Becerra.

c) Informes, debidamente documentados, del área de Administración, Tesorería, y Contabilidad sobre los montos pecuniarios pagados a Wálter Yábar Becerra, así como la modalidad del pago o pagos, esto es, depósito en cuenta, cheque o por encargo, adjuntando entre otros documentos, el comprobante de pago respectivo, y tratándose de pago por encargo, el acto resolutivo que dispuso el encargo, el informe de rendición efectuado por el trabajador encargado del pago.

15. Asimismo, habiéndose hecho referencia a una investigación fiscal ya concluida, en autos no obran las copias certificadas de las piezas procesales correspondientes a las investigaciones dirigidas en contra del alcalde a nivel fiscal, en donde consten las actuaciones o decisiones más relevantes, así como el estado procesal de la misma (Carpeta Fiscal N° 469-2012).

16. De esta manera, entonces, se advierte que el Concejo Distrital de Carhuamayo, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre las causales de vacancia alegadas, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes

intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

17. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, corresponde declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados.

18. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de que el Concejo Distrital de Carhuamayo pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la referida comuna, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de recibido el presente expediente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de devuelto el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) Recabar copia certificada del acuerdo de concejo mediante el cual se aprobó la conformación de la comisión de festejos de las festividades del 30 de agosto en honor de Santa Rosa de Lima, de la Resolución de Alcaldía N° 205-2012-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012, del acuerdo de concejo que plasma las decisiones adoptadas en la Sesión Ordinaria N° 25-2012, de fecha 24 de agosto de 2012, del requerimiento N° 015-RRPP-CYO-2012, de fecha 31 de julio de 2012, que efectúa la comisión de festejos, del Contrato de Servicios de Artista N° 005-MDC/A, de fecha 24 de agosto de 2012, correspondiente a Dilio Efraín Galindo Moreno,

e) Requerir los informes del área legal, administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, naturaleza, temporalidad y los montos pecuniarios por contraprestación de los contratos celebrados entre la Municipalidad Distrital de Carhuamayo y Dilio Efraín Galindo Moreno, Fanny Yris Toledo Arce, Henry José Llama Ramírez, así como, además, en el caso de este último, el legajo laboral personal, y en el caso de Dilio Efraín Galindo Moreno, Fanny Yris Toledo Arce y Henry José Llama Ramírez, los expedientes administrativos que motivaron la suscripción de los mencionados contratos.

h) Requerir los informes, debidamente documentados, del área de Administración, Tesorería y Contabilidad sobre los montos pecuniarios efectuados al grupo musical

Antología por concepto de la presentación del 30 de agosto de 2012, debiendo señalar a nombre de quien se hizo el pago o pagos, así como la modalidad del pago o pagos, esto es, depósito en cuenta, cheque o por encargo, adjuntando entre otros documentos, el comprobante de pago respectivo, y tratándose de pago por encargo, el acto resolutivo que dispuso el encargo, el informe de rendición efectuado por el trabajador encargado del pago.

i) Requerir los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, naturaleza y temporalidad del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, y Estelita Arias Estrella y Carlos Élber Arzápalo Llana, adjuntando el legajo laboral personal, de los mismos.

j) Recabar el expediente administrativo o técnico que motivó la suscripción del mencionado contrato con Carlos Élber Arzápalo Llana.

k) Requerir los informes, debidamente documentados, del área de Administración, Tesorería y Contabilidad sobre los montos pecuniarios efectuados a Estelita Arias Estrella y Carlos Élber Arzápalo Llana, así como la modalidad del pago o pagos, esto es, depósito en cuenta, cheque o por encargo, adjuntando entre otros documentos, el comprobante de pago respectivo, y tratándose de pago por encargo, el acto resolutivo que dispuso el encargo, el informe de rendición efectuado por el trabajador encargado del pago.

l) Requerir los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta del origen, naturaleza y temporalidad del contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Carhuamayo y Wálter Yábar Becerra.

m) Requerir el expediente administrativo o técnico que motivó la suscripción del mencionado contrato con Wálter Yábar Becerra.

n) Requerir los informes, debidamente documentados, del área de Administración, Tesorería y Contabilidad sobre los montos pecuniarios efectuados a Wálter Yábar Becerra, así como la modalidad del pago o pagos, esto es, depósito en cuenta, cheque o por encargo, adjuntando entre otros documentos, el comprobante de pago respectivo, y tratándose de pago por encargo, el acto resolutivo que dispuso el encargo, el informe de rendición efectuado por el trabajador encargado del pago.

o) Recabar copia certificada del informe del Órgano de Control Institucional y de la Contraloría General de la República respecto al ítem o rubro pertinente a la acción de control realizada con relación a estos desembolsos.

f) De igual modo, habiéndose hecho referencia a una investigación fiscal ya concluida, deberá recabarse copias certificadas de las piezas procesales correspondientes a las investigaciones dirigidas en contra del alcalde a nivel fiscal, en donde consten las actuaciones o decisiones más relevantes, así como el estado procesal de la misma (Carpeta Fiscal N° 469-2012). Sin perjuicio de ello, remitir copia certificada del expediente administrativo generado con la solicitud de vacancia, de fecha 21 de mayo de 2013, adjuntando el informe legal respectivo sobre su tramitación ante el municipio. Una vez que se cuente con toda esta información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y al alcalde Carle Juan Callupe Córdova, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerlos a disposición de los demás integrantes del concejo municipal.

g) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos a los cuestionados regidores, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y determinar si se configuran los elementos de cada una de las causales de vacancia invocadas y por cada hecho que se cuestione.

h) En el acta que se redacte deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieron, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para cuya adopción deberá respetarse el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

i) Cabe señalar que la votación deberá ser en forma autónoma por cada hecho que se cuestionada y por cada causal de vacancia.

j) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

k) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

19. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que, a su vez, este las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Carhuamayo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 30 de setiembre de 2013, que resolvió aprobar la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Aníbal Pedro Chávez Arias contra Carle Juan Callupe Córdova, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en el presente pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, a fin de que las remita al fiscal provincial penal respectivo, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, para que en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia que conozca, incorporen, a fin de resolver la controversia jurídica, los documentos y medios probatorios que, por su naturaleza, obren en poder de la referida comuna, y cumplan con el trámite dispuesto por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081180-1

Declaran nulo acuerdo que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 237-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1530 PAPAPLAYA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lot Mayan García contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2013, que rechazó su pedido de declaratoria de vacancia contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-0685.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 11 de abril de 2013, Lot Mayan García solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) relativa a restricciones en la contratación (fojas 97 a 111, Expediente N° J-2013-0685).

Alegó, como fundamentos de su solicitud, los siguientes hechos:

- Juan Carlos Valles Inga está casado con Giovanna Grández Romaina, hermana del alcalde Gilberto Grández Romaina, siendo, por tanto, parientes en segundo grado de afinidad.

- El 11 de agosto de 2011, el alcalde y su cuñado, Juan Carlos Valles Inga, celebraron un contrato para la adquisición de bienes, por un monto de S/. 23 133,00, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-MDP, "Adquisición de materiales para la obra de ampliación de las conexiones domiciliarias de agua y desagüe en la localidad de Papaplaya, distrito de Papaplaya, provincia y región San Martín".

- Desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 17 de agosto del mismo año, el cuñado del alcalde contrató con la Municipalidad Distrital de Papaplaya hasta por S/. 129 750,90, según unos supuestos reportes del Sistema de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siendo que el inicio de sus actividades económicas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) se dio recién el 4 de mayo de 2011.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, Lot Mayan García adjunta a su solicitud de vacancia, los siguientes documentos:

- Copia certificada de la partida de matrimonio entre Juan Carlos Valles Inga y Giovanna Grández Romaina (foja 134, Expediente N° J-2013-0685).

- Copia de la declaración prestada por Gilberto Grández Romaina ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, en la que afirma que Juan Carlos Valles Inga es su cuñado, casado con su hermana Giovanna Grández Romaina (fojas 138 a 140 vuelta, Expediente N° J-2013-0685).

- Ficha RUC de Juan Carlos Valles Inga, en la que se aprecia que inició actividades el 4 de mayo de 2011 (foja 130, Expediente N° J-2013-0685).

- Documentación emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), en la que se aprecia que Juan Carlos Valles Inga fue el ganador del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2011-MDP, convocado por la Municipalidad Distrital de

Papaplaya (fojas 123, 124, 127 y 128, Expediente Nº J-2013-0685).

- Reporte de comprobantes de pago, de origen no determinado, en el que se aprecia que la Municipalidad Distrital de Papaplaya habría desembolsado a favor de Juan Carlos Valles Inga la suma total de S/. 85 846,20, desde el 18 de mayo de 2011 hasta el 17 de agosto del mismo año (fojas 135 a 137, Expediente Nº J-2013-0685).

Posición del Concejo Distrital de Papaplaya en la sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2013

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de mayo de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el Concejo Distrital de Papaplaya rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Lot Mayan García (fojas 13 y 14, Expediente Nº J-2013-0685).

Sobre el pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones expresado a través de la Resolución Nº 850-2013-JNE

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución Nº 850-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, declaró nulo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha el 21 de mayo de 2013. Esto, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Si bien se encuentra acreditada la existencia de un contrato para la adquisición de materiales de construcción, por un monto de S/. 23 133,00, de fecha 10 de agosto de 2011, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad Nº 001-2011-MDP, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Papaplaya y Juan Carlos Valles Inga, supuesto cuñado del alcalde; sin embargo, no es posible afirmar que el alcalde Gilberto Grández Romaina suscribiera este contrato en representación del municipio, pues ni las partes ni el concejo municipal, de oficio, han incorporado este medio probatorio al caso de autos para su debida evaluación.

b. De la información contenida en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprecia que Juan Carlos Valles Inga, señalado como pariente en segundo grado de afinidad del burgomaestre, ha sido proveedor de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, durante el año 2011, por un total de S/. 81 974,01, monto superior a los S/. 23 133,00 pactados como contraprestación en el contrato para la adquisición de materiales mencionado en el acápite anterior, dato objetivo que permite deducir que el mencionado Juan Carlos Valles Inga contrató, en más de una oportunidad, con la corporación edil presidida por Gilberto Grández Romaina. Sin embargo, de manera similar al caso anterior, tampoco obra en autos la documentación sustentatoria de los desembolsos efectuados por la corporación edil a favor de Juan Carlos Valles Inga, tales como memorandos, requerimientos, órdenes de compra, comprobantes de pago, facturas, cheques y demás documentos pertinentes que permitan dilucidar la participación o no de la cuestionada autoridad edil en dichas contrataciones.

c. Atendiendo a que Juan Carlos Valles Inga es una persona natural con negocio, resultaba indispensable dilucidar si el alcalde tuvo un interés directo en que la entidad municipal contratara con dicho proveedor, más aún si, como consta de la información registrada ante la Sunat, dicha persona inició recién sus actividades económicas el 4 de mayo de 2011.

d. A fin de determinar si el alcalde Gilberto Grández Romaina tuvo un interés personal en la contratación de Juan Carlos Valles Inga como proveedor del municipio, en razón a la relación de parentesco por afinidad aducida por el recurrente, debe determinarse fehacientemente tal vínculo.

e. Siendo ello así, dado que en autos no obran las partidas de nacimiento del burgomaestre y de Giovanna Grández Romaina, cónyuge del aludido contratista, debe requerirse la incorporación de estos documentos, pues la sola declaración de la cuestionada autoridad edil ante el Ministerio Público, en la que reconoce que Juan Carlos Valles Inga es su cuñado, por estar casado con su hermana Giovanna Grández Romaina, así como la partida de matrimonio de estos dos últimos, no son suficientes

para asumir la existencia de una relación de parentesco en segundo grado de afinidad, la cual debe quedar establecida con los medios probatorios antes señalados.

Del nuevo acuerdo del Concejo Distrital de Papaplaya

En sesión extraordinaria, de fecha 30 de octubre de 2013, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el Concejo Distrital de Papaplaya rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Lot Mayan García (fojas 203 y 204, Expediente Nº J-2013-0685).

Sobre el recurso de apelación

El 25 de noviembre de 2013, Lot Mayan García interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya (fojas 2 a 12), argumentando, en lo principal, lo siguiente:

- El alcalde mediante acta de sesión extraordinaria Nº 004-2013 y según informe Nº 001-2011-MDP-CEP refiere que él no ha participado en el proceso de selección para la adjudicación de obras de menor cuantía, sino que por el contrario lo ha hecho un comité especial a cargo del presidente Roberto Rengifo Tapullima.

- Posteriormente, se ha tomado conocimiento que el presidente del comité especial, Roberto Rengifo Tapullima es primo del alcalde y de su esposa.

- Ahora el alcalde cambiando su versión, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Nº 009-2013, indica que quien se encargó del contrato fue un comité de licitación.

- La administración edil no ha cumplido con el requerimiento formulado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que se adjunte los medios probatorios mencionados en la Resolución Nº 850-2013-JNE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el alcalde Gilberto Grández Romaina ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones preliminares

1. El artículo 23 de la LOM establece que cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del cargo de alcalde o regidor, ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Agrega, además, que la vacancia del cargo es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Por su parte, el artículo 13 de la citada norma legal establece que la sesión extraordinaria debe ser convocada por el alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de vacancia; también puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

3. Así, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por que la tramitación de los pedidos de suspensión y vacancia se realicen dentro de los plazos legalmente establecidos.

Es en dicha posición de garantes de la celeridad de la tramitación de los procedimientos de suspensión y vacancia de autoridades municipales que el Jurado Nacional de Elecciones realiza apercibimientos para el cumplimiento de sus decisiones jurisdiccionales, expresas en autos o resoluciones, lo cual da motivo a que, en casos de desobediencia expresa o demora manifiesta, se remitan los actuados al Ministerio Público para que evalúe los actos de los miembros del concejo municipal de acuerdo con sus competencias. Dicha

evaluación deberá alcanzar a los funcionarios y servidores que ante los apercibimientos realizados han participado o propiciado la omisión o demora del cumplimiento de los actos funcionales.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el pedido de vacancia en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina fue materia de un primer pronunciamiento por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución Nº 850-2013-JNE, de fecha 12 de setiembre de 2013, el cual declaró nulo el acuerdo de concejo del 21 de mayo de 2013 y dispuso que el Concejo Distrital de Papaplaya vuelva a valorar el fondo de la cuestión en discusión, previa a la actuación de nuevos medios probatorios, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al Ministerio Público, a fin de que evalúe la conducta de los miembros de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

5. Si bien el alcalde convocó a sesión extraordinaria de concejo para el 30 de octubre de 2013, la misma que se desarrolló con la asistencia de todo el concejo distrital; sin embargo, del análisis del desarrollo de dicha sesión se advierte que el alcalde como el concejo municipal en su conjunto no han ejecutado en forma adecuada lo dispuesto por la Resolución Nº 850-2013-JNE, esto es, no han actuado para su valoración el conjunto de medios probatorios señalados entre los considerandos 7 y 17 del referido pronunciamiento.

6. Así, es de advertirse en autos que el Concejo Distrital de Papaplaya no requirió o efectuó acto alguno para que se anexen al presente expediente, los siguientes documentos:

a. Contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Papaplaya y Juan Carlos Valles Inga, derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad Nº 001-2011-MDP, y sus respectivos antecedentes.

b. Documentación relacionada con todos los pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Papaplaya a favor de Juan Carlos Valles Inga durante el ejercicio fiscal 2011, tales como memorandos, informes técnico y/o legales, órdenes de compra y/o de servicios, comprobantes de pago, facturas, cheques y demás documentos que fueran pertinentes.

c. Partida de nacimiento del alcalde Gilberto Grández Romaina u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

d. Partida de nacimiento de Giovanna Grández Romaina (esposa de Juan Carlos Valles Inga) u otro documento de fecha cierta idóneo para identificar quiénes son sus padres.

7. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Papaplaya, quienes no han cumplido con lo dispuesto en la Resolución Nº 850-2013-JNE, en forma previa, a la emisión del nuevo acuerdo de concejo que rechazó el pedido de vacancia en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, debe adoptar las medidas correctivas para evitar que se siga dilatando el trámite del procedimiento de vacancia antes señalado.

8. En ese sentido, este órgano colegiado considera necesario declarar nulo el acuerdo apelado y otorgar un plazo perentorio de quince días hábiles, a partir de notificado el presente pronunciamiento, para que el concejo distrital exija a la administración edil, a cargo del alcalde Gilberto Grández Romaina, que adjunte la documentación requerida con la Resolución Nº 850-2013-JNE. Asimismo, en dicho plazo deberá convocarse y llevarse a cabo la sesión extraordinaria, para que se delibre y emita pronunciamiento respecto del citado pedido de vacancia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, para que las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo distrital y de quienes resulten responsables, de acuerdo con sus competencias. No está demás precisar que la convocatoria debe hacerse respetando el plazo de cinco días entre esta y la fecha de la sesión.

9. De igual manera, corresponde requerir al alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Papaplaya a que, en lo sucesivo, cumplan con respetar de manera estricta los plazos y el procedimiento de vacancia establecidos en los artículos 13 y 23 de la LOM, así como los pronunciamientos que emita este Supremo Tribunal Electoral, caso contrario, dicha conducta se tomará en cuenta al momento de resolver el pedido de vacancia, así como de derivar copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, para que las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de sus miembros y de quienes resulten responsables, de acuerdo con sus competencias.

10. Finalmente, en vista de que hasta la fecha han transcurrido aproximadamente doce meses sin que se haya resuelto el pedido de vacancia, lo que evidencia una actitud dilatoria por parte del alcalde y del concejo distrital, en su conjunto, que vulnera el principio de celeridad consagrado en el artículo IV, inciso 1.9, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que debe guiar toda actuación de la administración pública y que les impone el deber de emitir un pronunciamiento oportuno en el menor plazo posible, sobre la situación jurídica de las autoridades sometidas al procedimiento de vacancia, a fin de permitir, de ser el caso, su impugnación y resolución definitiva ante el Jurado Nacional de Elecciones, debe hacerse efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo segundo, de la parte resolutiva, de la Resolución Nº 850-2013-JNE, y remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta del alcalde y regidores del Concejo Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, y de quienes resulten responsables, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Papaplaya, de fecha 30 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Lot Mayan García, contra Gilberto Grández Romaina, alcalde de la Municipalidad Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde y a los regidores del Concejo Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, a que en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de notificados con el presente pronunciamiento, procedan a adjuntar los documentos mencionados en el considerando 6, los mismos que fueron requeridos con la Resolución Nº 850-2013-JNE, de fecha 12 de setiembre de 2013, y emitan pronunciamiento respecto del pedido de vacancia formulado por Lot Mayan García en contra del alcalde Gilberto Grández Romaina, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los miembros del concejo y de quienes resulten responsables, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto mediante Resolución Nº 850-2013-JNE, de fecha 12 de setiembre de 2013, y REMITIR copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde y regidores del Concejo Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, y de quienes resulten responsables, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Papaplaya, provincia y departamento de San Martín, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento

sobre el pedido de declaratoria de vacancia conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081180-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 281-2014-JNE

**Expediente N° J-2013-01478
PACHACÁMAC - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, ocho de abril de dos mil catorce

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila en contra del Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, de fecha 28 de agosto de 2013, en el extremo del plazo de la sanción de suspensión por diez días naturales impuesta a Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, regidores del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, inciso 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el recurso de apelación interpuesto por el regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja en contra del citado Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP, que le impuso la sanción de suspensión de diez días naturales del ejercicio de su cargo, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-00825, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión (Expediente N° J-2012-00825)

Julio César Piña Dávila, con fecha 18 de junio de 2012 (fojas 1 y 2, Expediente N° J-2012-00825), solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones el traslado del pedido de suspensión de los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por sanción impuesta por falta grave tipificada en el Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC).

Se les imputa a los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, los mismos que conforman la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia (en adelante, la Comisión), que no habrían cumplido con emitir los dictámenes correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos de Concejo N° 092-2011-MDP/C, N° 093-2011-MDP/C y N° 005-2012-MDP/C, recaídos en los expedientes de traslado N° J-2011-0704, N° J-2011-0705 y N° J-2011-0846, dentro del plazo establecido en el artículo 35 del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, aprobado por Ordenanza Municipal N° 080-2010-MDP/C, de fecha 23 de diciembre de 2010 (en adelante RIC del Concejo Distrital

de Pachacámac). Los citados recursos impugnatorios fueron puestos en conocimiento de la Comisión a través de los Acuerdos de Concejo N° 020-2012-MDP/C, N° 021-2012-MDP/C, N° 022-2012-MDP/C y N° 024-2012-MDP/C, del 27 de febrero de 2012.

El sustento normativo de la falta grave que se les imputa a los regidores se encuentra establecido en el artículo 100, numerales 6 y 25, del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac:

"Artículo 100.- De las faltas graves

Se considera faltas graves las siguientes conductas:

[...]

6. Omitir presentar el Informe y/o Dictamen al Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos.

[...]

25. El reiterado incumplimiento de las funciones establecidas en los Acuerdos, Ordenanzas, Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo Municipal."

A través del Auto N° 1, de fecha 18 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones corrió traslado del pedido de suspensión a la Municipalidad Distrital de Pachacámac para la continuación del procedimiento (fojas 21 y 22, Expediente N° J-2012-00825).

Del dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia

Mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2012-MDP/C, adoptado en la sesión extraordinaria del 31 de enero de 2012, el Concejo Distrital de Pachacámac acordó, por unanimidad de los asistentes, conformar, entre otros, la citada Comisión, la cual está integrada por los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara (fojas 5 a 7, Expediente N° J-2012-00825).

A través del Acuerdo de Concejo N° 087-2012-MDP/C, adoptado en la sesión extraordinaria del 23 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Pachacámac acordó, por mayoría de los asistentes, trasladar el pedido de suspensión de los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, a la Comisión, integrada precisamente por las mismas autoridades sometidas al procedimiento de suspensión, a efectos de que emita el dictamen correspondiente, en el plazo de quince días hábiles (fojas 17 y 18).

Posteriormente, a través del Acuerdo de Concejo N° 100-2012-MDP/C, adoptado en la sesión ordinaria del 28 de setiembre de 2012, el Concejo Distrital de Pachacámac acordó, por mayoría de los asistentes, prorrogar por quince días hábiles adicionales el plazo para que la Comisión emita el dictamen correspondiente (fojas 19).

La Comisión emitió el Dictamen N° 014-2012-MDP/CALLCT, de fecha 7 de noviembre de 2012, a través del cual recomendó que se declare improcedente el pedido de suspensión solicitado por el regidor Julio César Piña Dávila, por cuanto consideran que no incurrieron en la causal de suspensión que se alega (fojas 20 a 22).

Posición del Concejo Distrital de Pachacámac

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2013, de fecha 28 de agosto de 2013, contando con la asistencia del alcalde Hugo León Ramos Lescano y los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier, María Norma Tubilla Espino de Lara, Genaro Ortega Sonco, Guillermo Elvis Pómez Cano, Esaú Joel Domínguez Custodio, Humberto Vargas Contreras, Elisa Limachi Puca y Kattyra Geraldine Ramírez Hurtado (regidora provisional), y con la inasistencia del regidor Julio César Piña Dávila, solicitante de la suspensión, se sometió a votación el dictamen de la Comisión, el cual fue desaprobado por mayoría de los asistentes (tres votos a favor y siete en contra). Así, reformando el citado dictamen, se impuso a los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara la sanción de suspensión de diez días naturales. Dicha decisión se formalizó en el

Acuerdo de Concejo Nº 047-2013-MDP/C (fojas 129 a 131, Expediente Nº J-2012-00825).

Sobre el recurso de reconsideración del regidor Julio César Piña Dávila

Dentro del plazo de ley, mediante escrito, de fecha 20 de setiembre de 2013, Julio César Piña Dávila interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 047-2013-MDP/C, en el extremo del plazo de la suspensión por diez días naturales, a fin de que sea revocado y se imponga, además, la sanción por treinta días naturales, alegando que no se le notificó la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se adoptó el citado acuerdo de concejo, lo que impidió que presentara sus descargos en contra del dictamen emitido por la Comisión (fojas 154 y 155).

Sobre el recurso de reconsideración del regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja

Por medio del escrito, de fecha 17 de setiembre de 2013 (fojas 145 a 149), el regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 047-2013-MDP/C, que le impuso la sanción de suspensión por diez días naturales, sobre la base de los siguientes argumentos:

i) Mediante Cartas Nº 034-2012-MDP/SR-MDP, Nº 035-2012-MDP/SR-MDP, Nº 036-2012-MDP/SR-MDP y Nº 037-2012-MDP/SR-MDP, de fecha 26 de marzo de 2012, la Comisión hizo de conocimiento de la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Pachacámac que no se habían adjuntado a los Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDP/C, Nº 021-2012-MDP/C, Nº 022-2012-MDP/C y Nº 024-2012-MDP/C los recursos de reconsideración respecto de los cuales tenían que emitir pronunciamiento.

ii) En virtud a lo expuesto en el punto i), con Cartas Nº 038-2012-MDP/SR, Nº 039-2012-MDP/SR, Nº 040-2012-MDP/SR y Nº 041-2012-MDP/SR, de fecha 27 de marzo de 2012, solicitaron al Concejo Distrital de Pachacámac que se les conceda una prórroga para emitir los dictámenes correspondientes.

iii) Con Carta s/n, de fecha 19 de abril de 2012, la Comisión reiteró el pedido efectuado con las Cartas Nº 034-2012-MDP/SR-MDP, Nº 035-2012-MDP/SR-MDP, Nº 036-2012-MDP/SR-MDP y Nº 037-2012-MDP/SR-MDP.

iv) Martha Peña Arenas, secretaria general, con Carta s/n, de fecha 20 de abril de 2012, informó a la Comisión que no podía atenderse el pedido de información ya que según la entrega de cargo de la exsecretaria general, Dora Yrma Negrini Neyra, no se adjuntaron los recursos de reconsideración a los Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDP/C, Nº 021-2012-MDP/C, Nº 022-2012-MDP/C y Nº 024-2012-MDP/C.

v) La Comisión informó al Concejo Distrital de Pachacámac, a través de las Cartas Nº 055-2012-MDP/C, Nº 056-2012-MDP/C, Nº 057-2012-MDP/C y Nº 058-2012-MDP/C, que no podían emitir opinión y/o dictamen por no contar con los recursos de reconsideración respecto de los cuales tenían que emitir pronunciamiento.

vi) Mediante Carta Nº 506-2012-MDP/SG, del 20 de setiembre de 2012, la secretaria general remitió a la Comisión copia de los recursos de reconsideración y sustento de los Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDP/C, Nº 021-2012-MDP/C, Nº 022-2012-MDP/C y Nº 024-2012-MDP/C, los cuales fueron descargados del portal electrónico institucional de Jurado Nacional de Elecciones.

vii) La Comisión, con fecha 12 de octubre de 2012, cumplió con emitir el Dictamen Nº 013-2012-MDP/CALLCT, respecto de los Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDP/C, Nº 021-2012-MDP/C, Nº 022-2012-MDP/C y Nº 024-2012-MDP/C.

viii) El retraso en la emisión del dictamen no es imputable a los integrantes de la Comisión, sino es producto de una mala notificación efectuada por la exsecretaria general de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Sobre el Acuerdo de Concejo Nº 059-2013-MDP/C

En la sesión extraordinaria de concejo de fecha 14 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de Pachacámac acordó, por mayoría de los asistentes, trasladar a la

Comisión los recursos de reconsideración interpuestos por los regidores Julio César Piña Dávila y Pedro Lorenzo Arias Parejas en contra del Acuerdo de Concejo Nº 047-2013-MDP/C, asimismo, otorgó a la Comisión el plazo de noventa días hábiles para que emitiera el dictamen correspondiente. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Nº 059-2013-MDP/C (fojas 174 y 175).

Sobre el recurso de apelación, por denegatoria ficta, del regidor Julio César Piña Dávila

Mediante escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones el 26 de noviembre de 2013 (fojas 1 a 9), Julio César Piña Dávila interpuso recurso de apelación por denegatoria ficta del recurso de reconsideración del Acuerdo de Concejo Nº 047-2013-MDP/C, sobre la base de los siguientes argumentos:

i) El 24 de octubre de 2013 venció el plazo para que el concejo distrital resuelva el recurso de reconsideración; sin embargo, dicho concejo acordó remitir los recursos de reconsideración a la Comisión, otorgándoles noventa días hábiles de plazo para que emitieran su dictamen, con el único propósito de dilatar más el procedimiento de suspensión.

ii) Teniendo en cuenta que el concejo distrital ya emitió pronunciamiento en primera instancia, se encuentra habilitado para interponer el correspondiente recurso de apelación.

iii) El alcalde convocó a sesión extraordinaria para el 18 de abril de 2012, con el objeto de resolver los recursos de reconsideración que fueron trasladados a la Comisión, pese a que esta comunicó, con cartas de fecha 26 y 27 de marzo, que no contaba con los citados recursos ni los expedientes de los pedidos de suspensión de los Expedientes Nº J-2011-0704, Nº J-2011-0705 y Nº J-2011-0846.

iv) La Comisión debió reconstruir o solicitar la reconstrucción de los expedientes de suspensión antes señalados, bajando una copia del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, así como requerir al alcalde y a los regidores copia de los recursos de reconsideración presentados en dichos procedimientos, o solicitar la reprogramación de la sesión extraordinaria convocada para el 18 de abril de 2012.

v) No resulta posible que la secretaría general haya remitido copia de los recursos de reconsideración de los expedientes Nº J-2011-0704, Nº J-2011-0705 y Nº J-2011-0846, supuestamente obtenidos del portal institucional de Jurado Nacional de Elecciones, puesto que dichos recursos nunca fueron presentados ante el citado órgano electoral, a pesar de que fueron requeridos por Resoluciones Nº 775-A-2012-JNE, Nº 776-A-2012-JNE y Nº 777-A-2012-JNE.

vi) Las Cartas Nº 055-2012-MDP/C, Nº 056-2012-MDP/C, Nº 057-2012-MDP/C y Nº 058-2012-MDP/C, con las que supuestamente la Comisión informó que no se les había remitido los recursos de reconsideración de los expedientes Nº J-2011-0704, Nº J-2011-0705 y Nº J-2011-0846 para emitir el dictamen correspondiente, jamás fueron presentadas ante el Concejo Distrital de Pachacámac, pues de haberlo hecho se habría adoptado un acuerdo de concejo ordenando la reconstrucción de los citados expedientes.

vii) La actitud de los miembros de la Comisión denota su desinterés por emitir dictamen sobre los recursos de reconsideración de los expedientes Nº J-2011-0704, Nº J-2011-0705 y Nº J-2011-0846, con la finalidad de evitar que se ponga fin a la etapa administrativa de los pedidos de suspensión tramitados en los citados expedientes y que, finalmente, puedan ser cuestionados vía recurso de apelación.

La posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre el Acuerdo de Concejo Nº 059-2013-MDP/C y de los recursos de reconsideración interpuestos por los regidores Julio César Piña Dávila y Pedro Lorenzo Arias Pareja

A través del Auto Nº 1, de fecha 10 de enero de 2014 (fojas 67 a 71), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por aplicación del silencio administrativo negativo, se avocó al conocimiento sobre el fondo de la controversia, requiriendo la elevación de los recursos de reconsideración interpuestos por los regidores Julio César

Piña Dávila y Pedro Lorenzo Arias Pareja, juntamente con todo el expediente administrativo, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto. Asimismo, se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 059-2013-MDP/C, que resolvió trasladar a la Comisión los recursos de reconsideración interpuestos por los regidores Julio César Piña Dávila y Pedro Lorenzo Arias Pareja.

Los argumentos por los cuales se adoptó el citado pronunciamiento fueron los siguientes:

i) Con la adopción del Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, el concejo municipal ya expidió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia como primera instancia administrativa, el cual ha sido impugnado por el solicitante de la suspensión y por el regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja, a través del recurso de reconsideración.

ii) La solicitud interpuesta por Julio César Piña Dávila, mediante la que invoca la aplicación del silencio administrativo negativo ante la “denegatoria ficta” de su recurso de reconsideración, debe ser amparada, resultando necesario que se expida una resolución que resuelva el recurso de apelación interpuesto, para lo cual deberá requerirse al concejo municipal la remisión de los recursos de reconsideración así como del expediente administrativo del procedimiento de suspensión.

iii) El Acuerdo de Concejo N° 059-2013-MDP/C, deviene en nulo por contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la LOM y el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

iv) Desde la fecha de interposición de la solicitud de suspensión han transcurrido dieciocho meses sin que se haya emitido un pronunciamiento final en la instancia municipal, así como 126 días hábiles sin que se resuelvan los citados recursos de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado considera que la cuestión que se debe resolver es:

i) Si los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara han incurrido en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

ii) Si debe imponerse a los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara Donato Díaz Ayala la sanción de suspensión por treinta días naturales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previo al análisis de lo que es materia de discusión, se advierte de los actuados que Julio César Piña Dávila, solicitante de la suspensión, no fue notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 28 de agosto de 2013, en la que se resolvió el pedido de suspensión de los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara. En efecto, a través del Oficio N° 075-2013-MDP/SG, de fecha 15 de agosto de 2013, el secretario general de la Municipalidad Distrital de Pachacámac remitió la Convocatoria N° 007-2013-MDP/SG, de fecha 13 de agosto de 2013, de la cual se aprecia que esta únicamente fue dirigida a los nueve regidores del Concejo Distrital de Pachacámac (folios 105 a 107, Expediente N° J-2012-00825). Asimismo, del tenor del Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, se observa que no existe referencia alguna sobre la asistencia o inasistencia del solicitante de la suspensión, o indicación respecto de si se cumplió o no con convocarlo a dicha sesión.

2. Si bien dicha omisión formal evidenciaría la existencia de un vicio en la emisión del Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, ya que fue adoptado vulnerándose el derecho del solicitante de sustentar su pedido de suspensión y de presentar sus descargos con relación al dictamen emitido por la Comisión, por lo que correspondería declarar su nulidad y devolver los actuados, a fin de que el Concejo Distrital de Pachacámac convoque a nueva sesión extraordinaria en la que se respete el derecho de defensa de las partes intervenientes;

sin embargo, en el caso concreto, la devolución de los actuados solo dilataría la decisión final, en tanto en autos obran medios probatorios adecuados y suficientes que permiten crear certeza y convicción en este órgano jurisdiccional sobre los hechos materia de controversia.

3. Por consiguiente, en estricta observancia de los principios de economía y celeridad procesal, y considerando que el artículo 172, cuarto párrafo, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos de vacancia y suspensión de competencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, establece que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución, es necesario y obligatorio emitir una decisión sobre el fondo de la controversia.

Respecto de la suspensión por comisión de falta grave

4. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende “por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal”. Ello quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal dos competencias: tipificar las conductas consideradas como graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

5. El artículo 100, numerales 6 y 25, del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, determina que se considera falta grave “El omitir presentar el Informe y/o Dictamen al Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos”, así como “El reiterado incumplimiento de las funciones establecidas en los acuerdos, ordenanzas, LOM y RIC”.

6. El Jurado Nacional de Elecciones, en pronunciamientos tales como la Resolución N° 0680-2011-JNE, de fecha 9 de agosto de 2011, emitida en el Expediente N° J-2011-0177, y la Resolución N° 0059-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, emitida en el Expediente N° J-2012-00038, ha reconocido que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el RIC sí pueden constituir una conducta pasible de ser considerada falta grave y merecer la sanción de suspensión, en base a los siguientes criterios: a) está considerada como tal en el mismo RIC; b) los alcaldes y regidores han de conocer el RIC, en tanto es la norma que regula su actuación y la del órgano de gobierno municipal que integran; c) las mencionadas autoridades tienen el deber de respetar las disposiciones del RIC; y d) la conducta realizada, además de infractora del RIC, afecta los valores y principios de la actuación municipal.

7. Para el caso en particular, el artículo 35 del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac establece que la Comisión emitirá los dictámenes e informes de los asuntos de su competencia en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si la comisión no puede cumplir con su cometido dentro del plazo establecido, con tres días hábiles antes de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga por un plazo igual, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por el Pleno del Concejo en la sesión inmediata siguiente.

De acuerdo a lo expuesto, el incumplimiento por parte de las autoridades municipales respecto de cualquier función, obligación y atribución establecida en la LOM y en el RIC, tal como la descripta en el párrafo precedente, será considerado como falta grave, tal como lo dispone el artículo 100, numeral 25 del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, siempre y cuando cumpla con la característica de ser “reiterado”.

De la verificación del incumplimiento

8. De la revisión de los Expedientes N° J-2011-00704 (solicitud de suspensión del alcalde Hugo León Ramos Lescano y de los nueve regidores del Concejo Distrital de Pachacámac), N° J-2011-00705 (solicitud de suspensión del alcalde Hugo León Ramos Lescano) y N° J-2011-00846 (solicitud de suspensión de los regidores Isabel Rodi Bernardo Javier, Pedro Lorenzo Arias Pareja y María

Norma Tubilla Espino de Lara), se verifica que por Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDP/C, Nº 021-2012-MDP/C y Nº 022-2012-MDP/C, del 27 de febrero de 2012 (fojas 45 a 52), el Concejo Distrital de Pachacámac acordó trasladar a la Comisión los recursos de reconsideración interpuestos por Julio César Piña Dávila, solicitante de la suspensión, en contra de los Acuerdos de Concejo Nº 092-2011-MDP/C, Nº 093-2011-MDP/C y Nº 005-2012-MDP/C, a efectos de que se emitiera el dictamen correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles. Conforme se advierte de las Cartas Nº 112-2012-MDP/SG, Nº 113-2012-MDP/SG y Nº 114-2012-MDP/SG, el 9 de marzo de 2012 la secretaría general notificó al presidente de la Comisión los acuerdos de concejo antes mencionados (fojas 39 a 42).

9. Posteriormente, a través de los Acuerdos de Concejo Nº 039-2012-MDP/C, Nº 040-2012-MDP/C, Nº 041-2012-MDP/C y Nº 042-2012-MDP/C, de fecha 30 de marzo de 2012, el Concejo Distrital de Pachacámac acordó otorgar la prórroga de quince días hábiles adicionales solicitada por la Comisión para emitir el dictamen correspondiente a los recursos de reconsideración interpuestos por Julio César Piña Dávila. Según refieren los citados acuerdos, la prórroga se concedió en atención a que no se había completado la entrega de información solicitada (fojas 57 a 60). Conforme se advierte de las Cartas Nº 137-2012-MDP/SG, Nº 138-2012-MDP/SG y Nº 139-2012-MDP/SG, el 4 de abril de 2012 la secretaría general notificó al presidente de la Comisión los acuerdos de concejo antes mencionados (fojas 61 a 63). Por consiguiente, la Comisión tenía, como plazo máximo para emitir el dictamen correspondiente, el 27 de abril de 2012.

10. Sin embargo, conforme se advierte de los Expedientes Nº J-2011-00704, Nº J-2011-00705 y Nº J-2011-00846, la Comisión no cumplió con emitir los dictámenes requeridos sobre los recursos de reconsideración antes señalados, dentro del plazo establecido en el RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, lo que generó que el impugnante (solicitante) interponga sendos recursos de apelación por denegatoria ficta ante el Jurado Nacional de Elecciones. Si bien señala la Comisión, con fecha 12 de octubre de 2012, que emitió el Dictamen Nº 013-2012-MDP/CALLCT, cabe señalar que dicho dictamen fue emitido vencido en exceso el plazo establecido en el citado artículo 35.

11. Al respecto, sostiene el regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja, en su recurso de reconsideración, que la Comisión emitió el dictamen sobre los recursos de reconsideración dentro del plazo establecido en el RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, ya que recién, con fecha 20 de setiembre de 2012, la secretaría general del concejo distrital les remitió copia de los recursos impugnatorios y sustento de los Acuerdos de Concejo Nº 020-2012-MDP/C, Nº 021-2012-MDP/C y Nº 022-2012-MDP/C, los cuales fueron descargados del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

12. Sobre el particular, resulta menester señalar, de la revisión del Expediente Nº J-2011-00846, que se advierte que no obra entre sus actuados escrito alguno a través del cual se haya remitido copia del recurso de reconsideración interpuesto por Julio César Piña Dávila en contra del Acuerdo de Concejo Nº 005-2012-MDP/C, por lo que mal podría sostener la Comisión que se obtuvo copia de dicho recurso a través del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y con ello justificar que recién el 20 de setiembre de 2012 tuvo a la vista el recurso de reconsideración para emitir el dictamen correspondiente. Es más, el citado expediente corresponde al procedimiento de suspensión seguido precisamente contra los propios integrantes de la Comisión que debían emitir el dictamen, por lo que no resulta verosímil que no contaran con los documentos requeridos para cumplir dicho encargo, toda vez que eran parte en dicho procedimiento, por ser las autoridades respecto de las cuales se solicitó la suspensión.

13. Asimismo, de la revisión de los Expedientes Nº J-2011-00704 y Nº J-2011-00705, se advierte que Julio César Piña Dávila, mediante escrito presentado el 5 de enero de 2012, puso en conocimiento de este órgano colegiado, con fecha 4 de enero del año en mención, que interpuso recurso de reconsideración en contra de los Acuerdos de Concejo Nº 092-2011-MDP/C y Nº 093-2011-MDP/C, adjuntado para dichos efectos los cargos de presentación de los citados recursos.

Así, una actitud diligente de la Comisión en aras de optimizar los principios de celeridad e impulso de oficio,

en vista de que solo contaban con quince días hábiles de plazo, prorrogables por 15 días hábiles más, exigía que estos adoptaran las medidas necesarias para recabar los recursos de reconsideración y demás actuados y emitir el dictamen correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 35 del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac.

14. Sin embargo, la actuación de la Comisión resulta contraria a los principios antes señalados, puesto que simplemente se limitaron a justificar su falta de pronunciamiento, alegando carecer de documentos para cumplir con dicho fin, lo que implicó que el procedimiento de suspensión se dilate de manera innecesaria ya que los documentos que supuestamente les fueron entregados por la secretaría general, el 20 de setiembre de 2012, pudieron ser obtenidos dentro de los plazos fijados para que emitan su dictamen respectivo, ya que los recursos de reconsideración se encontraban disponibles en la página electrónica institucional de este órgano colegiado desde el 5 de enero de 2012, así también pudieron requerir al recurrente para que les proporcionara copia de sus recursos. Cabe señalar, además, que el Expediente Nº J-2011-00704 corresponde al procedimiento de suspensión seguido, entre otros, contra los propios integrantes de la Comisión, que debían emitir el dictamen, por lo que no resulta verosímil que no contaran con los documentos requeridos para cumplir dicho encargo, toda vez que eran parte en dicho procedimiento.

15. De acuerdo a lo expuesto, se comprueba que los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara han incurrido en causal de falta grave tipificada en el artículo 100, numeral 6, del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 35 del citado reglamento, es decir, no haber emitido el dictamen correspondiente dentro de los plazos establecidos.

De la calidad de “reiterado incumplimiento”

16. A fin de determinar si los regidores incurrieron además en infracción de lo dispuesto en el artículo 100, numeral 25 del RIC, se debe verificar si el incumplimiento cumple con la característica de “reiterado” para ser considerado como falta grave pasible de sanción.

Al respecto, un hecho o una conducta serán reiterados cuando se hace o sucede repetidamente, es decir, varias veces.

Así, en el presente caso, para que el incumplimiento de los regidores -previamente declarado como tal-, sea reiterado, y por tanto, sea considerado como una causal de falta grave, este debe haberse producido una pluralidad de veces o, al menos, más de una vez.

17. De autos se comprueba que la Comisión, a pesar de la prórroga concedida, no cumplió con emitir ninguno de los dictámenes correspondientes a los recursos de reconsideración de los Expedientes Nº J-2011-00704, Nº J-2011-00705 y Nº J-2011-00846, puestos en su conocimiento. Así, se encuentra acreditado que los hechos imputados, es decir, el incumplimiento de la obligación de los miembros de la Comisión de emitir los dictámenes correspondientes a los recursos de reconsideración dentro de los plazos establecidos en el artículo 35 del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, se ha producido de manera reiterada.

18. Por lo tanto, al concluir este Supremo Tribunal Electoral que, en razón de que los hechos imputados cumplen con la característica requerida para ser considerados como incumplimiento reiterado, se verifica que Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, incurrieron en falta grave establecida en el artículo 100, numeral 25, del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac.

19. En vista de lo expuesto, habiéndose determinado que los regidores cuestionados incurrieron en falta grave establecida en el artículo 100, numerales 6 y 25, del RIC del Concejo Distrital de Pachacámac, corresponde declarar la suspensión de sus cargos, conforme señala el artículo 24, numeral 4, de la LOM. En consecuencia, debe confirmarse el Acuerdo de Concejo Nº 047-2013-MDP/C, de fecha 28 de agosto de 2013, en dicho extremo.

Sobre la determinación del plazo de la sanción de suspensión por falta grave

20. La Resolución N° 0485-2011-JNE, del 8 de junio de 2011, emitida en el Expediente N° J-2011-0177, ha establecido que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de treinta días naturales.

21. Por otro lado, tal como lo ha señalado este órgano colegiado en la Resolución N° 0059-2012-JNE, emitida en el Expediente N° J-2012-00038, al momento de fijar el plazo de la sanción, y por tratarse de un procedimiento sancionador, se deberá respetar el principio de razonabilidad establecido en el artículo 230.3 de la LPG, que exige que: i) la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, y ii) que, a efectos de aplicar la sanción, esta debe ser proporcional a la infracción cometida, debiendo observar ciertos criterios para su graduación, tales como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de su comisión, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

22. Respecto de la primera exigencia, la autoridad sancionadora debe desincentivar la conducta ilegal cometida y generar un efecto disuasivo, procurando que la sanción que se imponga no sea menor que el beneficio que derive de la comisión de la conducta, pues actuar de manera contraria a la ley resultaría una invitación a transgredir la norma.

La segunda exigencia está referida a la razonabilidad de la sanción en particular, la que debe adoptarse manteniendo proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben ser tutelados.

23. En el caso en particular el Concejo Distrital de Pachacámac ha impuesto a los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara una sanción de suspensión por diez días naturales, sanción que, a criterio de este órgano colegiado, resulta proporcional a la falta grave en la que han incurrido las citadas autoridades y cuya imposición producirá el efecto disuasivo deseado en las autoridades municipales, a fin de que eviten vulnerar las obligaciones que les competen.

24. Así, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara deben ser suspendidos por diez días naturales, razón por la cual el recurso de apelación interpuesto por el solicitante debe ser desestimado y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, de fecha 28 de agosto de 2013, en dicho extremo.

En tal sentido, deberá acreditarse provisionalmente, por el citado periodo, a los candidatos no proclamados de su misma lista de candidatos en las Elecciones Municipales 2010, recayendo tal designación en Kattyá Geraldine Ramírez Hurtado, identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 46052414, Teresa Violeta Chumpitaz de Reyna, identificada con DNI N° 07888272 y Jesús Germán León Campos, identificado con DNI N° 70404893, conforme al Acta de Proclamación de Resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur.

25. Adicionalmente, se debe precisar que la suspensión del cargo de los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara correrá desde la juramentación de los ciudadanos convocados, y una vez cumplido el plazo, dichas autoridades se reincorporarán sin trámite adicional alguno, debiendo el gerente municipal, bajo responsabilidad, informar de manera documentada a este órgano colegiado la fecha exacta de ambos acontecimientos.

26. En vista de que se ha confirmado la sanción de suspensión por falta grave impuesta contra el regidor Pedro Lorenzo Arias Pareja, debe desestimarse el recurso impugnatorio interpuesto por la citada autoridad en contra del Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, de fecha 28 de agosto de 2013.

27. Finalmente, este órgano colegiado considera conveniente exhortar a los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, integrantes de la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia, a que en lo

sucesivo cumplan con emitir los informes y dictámenes de los procedimientos de vacancia y suspensión que son de su conocimiento, respetando los plazos establecidos en el artículo 23 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos impugnatorios interpuestos por Julio César Piña Dávila y Pedro Lorenzo Arias Pareja, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 047-2013-MDP/C, de fecha 28 de agosto de 2013, que impuso a Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, regidores de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, la sanción de suspensión por la causal prevista en el artículo 25, inciso 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y SUSPENDER a las citadas autoridades por el plazo de diez días naturales.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kattyá Geraldine Ramírez Hurtado, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46052414, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, y OTORGAR las credenciales correspondientes, mientras dure la suspensión de Isabel Rodi Bernardo Javier.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Teresa Violeta Chumpitaz de Reyna, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07888272, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, y OTORGAR la credencial correspondiente, mientras dure la suspensión de Pedro Lorenzo Arias Pareja.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Jesús Germán León Campos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 70404893, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, y OTORGAR la credencial correspondiente, mientras dure la suspensión de María Norma Tubilla Espino de Lara.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a los regidores Pedro Lorenzo Arias Pareja, Isabel Rodi Bernardo Javier y María Norma Tubilla Espino de Lara, integrantes de la Comisión de Asuntos Legales, Límites, Control y Transparencia, a que en lo sucesivo cumplan con emitir los informes y dictámenes de los procedimientos de vacancia y suspensión que son de su conocimiento, respetando los plazos establecidos en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081180-3

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 359-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0431
CHOTA - CAJAMARCA

Lima, seis de mayo de dos mil catorce

VISTO el Oficio Nº 031-2014-MPCH/GM, presentado por Carmen Cárdenas Rosales, gerente de la Municipalidad Provincial de Chota, y recibido el 14 de abril de 2014, mediante el cual remite el Acuerdo de Concejo Nº 007-2014-Ext-CMPCH, de fecha 9 de abril de 2014, que aprueba la suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril del año en curso, mediante el oficio del visto, Carmen Cárdenas Rosales remite el Acuerdo de Concejo Nº 007-2014-Ext-CMPCH, de fecha 9 de abril de 2014, que aprueba la suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Con el Oficio Nº 080-2014-MPCH/A, de fecha 25 de abril de 2014, Elsa Fanny Campos Guevara, alcaldesa encargada de la Municipalidad Provincial de Chota, remite copias certificadas de la carta de notificación del Acuerdo de Concejo Nº 007-2014-Ext-MPCH, de fecha 14 de abril de 2014, a Jeiner Ubaldo Julón Díaz, así como la constancia de no existir impugnación en contra de dicho acuerdo.

Con fecha de presentación 30 de abril de 2014, Jeiner Ubaldo Julón Díaz presenta un escrito a través del cual señala que el acuerdo en mención le fue notificado el 14 de abril de 2014, correspondiendo esta fecha a la misma en la que el concejo provincial presentaba ante este órgano jurisdiccional el expediente administrativo de suspensión de alcalde, solicitando la acreditación de la nueva alcaldesa. Asimismo, el alcalde suspendido alega que el procedimiento adolece de supuestos de nulidad y que se le privó de su derecho a interponer los recursos impugnatorios que la ley le confiere.

Con el Oficio Nº 118-2009-0-JR, de fecha 30 de abril de 2014, Jan Carlos Añanca Sol, secretario de mesa de partes de la Sala Penal Nacional, remite copia certificada de la sentencia, de fecha 10 de febrero de 2014, que dispone condenar, a Jeiner Ubaldo Julón Díaz, a diez años de pena privativa de libertad, la misma que se hará efectiva el día que sea detenido o internado en una cárcel pública que disponga el INPE (por no haber concurrido al acto de lectura de sentencia) e inhabilitarlo, además, por tres años para ejercer función o cargo público en el proceso penal seguido contra dicha autoridad por el delito en contra de la Administración Pública, en su modalidad de peculado doloso, en agravio del Estado (primer párrafo del artículo 387 del Código Penal modificado por Ley Nº 26198), y por lavado de activos, en agravio del Estado (artículos 1 y 2 de la Ley Nº 27765).

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

2. Respecto de la situación jurídica del alcalde Jeiner Ubaldo Julón Díaz, se aprecia de autos que se encuentra con orden de inmediata ubicación, captura y conducción a la Sala Penal Nacional, tras haberse determinado contra dicha autoridad la pena privativa de libertad por sentencia condenatoria, medida de coerción dispuesta por la Sala en mención.

3. Si bien es cierto que del análisis de autos se pueden advertir determinados defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el propio órgano jurisdiccional ha comunicado directamente a este órgano colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la imposición de una pena privativa de la libertad por diez años contra Jeiner Ubaldo Julón Díaz, la misma que se hará efectiva desde el día que sea detenido e internado en una cárcel pública que disponga el INPE.

La regulación procedural de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue: garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la

imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello, resultaría inoficioso que se declare la nulidad de un acuerdo de concejo o de los actos procedimentales posteriores a este, toda vez que el resultado que se obtendría sería el mismo, ya que la cuestión se circunscribe a dar cumplimiento a lo dispuesto por una resolución judicial emitida por el juez penal.

Por tales motivos, tomando en consideración que el numeral 14.2.3 del artículo 14 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión del alcalde Jeiner Ubaldo Julón Díaz.

4. En ese contexto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender provisionalmente al alcalde titular provincial de Chota. Así, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, que establece que el burgomaestre es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, procede convocar a Elsa Fanny Campos Guevara, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 16737365, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chota, mientras se resuelva la situación jurídica de Jeiner Ubaldo Julón Díaz.

5. Asimismo, para completar el número de regidores corresponde convocar, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, a Edilberto Miranda Caruajulca, con Documento Nacional de Identidad Nº 27409470, candidato no proclamado del movimiento regional Tierra y Libertad, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chota.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 007-2014-Ext-MPCH, de fecha 9 de abril de 2014, que aprueba la suspensión de Jeiner Ubaldo Julón Díaz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Jeiner Ubaldo Julón Díaz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elsa Fanny Campos Guevara, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 16737365, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Edilberto Miranda Caruajulca, con Documento Nacional de Identidad Nº 27409470, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1081180-4

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1737-2014-MP-FN

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en el Distrito Judicial del Santa;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CARLOS CHRISTIAN QUESQUEN ALCANTARA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS CHIRINOS NASCO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN CARLOS JAVIER PORTALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2414-2012-MP-FN de fecha 17 de setiembre de 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE ANGELES TORRES LEIVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELVA JUANA CORDERO TAMARIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3028-2012-MP-FN y Nº 267-2014-MP-FN, de fechas 14 de noviembre de 2012 y 23 de enero de 2014, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor JHONNY ALEX SILVA HERRERA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho

de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la doctora YSABEL CRIBILLERO BOCALEGRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1042-2014-MP-FN de fecha 24 de marzo de 2014.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor ARMANDO QUISPE MORENO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2466-2013-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2013.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora ANGELA RAQUEL ZAVALETAS RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 496-2014-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELSA SELENE LUCAR MILLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2475-2013-MP-FN, de fecha 22 de agosto de 2013.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARGOT YOLANDA ZAVALETAS ROBLES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2605-2012-MP-FN de fecha 09 de octubre de 2012.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CINTHIA MIROSLABA CASTILLO ZAPATA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2475-2013-MP-FN de fecha 22 de agosto de 2013.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FLOR DE MARIA ENCINAS SULCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor LORFIO YSABEL MIRANDA VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pallasca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 102-2013-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2013.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELIZABETH MILAGROS OBREGON RUIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 714-2008-MP-FN, y 542-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2008 y 12 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANDERSON PAUL ARQUERO CRUZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 008-2013-MP-FN y Nº 1307-2014-MP-FN, de fechas 03 de enero de 2013 y 14 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FERNANDO ANTICONA MINCHOLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Mixta de Imaza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1143-2010-MP-FN de fecha 07 de julio de 2010.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARIO ALFREDO MUÑOZ VILLANUEVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2019-2012-MP-FN de fecha 07 de agosto de 2012.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora SHIRLEY YASMIN RAMÍREZ MOROCHO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELIA ROSA VASQUEZ AREVALO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora FIORELA INES HUAMANI RUPAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor FERNANDO ANTICONA MINCHOLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FREDY ROGER SANCHEZ PINEDO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor PAOLO MARTIN BAZAN MEZARINA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ANGELICA MARIA BENITES MOLINA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora ROXANA LACHIRA SANDOVAL, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS VASQUEZ CABRERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Vigésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora KATTY MILAGRO LEGOAS LOZADA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Trigésimo.- DESIGNAR al doctor JORGE ERITZON AGURTO RENTERIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Trigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor ERICK ARNALDO SANCHEZ SARMIENTO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huarmey, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey.

Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARIO ALFREDO MUÑOZ VILLANUEVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Pallasca, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pallasca.

Artículo Trigésimo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOSE ANGELES TORRES LEIVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora FLOR DE MARIA ENCINAS SULCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca.

Artículo Trigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS JAVIER PORTALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS CHIRINOS NASCO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Trigésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor JHONNY LEX SILVA HERRERA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor LORFIO YSABEL MIRANDA VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

Artículo Trigésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor ARMANDO QUISPE MORENO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Cuadragésimo.- DESIGNAR a la doctora YSABEL CRIBILLERO BOCANEGRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

Artículo Cuadragésimo Primero.- NOMBRAR a la doctora ELVA JUANA CORDERO TAMARIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ANGELA RAQUEL ZAVALET A RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- NOMBRAR al doctor ANDERSON PAUL ARQUERO CRUZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JUAN CARLOS CHRISTIAN QUESQUEN ALCANTARA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Ancash, Huaura, Huánuco y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1738-2014-MP-FN

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1669-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR OCTAVIO REATEGUI CLAROS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 847-2014-MP-FN, de fecha 10 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS VEGA MARCHINARES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 558-2013-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR OCTAVIO REATEGUI CLAROS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor LUIS VEGA MARCHINARES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor ALFONSO SILVESTRE JARAMILLO REYES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor FERMIN CIRILO MASCO ROQUE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1739-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero de 2014, remitido por el Gerente Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX RICARDO GUERRERO SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1195-2014-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ALEX RICARDO GUERRERO SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, y destacándolo para que preste apoyo a la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima y Lima Norte Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1740-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO MONTAÑO CARRION, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 381-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIA CAROL RETIZ PEREYRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1253-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROCIO MONTAÑO CARRION, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ELIA CAROL RETIZ PEREYRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1741-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio s/n-2014-23º FPPL-MP-FN, remitido por la Fiscal Provincial Titular Penal de Lima de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor WILFREDO GUILLERMO QUISPE CCALLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 447-2014-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor FELIX ANIBAL ÁVILA LOLI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima,

en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 824-2011-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILFREDO GUILLERMO QUISPE CCALLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FELIX ANIBAL AVILA LOLI, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1742-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 105-2014-3º FSEDCF-MP-FN, remitido por la Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HERNAN WILFREDO MENDOZA SALVADOR, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y su destaque en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1869-2012-MP-FN y Nº 1008-2014-MP-FN, de fechas 23 de julio de 2012 y 20 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor RAUL ANTONIO CARBAJAL SEDANO, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1869-2012-MP-FN y Nº 1114-2014-MP-FN, de fechas 23 de julio de 2012 y 28 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor HERNAN WILFREDO MENDOZA SALVADOR, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAUL ANTONIO CARBAJAL SEDANO, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central

de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1743-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ESTHER DAZA VERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 520-2014-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR ANIBAL JIMENEZ CHURA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 520-2014-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN LORENA LAMADRID VENICES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, y su destaque en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2152-2012-MP-FN Nº 1150-2014-MP-FN, de fechas 27 de agosto de 2012 y 28 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DOMENICA SANCHEZ SILVA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali, con sede en Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 612-2013-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2013.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ESTHER DAZA VERA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Puno.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor OSCAR ANIBAL JIMENEZ CHURA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora EVELYN LORENA LAMADRID VENICES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Piura.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Puno y Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1744-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora RUTH MARIEL GONZALEZ SANCHEZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1745-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO DEL PILAR ELESCANO RECALDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 440-2013-MP-FN, de fecha 15 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ANGELICA ELISETH GIRON LOZANO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1130-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ELESCANO RECALDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ANGELICA ELISETH GIRON LOZANO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1746-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GIANNINA ELIZABETH LUNA GAMARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 887-2010-MP-FN y Nº 447-2014-MP-FN, de fechas 21 de mayo de 2010 y 05 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MIRIAM RIVAS GUTIERREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Huancasancos, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Pool de Fiscales de Lima, y destacadáola como adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1747-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MONICA NINOSKA NUÑEZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2884-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora NINA ALEJANDRA ESPEJO BARDALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3841-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4099-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MONICA NINOSKA NUÑEZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora NINA ALEJANDRA ESPEJO BARDALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR CORDERO BAUTISTA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1748-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero de 2014, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora GIANNINA ELIZABETH LUNA GAMARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1749-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JESUS ELISEO MARTIN FERNANDEZ ALARCON, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3726-2013-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 2013, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1750-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDER MELCHOR ESPINOZA LASTRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 222-2013-MP-FN de fecha 29 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor EDER MELCHOR ESPINOZA LASTRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SONIA MORENO SALVATIERRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS ALVARADO CARDENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor JULIAN ENRICO DEL AGUILA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor FERNANDO MANUEL GARCIA LARREA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1752-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALDO FRICH FLOREZ PONCE DE LEON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cotabambas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 842-1992-MP-FN y Nº 1341-2010-MP-FN, de fechas 16 de diciembre de 1992 y 13 de agosto de 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.-Dar por concluido el nombramiento de la doctora DEIZY BELTRAN BAZALAR, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cotabambas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 522-2008-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2008.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora DEIZY BELTRAN BAZALAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cotabambas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1753-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuaman, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 084-2014-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-17

Dejan sin efecto la Res. Nº 1705-2014-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1751-2014-MP-FN**

Lima, 9 de mayo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Nº 1705-2014-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1081570-15

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 2166-2014

Lima, 9 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Arturo Enrique Ariansen Allemant, para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que por Resolución SBS Nº 769-2007 de fecha 13 de junio de 2007, se autorizó la inscripción del señor Arturo Enrique Ariansen Allemant como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Arturo Enrique Ariansen Allemant postulante a Corredor de Seguros de Personas persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Arturo Enrique Ariansen Allemant con matrícula numero N-3881, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1081114-1

Autorizan a Rímac Seguros y Reaseguros el traslado de agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 2489-2014

Lima, 30 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en la Av. Víctor Larco N°1124, Distrito de Víctor Larco, de la Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1.1 de la Resolución SBS N° 6285-2013 y el Procedimiento N°12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la referida agencia a la Av. América Oeste N° 750, locales A-1004 y A-1006 - Mall Aventura Plaza - Urbanización el Ingenio, de la Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución SBS N° 1747-2004, esta Superintendencia autorizó la operación de la agencia ubicada en la Av. Víctor Larco N° 1124, Distrito de Víctor Larco, de la Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, el traslado de la agencia ubicada en la Av. Víctor Larco N° 1124, Distrito de Víctor Larco, de la Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad, a la Av. América Oeste N° 750, locales A-1004 y A-1006 - Mall

Aventura Plaza - Urbanización el Ingenio, de la Provincia de Trujillo del Departamento de la Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

1081210-1

Autorizan viaje de funcionario a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2551-2014

Lima, 7 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Asistencia Técnica al Banco Central de Cuba, que se llevará a cabo del 15 al 17 de mayo de 2014, en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), organización intergubernamental de base regional que agrupa a doce países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, el GAFISUD estará brindando una Asistencia Técnica al Banco Central de Cuba, la cual tiene por finalidad apoyar el trabajo de cara a su próxima evaluación mutua del nivel de cumplimiento con las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como realizar el diagnóstico, plan de trabajo y capacitación a funcionarios;

Que, en atención a la invitación cursada para participar con un experto en la referida asistencia técnica y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 14 al 19 de mayo de 2014, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 516,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1080427-1

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU., Alemania y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2738-2014

Lima, 09 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinación entre la Presidencia/Vicepresidencia del Grupo de Expertos, Coordinadores de Subgrupos y la Secretaría Ejecutiva de CICAD y en la XXXVIII Reunión de Subgrupos de Trabajo del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, de Cooperación Internacional y Decomiso y de Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal, que se llevarán a cabo del 21 al 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Subgrupos de Trabajo tiene como finalidad dar seguimiento a las recomendaciones acordadas en la última reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, LAVEX XXXVII, llevada a cabo en setiembre de 2013 en la ciudad de Brasilia, Brasil, y en la última reunión de los Subgrupos de Trabajo de Cooperación Internacional y Decomiso y Coordinación

e Integración entre Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal, LAVEX XXXVI, llevada a cabo en mayo de 2013 en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 20 al 24 de mayo de 2014, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque
Pasajes aéreos US\$ 2 126,29
Viáticos US\$ 1 760,00

Daniel Alejandro Linares Ruesta
Pasajes aéreos US\$ 2 126,29
Viáticos US\$ 1 760,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1081352-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2740-2014

Lima, 9 de mayo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La invitación cursada por el Deutsche Bundesbank Eurosystem, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Banking supervision within the framework of Basel II and Basel III – advanced", el mismo que se llevará a cabo del 19 al 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Frankfurt am Main, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario está dirigido a expertos en Bancos Centrales y Supervisores involucrados en la implementación de Basilea II y III. El objetivo del mismo es transmitir la experiencia y aspectos de importancia en el proceso de implementación de este marco en Europa y Alemania;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas como la introducción al modelo de supervisión bancaria alemán, cantidad, calidad y transparencia de capital, riesgo de cobertura, mitigación de prociclicidad, ratio de apalancamiento, Bancos de importancia sistémica, Pilar 2, Gobierno Corporativo y Supervisión de subsidiarias y sucursales extranjeras y cooperación entre supervisores, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 17 al 25 de mayo de 2014, a la ciudad de Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,736.32
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1081354-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2741-2014

Lima, 09 de mayo de 2014

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La invitación cursada por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVIII Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna y Evaluación de Riesgos, el mismo que se llevará a cabo los días 15 y 16 de mayo de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo el estudio de las técnicas más adecuadas para el desarrollo de la auditoría interna y los sistemas informáticos más eficientes, aplicados a la evaluación del control interno en materia bancaria;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a los retos de la auditoría interna ante riesgos financieros emergentes, el desafío del control sobre la gestión integral de riesgos, el cálculo del capital económico y la autoevaluación, presente y futuro de la gestión de los riesgos de la seguridad integral, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Claudio Enrique Saito Zuko, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Claudio Enrique Saito Zuko, Jefe de Supervisión de

Banca del Departamento de Supervisión Bancaria "C" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 14 al 17 de mayo de 2014, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 755.47
Viáticos	US\$ 1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1081356-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban iniciativa de apoyo a la competitividad productiva PROCOMPITE GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI 2014

ACUERDO N° 022-2014-GRU/CR

Pucallpa, 17 de febrero del 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del 2014, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR hasta por la suma de S/. 4'191,812.60 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE Y 60/100 NUEVOS SOLES) la Iniciativa de Apoyo a la Competitividad Productiva PROCOMPITE GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI 2014, en apoyo a las cadenas productivas de palma aceitera, café, camu camu y piscigranjas, conforme a lo señalado en el Acuerdo de Gerentes N° 010-2014-GRU-DG aprobado en Sesión de Directorio de Gerentes de fecha 16/01/2014, debiéndose tener presente que dicho monto corresponde al periodo 2014.

Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional; y, a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Tercero.- SOLICITAR al Ejecutivo Regional informe al Pleno del Consejo las etapas del proceso hasta su culminación.

Cuarto.- DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

1081108-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 298-MVES

Villa El Salvador, 29 de abril de 2014

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,
VISTO: el Informe N° 070-2014-OPP/MVES de fecha 14.04.2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 633-2014-OAJ/MVES de fecha 21.04.2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 970-2014-GM/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), señalando en el artículo 5º que éste es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Asimismo el artículo 7º de la misma norma estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces;

Que, la organización de la Municipalidad debe responder a una cultura institucional sustentada en valores y decidida a la búsqueda de la excelencia, para lograr que el Gobierno Local sea eficaz en la satisfacción continua de las necesidades de los vecinos para lograr su bienestar;

Que, siendo esta una normativa que deberá ser materia de evaluación en el proceso de implementación, podrá ser objeto de modificación previo pronunciamiento del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en atención a lo expuesto corresponde citar la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que modifican el artículo 38º de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General– estableciendo que en el caso de los instrumentos de gestión tales como el ROF o el CAP la publicación en el diario El Peruano no incluirá el texto de los mismos, sino únicamente de los dispositivos legales que los aprueben, modifiquen o deroguen;

Que, mediante Dictamen N° 006-2014-CAL/MVES la Comisión de Asuntos Legales recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 633-2014-OAJ/MVES del 21.04.2014, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3 y 8 del Art. 9º, así como los Arts. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES (ROF) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA (ORGANIGRAMA) de esta Municipalidad que comprende seis (6) títulos, doce (12) Capítulos, Ciento Cincuenta y Cinco (155) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y un (1) Anexo.

Artículo Segundo.- La Ordenanza Municipal materia de la presente aprobación entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Dispóngase la publicación del Reglamento antes citado en el portal institucional: www.munives.gob.pe, en aplicación del Art. 5º inciso 1 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" en concordancia con los Arts. 8º y 9º de su Reglamento D.S. N° 072-2003-PCM.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 170-MVES y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto en coordinación con los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1081207-1

Establecen baja de oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 299-MVES

Villa el Salvador, 29 de abril de 2014

POR CUANTO:

El concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 321-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 518-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 622-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 004-2014-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y

la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200º de la Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el Artículo 40º de la Ley Orgánica de la Municipalidad N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 62º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 88º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto de Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por la ley o norma de rango similar;

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, la cual deberá presentarse ante la Administración hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, mediante Informe N° 321-2014-SGAOT-GR/MVES de fecha 6 de Marzo de 2014 la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza que Establece la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador e informa que es necesario establecer los parámetros para viabilizar la baja de oficio de los predios cuyos titulares no cumplen oportunamente con presentar declaración jurada de descargo por transferencia;

Que, con Informe N° 518-2014-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza que establece la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador, recomendando que se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, la Comisión de Rentas y Fiscalización mediante Dictamen N° 004-2014-CRyF/MVES recomienda la aprobación de la propuesta de Ordenanza que Establece la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Estando lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado en el Dictamen N° 004-2014-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 38, 39 y 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO PREDIAL DE CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero: De la Exclusión de Deudor Tributario del Registro de Contribuyentes Activos

La Administración Tributaria mediante Resolución de Gerencia de Rentas podrá dar la Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes de la Municipalidad de Villa El Salvador a los deudores tributarios que no ostenten la calidad de contribuyentes o responsables

solidarios de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Segundo: De la Vigencia Tributaria del Deudor Tributario

Que, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria determinará la vigencia tributaria del contribuyente o responsable solidario hasta la fecha de transferencia del predio tomado en consideración el trato sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, entre otros.

En el caso que no exista mayor información que permita a la administración tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha la de baja de oficio la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, éste suministre la información complementaria a la administración.

Artículo Tercero: Del Dominio Fiscal del Deudor Tributario

Si el contribuyente o responsable solidario registra más de una propiedad y ha señalado como domicilio fiscal el predio materia de la transferencia de propiedad, al operarse la baja de oficio, automáticamente se registrará como domicilio fiscal cualquiera de los predios que mantenga el contribuyente.

Si el contribuyente o responsable solidario ha señalado como domicilio fiscal la dirección del predio materia de la transferencia de propiedad, no tiene otros predios en la jurisdicción, y aún mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago, adquirirá la condición de no habido. Sin embargo, se emitirá un requerimiento para que en el plazo de (05) días hábiles presente la declaración jurada de cambio de domicilio fiscal, el mismo que será notificado en los domicilios que consigne ante instituciones públicas y privadas o en documentos públicos y privados.

Artículo Cuarto: De la Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes

La Gerencia de Rentas mediante Resolución de Gerencia previo informe técnico remitido por la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria podrá dar de Baja de Oficio en el Registro Predial de Contribuyentes a los deudores tributarios cuando se acredite, en base a la información del Sistema Integral de Rentas, la información emitida por otras entidades, los documentos públicos o privados que permitan identificar las transferencias de propiedades o el cese de actividades, la comunicación de terceros, producto de una inspección o fiscalización, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad de Villa El Salvador.

Artículo Quinto: De los Supuestos de Baja de Oficio

La Administración Tributaria procederá a la baja de oficio en el registro predial de contribuyentes activos cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos.

1. Fallecimiento del contribuyente inscrito.
2. Extinción de la persona jurídica y otras entidades inscrita en los Registros Públicos de Lima SUNARP.
3. Compra venta, traspaso, donación, anticipo de legitimía, sucesión testamentario, sucesión indivisa, o cualquier otro acto que implique transferencia de propiedad no declarado oportunamente conforme a ley.
4. Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo Sexto: De la Publicación en la Página Web

La Gerencia de Rentas mediante Resolución de Gerencia dispondrá que la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística realice la publicación en la página web de la Municipalidad de los deudores tributarios que se ha procedido a dar de baja de oficio en el registro predial de contribuyentes.

Artículo Séptimo: De la Emisión de Valores Tributarios

La baja de oficio en el registro predial de contribuyentes activos no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo de

deudor tributario; por lo cual, se deberá emitir los valores tributarios que correspondan para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las multas tributarias a las que hubiera lugar.

Artículo Octavo: De la Reactivación en el Registro de Contribuyentes

Se podrá reactivar en el registro predial a los contribuyentes a pedido de parte o de oficio, cuando la administración mediante información adicional compruebe que la baja de oficio realizada no se ajusta a la realidad, debiendo emitir Resolución de Gerencia para reactivarse en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Artículo Noveno: De la Ejecución

Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencias de Administración y Orientación Tributaria, Recaudación, la Oficina General de Administración y la Unidad de Desarrollo Institucional Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Décimo: De la Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero: De las Facultades Reglamentarias

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1081207-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2014-MDI**

Imperial, 14 de Abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de Abril de 2014, el Informe Nº 003-2014-SSR-MDI presentado por la Secretaría de Sala de Regidores por Encargo de la Regidora de la Municipalidad Distrital de Imperial Dra. Gladys Martina Candela Sánchez, remite proyecto de Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad de Imperial; el Dictamen Nº 007-2014/CALyAAHH, de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos; el Informe Nº 035-2014-O.P.P.R.-MDI del Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe Nº 054-2014-GDSE/MDI de la Gerencia de Desarrollo Socio Económico; el Informe Nº 130-2014/OAJ.-MDI del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo en el Artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protege, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, las municipalidades son competencia para planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes, fomentando así el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción, conforme a lo señalado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 2.4 del Artículo 84º del mismo cuerpo de leyes señala que las municipalidades, en materia de programa sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen entre sus funciones la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, Ley Nº 28803, "Ley de las Personas Adultas Mayores", tiene por objeto dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales Vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y, que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Que el Decreto Supremo Nº 013-2006-MINDES Reglamento de la Ley de las personas Adultas Mayores – Ley Nº 28803, determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la Ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley Nº 28803;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 613-2007-MINDES se aprueban las pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención de Adulto Mayor – CIAM, en las Municipalidades Provinciales y Distritales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 28803;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención de Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Distritales, los que reunirán a todas aquellas personas adultas mayores (60 o más años edad) que voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas; asimismo podrán suscribir todo tipo de Convenios con Organizaciones e Instituciones, sean Públicas o Privadas, prioritariamente de carácter educativo que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios de sus programas;

Que, el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor, garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. Los CIAM en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán las participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción; asimismo dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el Artículo 8º de la Ley, siendo responsable de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuesto;

Que, de lo prescrito en el considerando presente precedente, conforme al Anexo de la Resolución Ministerial Nº 613-2007-MINDES, se entiende por Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM al espacio Municipal de prestación, coordinación y articulación, intra e interinstitucionales, de servicios básicos integrales y multidisciplinarios, para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores, en un contexto de cogestión y participación de la persona adulta y la familia;

Que, la Municipalidad de Imperial, como parte de su proceso de modernización considera importante para planes y objetivos que se ha trazado, crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), que contemple el reconocimiento y registro ordenado de las Personas Adultas Mayores de Distrito, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr una justa representación en los mecanismos de articulación generados por la Corporación Municipal, para compartir los desafíos del desarrollo local;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los Miembros del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Artículo 1º.- Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Imperial, con la finalidad de asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población Adulta Mayor, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena a la sociedad.

Artículo 2º.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es una Área funcional de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados, encargada de promover, programar, coordinar y ejecutar actividades y programas de servicios básicos integrales y multidisciplinarios para el bienestar y promoción social de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Artículo 3º.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, articula a todos aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Imperial, que voluntaria e individualmente y de manera organizada, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 4º.- De acuerdo con el Artículo 8º de la Ley Nº 28803 y de lo dispuesto en el numeral 3) del Anexo de Resolución Ministerial Nº 613-2007-MINDES, es finalidad de los CIAM:

- Favorecer y facilitar, la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.

- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad.

- Identificar problemas individuales, familiares o locales.

- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes.

- Realizar actividades de carácter recreativo.

- Organizar talleres de autoestima, de prevención de maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.

- Realizar labores de alfabetización.

- Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.

- Promover eventos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.

- Promover un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.

- Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.

Artículo 5º.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, a través del Alcalde y en concordancia con la Ley Nº 28803 y su Reglamento podrá establecer

alianzas estratégicas y suscribir convenios en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Imperial, con los diversos niveles de gobiernos e instituciones públicas y privadas, que puedan proporcionar en forma voluntaria atención profesional y humana a los beneficiarios del CIAM y, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 6º.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones mediante las cuales puedan desarrollarse lazos de mutuo conocimiento y amistad, además participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas municipales.

Artículo 7º.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) coordinará con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8º.- La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados de la Gerencia de Desarrollo Socio Económico, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Imperial, será la responsable de conducir, orientar y monitorear el CIAM.

Artículo 9º.- La Gerencia Municipal a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Socio Económico y Sub Gerencia de Participación Vecinal y Centros Poblados, quedan encargados de realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- INCORPÓRESE, en la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial, las funciones del CIAM de la Municipalidad Distrital de Imperial y otros, conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 6) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 613-2007-MINDES.

Segunda.- FACÚLTASE, al Sr. Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGUESE, a la oficina de Imagen Institucional y Oficina de Informática y Estadística la difusión de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1081344-1

Prorrogan plazo de vencimiento del pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2014-MDI

Imperial, 25 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL-CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Abril del año 2014, con el voto UNANIME de los Señores

Regidores de la Municipalidad Distrital de Imperial y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

VISTO:

El proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Tributación Municipal mediante Informe N° 101-2014-GTM-MDI y el Dictamen N° 010-2014 de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dispone que el vencimiento para el pago al contado del Impuesto Predial o la primera cuota fraccionada de este tributo, vence el último día hábil del mes de Febrero;

Que, el párrafo primero del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N 27972, establece que las “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa”. Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, con Informe N° 101-2014-GTM-MDI, la Gerencia de Tributación Municipal, señala que es necesario prorrogar el plazo para el pago del Impuesto Predial al vencirse el 28 de Febrero del 2014 para el 30 de Abril del 2014; Asimismo, señala que para promover e incentivar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias se otorgue el beneficio voluntario hasta el 30 de Abril del 2014;

Que, con Informe N° 157-2014-OAJ-MDI la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Ordenanza Municipal debe ser elevado al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación correspondiente, estando a la implementación del SISTEMA SIAF-RENTAS;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno de Consejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO DEL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo Primero.- PRORROGAR el pago de la primera cuota del Impuesto Predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 30 de Abril del 2014 ejercicio fiscal 2014, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	30/04/2014
SEGUNDA CUOTA	31/05/2014
TERCERA CUOTA	31/08/2014
CUARTA CUOTA	30/11/2014

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha del vencimiento para el pago de los meses de Enero,

Febrero y Marzo del 2014 correspondiente a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Serenazgo del ejercicio 2014, quedando el cronograma de pagos según el siguiente cuadro:

LIMPIEZA PUBLICA 2014	SERENAZGO 2014.
Enero : 30 de Abril	Enero : 30 de Abril
Febrero : 30 de Abril	Febrero : 30 de Abril
Marzo : 30 de Abril	Marzo : 30 de Abril
Abril : 30 de Abril	Abril : 30 de Abril
Mayo : 31 de Mayo	Mayo : 31 de Mayo
Junio : 30 de Junio	Junio : 30 de Junio
Julio : 31 de Julio	Julio : 31 de Julio
Agosto : 29 de Agosto	Agosto : 29 de Agosto
Septiembre : 30 de Septiembre	Septiembre : 30 de Septiembre
Octubre : 31 de Octubre	Octubre : 31 de Octubre
Noviembre : 29 de Noviembre	Noviembre : 29 de Noviembre
Diciembre : 31 de Diciembre	Diciembre : 31 de Diciembre

Artículo Tercero.- DEJESE SIN EFECTO los intereses moratorios que se pudieran generar con anterioridad la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, prorroga y/o ampliación de la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Tributación Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Septimo.- Encargar a la Oficina de Informática su publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Imperial www.muniimperial.gob.pe

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1081344-2

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 205-2014-ALC/MDI

Imperial, 16 de Abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL-CÁÑETE

VISTO: El Informe Nº 026-2014-SGEJ-MDI de fecha 09 de Abril del 2014, emitido por la Sub-gerencia de Ejecutoria Coactiva, y el Proveído de fecha 09 de Abril del 2014, emitido por la Sub-gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno

deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26º del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley Nº 27444.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, se establece que la designación de Auxiliar Coactivo se efectuara mediante Concursos Público de Meritos y el Artículo 5º de la mencionada norma señala expresamente los requisitos para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo y en concordancia con la Ley Nº 27204 se precisa que el cargo de Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 022-2013-CMDI se aprobó las bases administrativas para dar inicio a la Etapa de Convocatoria del Proceso CAS Nº 004-2013-MDI, y estando a ello se tiene la convocatoria para la contratación de Un (01) Auxiliar Coactivo para la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Tributación Municipal, bajo el Régimen del D.Leg. 1057 y su Reglamento aprobado mediante D.S Nº 075-2008-PCM y su Modificatoria D.S Nº 065-2011-PCM.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 003-2014-ALC/MDI de fecha 08 de Enero del 2014, se resuelve en el Artículo Primero, declarar como ganadora del Concurso Público mediante Proceso CAS Nº 004-2014-MDI a la Abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, para la Contratación de un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cáñete.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 003-2014-ALC/MDI de fecha 08 de Enero del 2014, se resuelve en el Artículo Segundo, designar mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 236-2013-MDI a la abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cáñete, a partir del 02 de Enero del 2014 hasta el 31 de Marzo del 2014.

Que, en virtud de la Cláusula Tercera del Addendum Nº 022-2014 de fecha 31 de Marzo del 2014, la Entidad y el Trabajador acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios Nº 236-2013-MDI, comprendiendo desde el 01 de Abril al 31 de Mayo del 2014, por necesidad de servicio.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6º, Numeral 6 del Artículo 20º y Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y contándose con las visaciones de la Gerencia Municipal, Sub-gerencia de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cáñete.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR mediante ADDENDUM Nº 022-2014 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 236-2013-MDI a la abogada LAZARO MADUEÑO SONIA YNES con Registro C.A.C Nº 246, como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cáñete, a partir del 01 de Abril del 2014 hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

1081344-3